

1004
Bot.

Número del Tribunal 1100

Número del Juzgado 227

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Juzgado de B U R G O S

Iniciado en 7 de J U N I O de 1940

Incoado en 10 de 6 de 1940

Nombres y apellidos del inculcado GREGORIO RUIZ BARREDO

vecino de Miranda de Ebro (Burgos)

RESEÑA QUE MOTIVA LA INICIACION DEL EXPEDIENTE: Por denuncia, del que resulta estar incurso el inculcado en el apartado e) de la Ley.-

Escrito de defensa

RESOLUCION:

*Sentencia nº 1378-10-1-241
Sancion: Inhabilitacion 8 años y 3000 pts*

ARCHIVO:

*Definitivo H de Mayo de 1942
guarda sancion en metalico 3.000 pts
nº 95-1-161*

Comandante General Falabella

Relación Jurada de los bienes y cosas que presenta Gregorio Ruiz Barredo al Juzgado de Responsabilidades Políticas de Burgos.-

Bienes

Fianza puesta en Madrid para responder del servicio 3.200 pesetas.-
Un omnibus Hispano Suiza matrícula B.N. 982 valorado en 20.000 pesetas.-
Un omnibus matrícula 981 que en momento se encuentra en reparación falta de muchas piezas valorado en la actualidad en 9.000 pesetas.-
Un omnibus Rochet matrícula B.N. 983 valorado en 7.000 pesetas.-
Total los bienes 39.200 pesetas.-

Deudas a mi tío Nicasio Gomez Ruiz dos restamos que me hizo con fecha 3 y 5 de Abril de 1940 8000 pesetas.-
A mi tía Juana Barredo Fernandez un prestamo que me hizo en 15 de mayo de 5000 pesetas.- A la Hacienda de Burgos concierto de 1939. 4.952'26
12 sementre de 1940. pesetas. 3.174'10

La Diputación de Alava primer sementre de 1940p concierto cuya cantidad se ignora calculandose en 1000 pesetas.- Obres públicas de Burgos 22 se mestre 1940 canon de impuesción y canon de conservación 500 pesetas.-
La Hacienda de Burgos con cierto timbre esceso de 1939 1.300 pesetas.-
Series pequeñas deudas cuentas que acienden segun calculo 1.200 pesetas.
Hacienda de Burgos 22 sementre concierto de timbre apriximadamente de 1940 pesetas 1.000 pesetas.-

Total las deudas 25.926 '36 pesetas.-
Bienes 39.200 pesetas.-
Deudas 25.926 pesetas.- Total los bienes 13.273'64 pesetas.-

La presente declaración en la situación real de mis bienes en fecha de hoy 22 de Junio de 1940. Miranda de Ebro. 22 de Junio de 1940.
Gregorio Ruiz Barredo Robricado.

1
por efectos precedentes en relación con
t. 27 de la ley de Responsabilidades
Políticas y demás concordantes, reman
C. S. la adjunta pieza separada
Administración blamando de la
aviso que al margen de este
y ante el expediente de la actualmen
firmado en ante este Tribunal Rejo
ex haber sido declarado concluido
el expediente que
more en nombre de la present
avis et
Domingo 17
El P
C. S. C. S.

Relación Jurada de los bienes y temas que presenta Gregorio Perez Barredo al Juzgado de Responsabilidades Políticas de Burgos.-

Bienes

Fianza puesta en Madrid para responder del servicio 3.200 pesetas.-
 Un autobús Hispano Suiza matrícula B.N. 982 valorado en 20.000 pesetas.-
 Un omnibus matrícula 981 que en momento se encuentra en reparación falta de muchas piezas valorado en la actualidad en 9.000 pesetas.-
 Un omnibus Rochelt matrícula B.N. 983 valorado en 7.000 pesetas.-
 Total los bienes 39.200 pesetas.-
 Deudas A mi tío Nicasio Gomez Ruiz dos restamos que me hizo con fecha 3 y 5 de Abril de 1940. 8000 pesetas.-
 A mi tia Juana Barredo Hernandez un prestamo que me hizo en 15 de mayo de 5000 pesetas.- A la Hacienda de Burgos concierto de 1939. 4.952'26 12 sinentre de 1940. pesetas. 3.174'10
 La Diputación de Alava primer sementre de 1940p concierto cuya cantidad se ignora calculandose en 1000 pesetas.- Obras públicas de Burgos, 2º semestre 1940 canon de impuesción y canon de conservación 500 pesetas.-
 La Hacienda d Burgos con cierto timbre esceso de 1939 1.300 pesetas.-
 Varias pequeñas deudas cuentas que acienden segun calculo 1.200 pesetas.-
 Hacienda de Burgos 2º sementre concierto de timbre aprximadamente de 1940 pesetas 1.000 pesetas.-
 Total las deudas 25.926 '36 pesetas.-
 Bienes 39.200 pesetas.-
 Daádas 25. 926 psetas.- Total los bienes 13.273'64 pesetas.-
 La presente declaracón en la situacón real de mis bienes en fecha de hoy 22 de Junio de 1940. Miranda de Ebro. 22 de Junio de 1940.
 Gregorio Ruiz Barredo Robricado.

Relación Jurada de los bienes y temas que presenta Gregorio Perez Barredo al Juzgado de Responsabilidades Políticas de Burgos.-

Bienes

Fianza puesta en Madrid para responder del servicio 5.200 pesetas.-
 Un autobús Hispano Suiza matrícula B.N. 982 valorado en 20.000 pesetas.-
 Un omnibus matrícula 981 que en momento se encuentra en reparación falta de muchas piezas valorado en la actualidad en 9.000 pesetas.-
 Un omnibus Rochelt matrícula B.N. 983 valorado en 7.000 pesetas.-
 Total los bienes 39.200 pesetas.-
 Deudas A mi tío Nicasio Gomez Ruiz dos restamos que me hizo con fecha 3 y 5 de Abril de 1940. 8000 pesetas.-
 A mi tia Juana Barredo Hernandez un prestamo que me hizo en 15 de mayo de 5000 pesetas.- A la Hacienda de Burgos concierto de 1939. 4.952'26 12 sinentre de 1940. pesetas. 3.174'10
 La Diputación de Alava primer sementre de 1940p concierto cuya cantidad se ignora calculandose en 1000 pesetas.- Obras públicas de Burgos, 2º semestre 1940 canon de impuesción y canon de conservación 500 pesetas.-
 La Hacienda d Burgos con cierto timbre esceso de 1939 1.300 pesetas.-
 Varias pequeñas deudas cuentas que acienden segun calculo 1.200 pesetas.-
 Hacienda de Burgos 2º sementre concierto de timbre aprximadamente de 1940 pesetas 1.000 pesetas.-
 Total las deudas 25.926 '36 pesetas.-
 Bienes 39.200 pesetas.-
 Daádas 25. 926 psetas.- Total los bienes 13.273'64 pesetas.-
 La presente declaracón en la situacón real de mis bienes en fecha de hoy 22 de Junio de 1940. Miranda de Ebro. 22 de Junio de 1940.
 Gregorio Ruiz Barredo Robricado.

SENTENCIA NUMERO

Señores

PRESIDENTE:

Don

VOCALES:

Don

Don

En la Ciudad de Burgos a

..... de *Lunes* de
mil novecientos *cuarenta y uno*
Examinadas por este Tribunal

Regional de Responsabilidades Po-
líticas, las diligencias del expe-
diente seguido contra *Gregorio Ruiz*
Barredo, de 29 años, soltero y
vecino de Miranda de Ebro,
(Burgos) por acuerdo de este

Tribunal y a consecuencia de denuncia formulada
por el vecino de Burgos Boribio Gomez de Diego
vecino de

PRIMER RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y anteceden-
tes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Gregorio*
Ruiz Barredo tuvo actuación revolucionaria con ante-
rioridad a 1936 en cuya fecha se dio de baja en la O.G.T.
Con posterioridad a esta fecha siguió haciendo propaga-
nda revolucionaria prevaleciendo del servicio de autos-
vites de línea de guerra como asimismo llevando folletos
y propaganda comunista al centro de esta carácter en
Ereduña en el año 1936. Fue el Bor Barredero de esta
ciudad de Burgos en conversación sostenida con los Ds. Peto
y Olano promueve frases en contra de la Patria Nacional.
Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO: Que los bienes que resultan de la propie-
dad del expedientado, ascienden a *39.200 pts con deudas por*
25.936 pesetas, con 36 ctms, no teniendo

TERCER RESULTANDO: Que recibido por este Tribunal el referido
expediente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de mani-
fiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el
artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas *habrándose*
..... el encartado hecho uso del
derecho que le concede aquel artículo *en cuanto se que soli-*
cita su absolución o en caso de ser sancionado lo sea
en forma que le permita desenvolverse en vida por consi-
derar improbados los cargos y en caso de verse no lo re-
puta como comprendido en el apartado e) del art. 4º
de la ley de R.P.

CUARTO RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso *e)*, del artículo cuarto de la Ley mencionada

y merecen la calificación de *menos graves*

por lo que procede imponer al inculpado, las sanciones de *inhabilitación especial y la suspensión* comprendidas en los grupos *I y III*, del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y *en su artículo* de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado *Gregorio Ruiz Barredo* a la *sanción de inhabilitación* por ocho años para cargo político o su Organismo dependiente de entidades políticas y a la *suspensión de ~~tres~~ tres mil pesetas* que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; *cumplir* firmada esta sentencia *conminando por certificación a sus efectos, a la Delegación Nacional de Justicia y Dirección de FET y de las ONS*

ASI por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos

SENTENCIA NUMERO

1378

Señores
PRESIDENTE:

D. ALEJANDRO PARAMO GUIZAN

VOCALES:

D. PEDRO PALOMEQUE Y G DE QUESADA

D. EMILIANO SAINZ FERNANDEZ

En la Ciudad de Burgos a diez
seis de Enero de mil novecientos
cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Re-
gional de Responsabilidades Poli-
ticas, las diligencias del expedien-
te seguido contra GREGORIO RUIZ BA-
RREDO, de 29 años, soltero y veci-
no de Miranda de Ebro (Burgos), por
adverbo de este Tribunal a conse-
cuencia de denuncia formulada por e
vecino de Burgos Toribio Gomez de
Diego.

PRIMER RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes apo-
tados a las diligencias, aparece justificado que GREGORIO RUIZ BARREDO,
tuvo actuación revolucionaria con anterioridad a 1934 en cuya fecha se
dió de baja en la U.G.T. Con posterioridad a esta fecha siguió haciendo
propaganda revolucionaria prevaleciendo del servicio de automoviles de
linea de que era concesionario llevando folletos y propaganda comunista
al centro de este carácter en Trespaderne en el año de 1936. En el Bar
Acuarium de esta Ciudad de Burgos en conversación sostenida con los Sre
Soto y Alonso pronunció frases en contra de la España Nacional. Hechos
probados.

SEGUNDO RESULTANDO: que los bienes que resultan de la propiedad de
expedientado ascienden a treinta y nueve mil doscientas pesetas, con
deudas por veinticinco mil novecientas treinta y seis pesetas, con trei-
ta y seis centimos, no teniendo cargas familiares.

TERCER RESULTANDO: que recibido por este Tribunal el referido expe-
diente, una vez tramitado en legal forma, fué puesto de manifiesto en
Secretaria, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley
de Responsabilidades Políticas, habiendo el encartado hecho uso del de-
recho que le concede aquel artículo en escrito en que solicita su abso-
lución o en caso de ser sancionado lo sea en forma que le permita de-
servir su vida, por considerar improbados los cargos y en caso de
serlos no los reputa como comprendidos en el apartado e) del artículo
4º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

CUARTO RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han ob-
servado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Poli-
ticas, de 9 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en el primer
Resultado de esta sentencia no se hallan claramente comprendidos en
el caso e) del artículo cuarto de la Ley mencionada y merece la cali-
ficación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sen-
sanciones de inhabilitación especial y la económica comprendidas en los
grupos I y III del artículo 8º de la repetida Ley en la cuarta que se
expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1,2,4,8,10,13,18,26,55 y concordantes de la Ley
de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS: que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS al expedientado GREGORIO
RUIZ BARREDO a la sanción de INHABILITACION POR OCHO AÑOS PARA CARGOS
POLITICOS o en Organismos dependientes de Entidades Políticas y a la ec-
ONOMICA DE TRES MIL PSETAS, que se hará efectivas en la forma dis-
puesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Pe-
nal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firme
esta sentencia comuníquese por certificación a sus efectos a la Delega-

... por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Alejandro Pizarro *Guillermo Sáez*
Salvo

PUBLICACION

Lida y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto, de lo que yo el Secretario, certifico.-

Francisco

SENTENCIA NUMERO 1378

Señores
PRESIDENTE:

D. ALEJANDRO PARAMO GUILIAN

VOCALES:

D. PEDRO PALOMEQUE Y G. DE QUESADA

D. EMILIANO SAEZ FERNANDEZ

En la Ciudad de Burgos a diez
seis de Enero de mil novecientos
cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Re-
gional de Responsabilidades Poli-
ticas, las diligencias del expedien-
te seguido contra GREGORIO RUIZ BA-
RREDO, de 29 años, soltero y veci-
no de Miranda de Ebro (Burgos), por
admisión de este Tribunal a conse-
cuencia de denuncia formulada por el
vecino de Burgos Toribio Gomez de
Diego.

PRIMER RESULTADO: Que de las pruebas, informes y antecedentes apo-
tados a las diligencias, aparece justificado que GREGORIO RUIZ BARREDO,
tuvo actuación revolucionaria con anterioridad a 1934 en cuya fecha se
dió de baja en la U.G.T. Con posterioridad a esta fecha siguió haciendo
propaganda revolucionaria prevaleciendo del servicio de automóviles de
línea de que era concesionario llevando folletos y propaganda comunista
al centro de este carácter en Trespaderne en el año de 1936. En el Bar
Acuario de esta Ciudad de Burgos en conversación sostenida con los Sres.
Soto y Alonso pronunció frases en contra de la España Nacional. Hechos
probados.

SEGUNDO RESULTADO: Que los bienes que resultan de la propiedad del
expedientado ascienden a treinta y nueve mil doscientas pesetas, con
deudas por veintiocho mil novecientas treinta y seis pesetas, con trei-
ta y seis céntimos, no teniendo cargas familiares.

TERCER RESULTADO: Que recibido por este Tribunal el referido expe-
diente, una vez tramitado en legal forma, fue puesto de manifiesto en
Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley
de Responsabilidades Políticas, habiendo el expedientado hecho uso del de-
recho que le concede aquel artículo en escrito en que solicita su abso-
lución o en caso de ser sancionado lo sea en forma que le permita de-
sevolverse su vida, por considerar impropios los cargos y en caso de
serlos no los reputa como comprendidos en el apartado e) del artículo
4º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

CUARTO RESULTADO: Que en la tramitación del expediente se han ob-
servado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Poli-
ticas, de 9 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer
Resultado de esta sentencia no se hallan claramente comprendidos en
el caso e) del artículo cuarto de la Ley mencionada y merece la cali-
ficación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la san-
ción de inhabilitación especial y la económica comprendidas en los
grupos I y III del artículo 8º de la repetida Ley en la cuantía que se
expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y concordantes de la Ley
de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS: Que debemos CONDENAR Y CONDAMOS al expedientado GREGORIO
RUIZ BARREDO a la sanción de INHABILITACION POR OCHO AÑOS PARA CARGOS
POLITICOS o en Organismos dependientes de Entidades Políticas y a la eco-
NOMICA DE TRES MIL PSEETAS, que se hará efectiva en la forma dis-
puesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Pe-
nal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firme
esta sentencia comuníquese por certificación a sus efectos a la Delega-
ción Nacional de Justicia y Derecho de F.E.T. y de las J.O.N.S.

A S I....

... por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pro-
nunciamos, mandamos y firmamos.-

JUZGADO MILITAR

NUMERO 16

BURGOS

Tengo el honor de remitir a
V.S. testimonio deducido en causa
sumarísima n.º 1942 de 1938
dirigida contra Gregorio Ruiz Barredo
por delito de _____

Rogandole me remita el oportu-
no acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Burgos a 30 de abril de 1940

Burgos

JUZGADO MILITAR



[Handwritten signature]

6

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Burgos

SEÑAL Gregorio Ruiz Barredo
NATURAL Assandeva Martin Galindez
SUEGRO DE Micandea de Robo
PROFESION Profesor
HIJO DE Emiliano I Encarnacion
CON BUENA O MALA CONDUCTA Buena
ANTECEDENTES No constan



FILICIAN SAGRESC SAGREDC , Secretario Habilitado del Juzgado Militar Nº16
sección B, del que es Juez Instructor el Oficial Segundo del Cuerpo Jurí-
dico Militar DON RAMON RODRIGUEZ ITURRALDE

CERTIFICO: Que en causa sumarísima de urgencia Nº 1942- 1938 instruida con-
tra GREGORIO RUIZ BARREDO , aparecen los particulares que copiados lite-
ralmente dicen así:

Don Isidoro Fernandez-Miranda y Gutierrez , Oficial Prámero Honorífico de
Cuerpo Jurídico Militar , Juez Instructor del Juzgado Militar Nº 13 y de
la presente causa sumarísima de urgencia Nº 1943 del 28 al Consejo Permanen-
te de esta Plaza tengo el honor de EXPCNER: Se iniciaron las peritajes a
actuaciones en virtud de Decreto del Excmo Sr. General de la VI Región de
fecha 22 de Junio de 1938 previo dictamen del Excmo Sr. Auditor de fecha
14 de Junio del mismo año, contra GREGORIO RUIZ BARREDO obrantes al folio
uno al que acompaña un expediente Gubernativo instruido por el Juzgado e
especial Militar de la Vª Región para la revisión de expedientes de los d
detenidos gubernativos en el que hay un informe del Juzgado especial Mil-
itar de la VI Región en el que dice que GREGORIO RUIZ BARREDO de veinti
siete años soltero natural de Quintana Martín Galíndez y vecino de Miranda
Foro chofer detenido el diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta
seis. -- Carece de antecedentes penales. -- En los ficheros del S. I. P. M
también carece de antecedentes. -- La Comisaría de Investigación y Vigilancia
dice: detenido el diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta
y seis por su ideología extremista afiliado a la U. G. T. se distinguió mu-
cho por sus ideas revolucionarias gran propagandista del marxismo, ante
y después del Glorioso Alzamiento Nacional se distinguió haciendo gala de
sus ideas corrompidas mirando mucho por sus hermanos marxistas de Asturias
La Comisaría General de Seguridad Interior Orden Público e Inspección de Pro-
terias dice que carece de antecedentes. -- La Guardia Civil dice que ignora
los motivos de su detención mejor dicho fue detenido por orden de la Superi-
rioridad se ignora si cometió delito alguno se desconoce si desempeñó car-
gos políticos conferidos por el Gobierno del Frente Popular ni directivo
en partidos integrantes del mismo, ha sido elemento destacado comunista
propagador de este ideal estaba afiliado al Socorro Rojo Internacional pe-
ligros para el Glorioso Movimiento Nacional por todo lo cual su libertad es
estimada peligrosa. -- F. E. T. y de las JONS dice fue detenido en virtud de or-
den gubernativa en la noche del Glorioso Movimiento Nacional, actuó co-
armas en la mano y fue sorprendido haciendo fuego no desempeñó cargos pol-
íticos conferidos por el Gobierno del Frente Popular ni directivos en par-
tidos integrantes del mismo destacado comunista y cotizante del Socorro
Rojo Internacional, propagandista de ideas marxistas. -- Examinado el fie-
chero de antecedentes obrantes en la Secretaría de Justicia de esta Región
Militar no consta ninguno a nombre de dicho detenido. -- Al folio 13 obra un
informe del Excmo Ayuntamiento de Miranda de Ebro en el que dice que el en-
cartado fue muy propagandista de las ideas comunistas y es conceptuado de poca
moralidad. -- Al folio 15 obra una declaración del encartado en la que man-
nifiesta que no estaba afiliado al partido comunista y al Socorro Rojo Int-
ternacional al producirse el Glorioso Movimiento Nacional y que solamente
estuvo afiliado a la U. G. T. -- Que no hizo propaganda marxista con foli-
tos y afuncios. -- Que no es cierto que en la noche del Movimiento Nacional
Miranda de Ebro actuase con armas haciendo fuego a las fuerzas nacionales
y que en esa noche el declarante se encontraba en Erius como puede atestiguar
Al folio 18 obra una declaración del testigo Don Daniel Fernandez de Vala-
derrana de Izar de la Fuente el que dice que ignora la actuación del encar-
tado durante la noche primera del Movimiento Nacional. -- Al folio 18 obra
otra declaración del testigo Pedro Barrio Ortiz el cual manifiesta igual-
mente que el anterior. -- En el mismo folio hay una declaración de Don Satu-
nino Balcezo Mijuela cuya declaración es como la del primer testigo. -- En
el mismo folio

el mismo folio obra una declaración del testigo Luis Fragues Gonzalez Jefe Local de F. E. T. y de las JONS, el cual manifiesta que ignora la actuación que tuvo el encartado durante la noche del diez y ocho de Julio. -- Al folio 23, obra una declaración del testigo José Villanueva Barrero el que manifiesta que ignora si el encartado estuvo en la noche del diez y ocho de Julio en la localidad de Frias. -- Al mismo folio obra otra declaración del testigo José Tobalina Angulo el que declara que el encartado en la noche del diez y ocho de Julio se encontraba en Frias, le consta que en las noches anteriores pernoctaron en la misma en el edificio de José Villanueva Mijangos en la noche referida sobre las veintuna estuvo en la casa del declarante con otros individuos tomados café, que el Gregorio venía haciendo servicio de automóvil de desde esta ciudad donde salía a las seis de la mañana serviendo que veía a haciendo pocos días antes y que como el dicente al siguiente día del Alzamiento fue a la feria de Medina de Pomar en aquella ciudad, oyó decir que el motivo de hallarse en esta dicha localidad fuera a fin de prestar el servicio aludido. -- Al folio 24 obra una declaración del testigo José Villanueva Mijangos el que manifiesta que el encartado en la noche del Alzamiento Nacional pernoctó en su domicilio que menciona nada noche tomando café con el Sr. Tobalina Angulo ignora si se dedicaron a otros fines que el de conducir el automóvil y así lo cree. -- Partiendo el Juez Instructor haber practicado cuantas diligencias han sido pertinentes para el conocimiento de la conducta y actuación política del encartado tiene el honor de elevar al Consejo Permanente estas actuaciones para la resolución que estime pertinente. -- Burgos veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno. El Capitán Juez Instructor. --

ISIDRO FERNANDEZ MIRANDA. -- Rubricado. --

Al Consejo de Guerra Permanente. -- El Fiscal Jurídico Militar dice: Que solicita el sobreseimiento provisional de acuerdo con los artículos 28-332-33-538 del Código de Justicia Militar y Decreto 55 por no existir una prueba de suficiente entidad y consistencia para poder sostener la acusación del procesado GREGORIO RUIZ BARRERO y que pase al Tribunal de Responsabilidades Políticas por si estimase que los hechos pudiesen ser objeto de sanción. -- Burgos a 9 de Abril de 1940 EL FISCAL. -- FERNANDO VIVES. -- Rubricado. -- Hay un sello en tinta que dice Ministerio Fiscal Jurídico VI Región. --

AUTO. -- En la Plaza de Burgos a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra Permanente para examinar las actuaciones del presente sumarisimo de urgencia N.º 1942-38 seguido contra GREGORIO RUIZ BARRERO. -- RESULTANDO: Que no se ha acreditado suficientemente que el encartado se opusiera al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional en Miranda de Ebro. -- RESULTANDO Que el Ministerio Fiscal a quien se han pasado las actuaciones propone el sobreseimiento provisional de esta causa. -- CONSIDERANDO: Que agotada la investigación sumarial no aparece dicho sin perjuicio de lo actuado cargos suficientes para considerarlos constitutivos de delito contra un procesado por lo que esta en el caso previsto en el N.º 1.º del artículo 538 del Código de Justicia Militar. -- El Consejo acuerda elevar las actuaciones al Ilmo Sr. Auditor de Guerra de la VI Región Militar proponiendo el sobreseimiento provisional de estas actuaciones. -- En tanto pongase en libertad al encartado. -- Lo firman los señores: Núñez Cabeza, Santiago Iglesias, Torrella Magia y dos ilegibles. -- Todas ellas rubricadas. -- Burgos a 26 de Abril de 1940. -- Examinada el presente sumarisimo y resultando: Que el Consejo de Guerra propone el sobreseimiento provisional de las actuaciones referentes al procesado citado en el acuerdo por falta de revelancia penal los hechos que se le imputan. -- CONSIDERANDO que procede el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido. -- Vistos los artículos 28-332-33y 538 del Código de Justicia Militar y Decreto 55. -- ACUERDO: El sobreseimiento provisional de la presente causa en favor del procesado GREGORIO RUIZ BARRERO y su inmediata libertad. -- Pasen los autos al Juzgado de Ejecuciones de la Plaza del sumarisimo a los fines de notificación, cumplimiento y unión de timonios prevenidos. -- EL Auditor P. I. -- Ilegible. -- Rubricado. -- Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra del Cuerpo del Ejército de Navarra. --

11

CORRESPONDE BIEN Y FIELMENTE CON SU ORIGINAL que me remito y para
que conste en cumplimiento de lo ordenado expido el presente que
firma con el Vº Bº del Sr. Juez en Burgos a veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta

Vº Bº

JUZGADO MILITAR



El Secretario

12

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
BURGOS

Pueblo de MIRANDA DE EBRO

Partido Judicial de idem

Provincia de Burgos

N.º de origen 227

Número 294

Ficha 227

Año de 19 41

Pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta al inculpado GREGORIO RUIZ BARREDO vecino de

MIRANDA DE EBRO

Tercerías promovidas —

Números del Registro —

Fecha incoación de esta pieza.....Día.....Mes.....Año

Fecha de la terminación.....Día.....Mes.....Año

EJECUTORIA
Registro número 321-941

Juez Civil Especial

Don Victoriano Orfíz G. Coronado.

Secretario

Don Higinio González de la Rica.

Burgos

Satisfacción sanción - Inicial

A.O.



TRIBUNAL NACIONAL
D
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 19-2
se ha recibido testimonio
de la sentencia firme dic-
tada por ese Tribunal en
expediente seguido contra
Fernando Ruiz
Barredo
y relación de bienes del
mismo.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Madrid, 25 de Febrero
de 1941.

El Secretario,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Burgos

DILIGENCIA.—Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, acredito por la presente que en el "Boletín Oficial de la prov. de Burgos correspondiente al día 28 de abril de 1941, aparece un anuncio de este Tribunal Regional, haciendo saber que Gregorio Ruiz Barreño.— inculcado en este expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes por haber satisfecho totalmente la sanción.—

Y para que conste y unir al rollo de su razón, expido la presente en Burgos, a 4 de Mayo de 1941.—



2.000

DILIGENCIA .— Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, acredito por la presente que en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 154, correspondiente al día 3de Junio de 1941 aparece un ANUNCIO de este Tribunal Regional haciendo saber por haber satisfecho la sanción impuesta a GREGORIO RUIZ BARREDO inculcado en este expediente, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Y para que conste y unir al rollo de su razón expido la presente en Burgos a siete de mil novecientos cuarenta y uno.



D. Jesus Gaviola Urrutia, Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Burgos; y del expediente nº 227 contra Gregorio Ruiz Barredo, vecino de Miranda de Ebro,

DOY FE: Que en el citado expediente que con esta fecha se dictado el siguiente Auto:--

AUTO:-- Burgos dos de Julio de mil novecientos cuarenta.-
RESULTANDO: Que en el presente expediente iniciado contra D. Gregorio Ruiz Barredo, Industrial, vecino de Miranda de Ebro es el encartado concesionario de la linea de Autobuses de Ebro a Villarcayo.-

CONSIDERANDO: Que segun lo dispuesto en el articulo 47 de la Ley de Responsabilidades Politicas el Juez Instructor, mientras se esté sustanciando el expediente puede nombrar interventor que controlará los pagos e ingresos del negocio del encartado, pudiendo este proponer al Juzgado las cantidades de la cuenta corriente que precise el desarrollo normal de aquel.-

Vistos los articulos 47, y demas pertinentes de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, y los articulos 1421 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

El Juez Instructor Provincial de Burgos, D. Ricardo Garcia Navarraz. por ante mi el secretario dijo:--

Se decreta la intervencion de la explotacion del encartado D. Gregorio Ruiz Barredo, nombrandose interventor de la mina a D. Jesus Martinez Ruiz, vecino de Miranda de Ebro para lo que expedirá el correspondiente exhorto al Juzgado de Instruccion de dicha localidad con las prevenciones necesarias para su aceptacion del cargo y consiguientes juramentos haciendosele saber esta resolucion al encartado.- Y formar pieza separada.-

Asi lo mando y firma el indado Sr. Jues de lo que yo el secretario doy fe.- Firmado Ricardo Garcia Navarraz.- Rubricado Jesus Gaviola Urrutia.- Rubricado.-

Y para que conste y con el fin de encabezar la pieza separada de administracion ordenada firmo el presente en Burgos a dos de Julio de mil novecientos cuarenta.-



[Handwritten signature]

Don Ri
Jue
Jue
1.
cali
dient
lines
plots
2.
fiel
3.
4.
en el
losmp
Juzga
el de
condi
dispu
no po
conoc
Juez l
te: p
expao
con la
en cua
los pr

719

PIEZA SEPARADA DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL
EXPEDIENTE N° 227 CONTRA GREGORIO RUIZ BARREDO,

VECINO DE MIRADA DE EBRO.-

AL
REGOS

7
JUZGADO
PROVINCIAL
7713 - JURADOS
6088
Ma 2 de 1908 7 Año 40

172
(1908)

Don Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Instrucción de
Miranda de Ebro.-

atentamente saluda y participa:
Que en el expediente que con el N.º 227 que me hallo instruyendo contra
D. Gregorio Ruiz Barredo, he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a dos de Julio de mil novecientos
cuarenta.

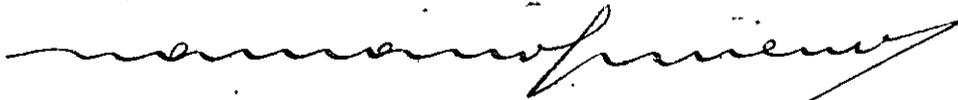
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

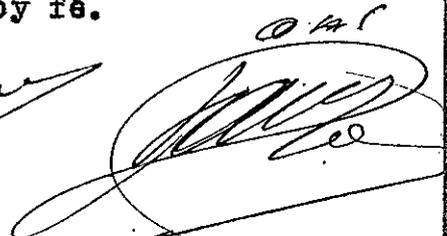
- 1ª.- Que a D. Jesus Martínez Ruiz, oficial del Ayuntamiento de esa lo-
calidad, se le haga saber que por Autorde esta fecha dictado en el expe-
diente mencionado, se le ha nombrado Interventor de la explotación de la
línea de Autobuses de Miranda de Ebro a Villarcayo, que actualmente ex-
plota D. Gregorio Ruiz Barredo
- 2ª.- Que dicho Sr, interventor se acepta dicho cargo, jura cumplir bien y
fielmente las obligaciones del mismo.-
- 3ª.- Que se le haga saber dicho nombramiento a D. Gregorio Ruiz Barredo,
en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas, debe controlar
los pagos e ingresos del negocio que interviene, pudiendo proponer a este
Juzgado la disposición de cuenta corriente de las cantidades que precise
el desarrollo normal de aquel, disposición que el Juzgado concederá bajo
condición de que el interventor compruebe su inversión, y que según lo
dispuesto en el artículo 1421 siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil
no podrá el encartado D. Gregorio Ruiz realizar actos de explotación sin
conocimiento y conformidad del interventor y en caso de discordancia el
Juez los oira de comparecencia, resolviendo despues lo que estime proceden-
te: pudiendo poseer una de las llaves del local o caja donde se realice la
explotación y existan productos de la misma. Debiendo proceder en todo
con la diligencia de un buen padre de familia y acudiendo a este Juzgado
en cuantas dudas o incidencias precise para su buen desenvolvimiento.
6. Las dietas que este Juzgado asignará al interventor, dependerán de
los productos de la explotación.-

VIDENCIA JUEZ SR GIMENO : Miranda de Ebro a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.

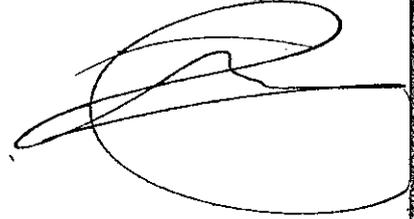
Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese y acuse recibo, practiquense las diligencias que en el mismo se interesen y hecho reportese al exhortante por el conducto de recibo, dejando notificado.

Lo acordó y firma el Sr. del margen, doy fé.

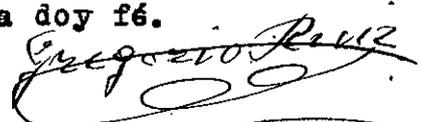


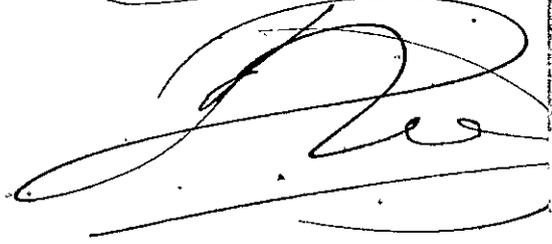
0.141


NOTA: Se registra y acusa recibo y se dá orden de citación al agente Judicial, doy fé.



NOTIFICACION: En el mismo día yo el Secretario teniendo a mi presencia a DON GREGORIO RUIZ BARRIDO, le hice saber que por el Juzgado civil de responsabilidades políticas de la provincia se ha nombrado interventor de la línea de Autobuses de Miranda a Villarcayo, que aquel plota al Oficial del Ayuntamiento de esta ciudad don Jesus Martínez Ruiz, y en crédito de quedar enterado, firma doy fé.





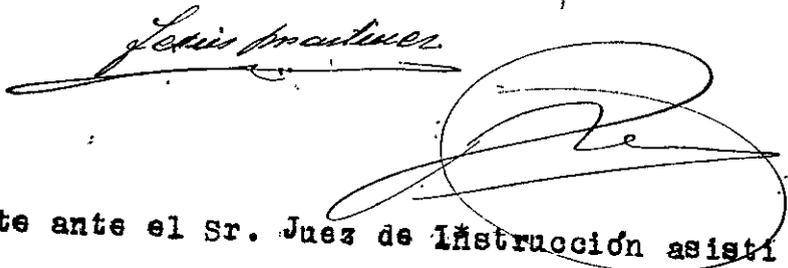
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS
ENTRADA N.º 2894
11 Mes 7 Año 40

TIF

ACEP

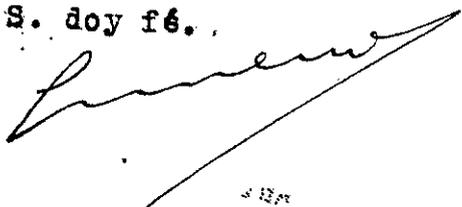
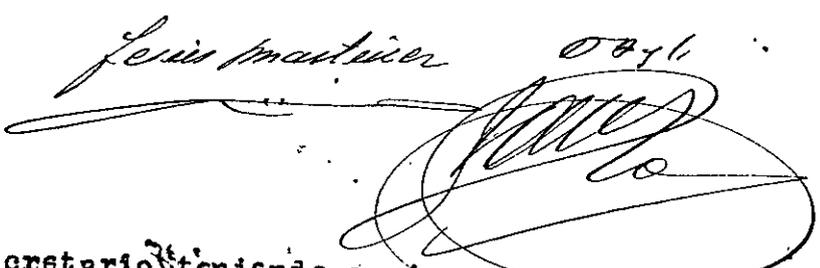
NOTIFI

NOTIFICACION: En Miranda de Ebro a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y yo el Secretario teniendo a mi presencia a don Jesus Martinez Ruiz, le hice saber que por auto de dos de los corrientes dictado por el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades politicas de la provincia ha sido nombrado interventor de la explotacion de la linea de Autobuses de esta ciudad a Villarcayo, que actualmente explota don Gregorio Ruiz Barredo, y en crédito de ello firma doy fé.

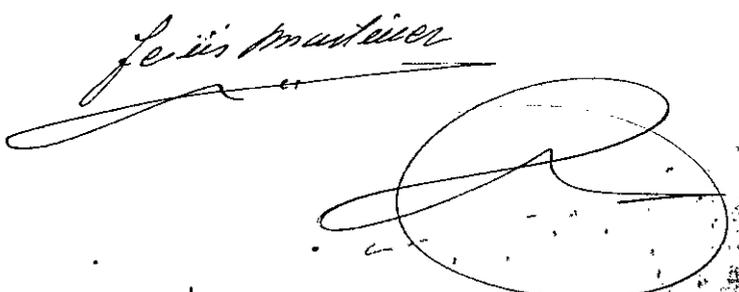
Jesus Martinez Ruiz


ACEPTACION Y JURAMENTO: Seguidamente ante el Sr. Juez de Instrucción asistido de mí el Secretario compareció DON JESUS MARTINEZ RUIZ, quien juramentado en forma dijo llamarse como tiene dicho, de veintisiete años, soltero, empleado municipal y de esta vecindad y enterado del anterior notificación dijo: Que acepta el cargo y jura cumplir bien y fielmente las obligaciones del mismo.

Con lo que se dá por terminada esta comparecencia que firma con S. S. doy fé.


Jesus Martinez Ruiz 0876


NOTIFICACION: Seguidamente yo el Secretario teniendo a mi presencia al nombrado Interventor don Jesus Martinez Ruiz, le hice saber el contenido del apartado 4º del exhorto que antecede con lectura integra y entrega de copia literal del mismo y en crédito de quedar enterado firma doy fé.

Jesus Martinez Ruiz


BURGOS

6/8/40

Muy Sr. mio: Adjunto tengo el honor de mandarle copia detallada de los gastos é ingresos habidos durante el mes de Julio último, en la explotación de la línea de autobuses Miranda-Villarayo, por las que podrá comprobar existe un saldo a favor de la empresa en el citado mes de pts 600'35, a pesar de haberse pagado facturas atrasadas, así como sobre precio en la gasolina los primeros días del mes.

Al mismo tiempo pongo en su conocimiento que los coches de esta línea están bastante deteriorados, y por lo tanto están continuamente en reparación, teniendo en la actualidad necesidad de una pieza importante en uno de los coches, cuya pieza creo sería factible encontrarla en Bilbao; yo no he querido dar mi consentimiento hasta no saber su parecer sobre el particular.

Le agradecería que en su próxima me diese detalles sobre la cantidad que me corresponda percibir por mis servicios, forma de cobrarla etc.,

Sin otro particular que comunicarle se despide de
Vd. s.affmo.s.s.q.e.s.m.

Juarteros

INSTRUMENTO	PROV. BURGO
UNIDADES	3323
GRADA N.	3323
Mes	8
AÑO	40

PROVINCIAL
BURGOS

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos doce de Julio de mil novecientos cua-
Garcia Navarraz.- renta.-

Por recibido cumplimentado el exhorto que se dirigió al Juzgado de
Instrucción de Miranda de Ebro para hacer saber el nombramiento de
interventor de la línea de Autobuses de Miranda de Ebro a Villareayo,
a D. Jesus Martinez Ruiz, y que se unira a esta pieza.-
Le mandó y firma S. S. Doy fe.

Miraflores 

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.



PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos ocho de Agosto de mil novecientos cua-
Garcia Navarraz.- renta.-

Por recibida comunicación del Interventor de la línea de Autobuses
del encartado, juntamente con la copia de los ingresos y gastos
de la misma, y saldo en favor de la misma.-

Unase todo a esta pieza y teniendo en cuenta los beneficios de la
línea intervenida se concede al interventor la dieta de seis pesetas
diarias que percibirá con cargo al producto de los negocios del in-
culpado.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

10/8 

DILIGENCIA.- Seguidamente se expide exhorto al Juzgado de Instrucción
de Miranda de Ebro para conocimiento de los interesados.- Doy fe.



PRO-----

VIDENCIA.- Juez Sr. Burgos tres de Agosto de mil novecientos
Garcia ^havarlaz.-

Per recibido cumplimentado el exhorto que se dirigió al Juzgado
Instrucción de Miranda de Ebro que se unira a este expediente.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos dos de Septiembre de mil novecientos
Garcia ^havarlaz.- cuarenta.-

Per recibido comunicación del interventor Jesus ^hartinez con copia
de los gastos e ingresos correspondientes al mes de Agosto de la empresa
que interviene, que se unira a este expediente.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos once de Octubre de mil novecientos
Garcia ^havarlaz. renta.-

Per recibida comunicación del interventor D. Jesus ^hartinez, con copia
de los gastos e ingresos correspondientes al mes de Septiembre, y que
se unira a esta pieza.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos once de Noviembre de mil novecientos
Garcia ^havarlaz.- renta.-

Per recibida copia de la cuenta de gastos e ingresos de la línea en
venida correspondientes al mes de Octubre que se unira a esta pieza.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos nueve de Diciembre de mil novecientos
Garcia ^havarlaz.- cuarenta.-

Per recibida comunicación del Interventor judicial de la línea inter-
venida con copia de gastos e ingresos de la misma correspondientes al
mes de Noviembre, y que se unira.-

Teniendo en cuenta los beneficios de la citada empresa se le
autoriza a dicho interventor la dieta de ocho pesetas diarias debiéndose cumplir
este acuerdo al interventor D. Jesus ^hartinez Ruiz, y al encartado
mediante exhorto dirigido al Juzgado Instrucción de Miranda de Ebro.
Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Al siguiente día se cumple lo mandado Doy fe.-

9

JUZGADO INSTRUCTIVO PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
 SR. J. 6771
 Día 8 Mes 8 Año 40

1185

9
24

Don Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
 Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Miranda de Ebro. -
 la pieza de intervención correspondiente al expediente
 que en el ~~del expediente~~ que me hallo instruyendo contra
 D. Gregorio Ruiz Barredo, he acordado dirigir a V. S.
 el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y practicar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta.



M. A. Navarraz

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al interventor de la línea de Autobuses de Miranda de Ebro a Villarcayo D. Jesus Martínez Ruiz, que se le concede una dieta diaria de seis pesetas, que podrá percibir con cargo al producto de la línea que interviene, haciéndose saber esta resolución a D. Gregorio Ruiz Barredo concesionario de la línea intervenida.-

JUZGADO INSTRUCTIVO PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
 ENTRADA 3393
 Día 13 Mes 8 Año 40

VIDENCIA: JUEZ SR JIMENO Miranda de Ebro a nueve de Agosto de Mil novecien
cuarenta

EX-INTER
EX-AMO
MIRANDA
5/8/40

El precedente exhorto se acepta sin perjuicio; registrese y acusa
recibo; practiquense las diligencias en él interesadas, y una vez
cumplimentado repórtese al Juzgado exhortante, dejando nota.

Proveido y firmado por S. S. doy fé

[Handwritten signature]

NOTA: seguidamente y previo registro, se acusa recibo doy fé.

NOTIFICACION: En el mismo día yo el Secretario Judicial teniendo a mi pre
sencia a don Jesus Martinez Ruiz le notifiqué el anterior proveido
contenido del exhorto que antecede con lectura integra y entrega de
pia literal y en crédito de ello; firma doy fé.

[Handwritten signature]

O T R A : Al siguiente día yo el secretario teniendo en mi presencia a
GREGORIO RUIZ BARREDO le notifiqué el contenido del anterior exhorto
con lectura integra y entrega de copia y en crédito de ello firma doy fé

[Handwritten signature]

REPORTACION: Se hizo la acordada al exhortante dejando nota, doy fé.

[Handwritten signature]

3. - Ga
9. - Ga
10. - Ga
11. - Ga
12. - Ga
13. - Ga
14. - Ga
15. - Ga
16. - Ga
17. - C
18. - C
19. - C
20. - A
21. - A
22. - A
23. - A
24. - A
25. - A
26. - A
27. - A
28. - A
29. - A
30. - A
31. - A



10

10
25

EL INTERVENTOR
EXCMO. AYUNTAMIENTO
MIRANDA DE EBRO

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

B U R G O S

5/8/40

Muy Sr. mio: Adjunto tengo el honor de mandarle relación de los gastos é ingresos efectuados durante el mes de Agosto próximo pasado, y aunque los ingresos en este mes son superiores a los de Julio, como puede V. comprobar, hay un déficit de 2.354'16 pesetas, debido a la cantidad de facturas que han tenido que pagarse, algunas de ellas de bastante importancia.

Sin otro particular que comunicarle y en espera de sus órdenes, se despide de V. s.affmo.s.s.q.e.s.m.

J. Martínez

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29

13 28 13

18
MIRANDA DE EBRO

8/10/40

Sr. Juez instructor del Tribunal de Responsabilidades Politicas.

B U R G O S

Muy Sr. mio: Adjunto tengo el honor de mandar a V. relación detallada de los gastos é ingresos habidos durante el mes de Septiembre próximo pasado en la explotación de la linea de autobuses Miranda-Villarcayo, resultando un saldo a favor de la empresa de pesetas dos mil seiscientas sesenta y tres con sesenta céntimos

Sin otro particular que comunicar a V. se despide s. affmo. s.s.q.e.s.m.

Juan Antonio

ENTRADA
Día 11 Mes 10 Año 1940

RELACION DE ingresos habidos durante el mes de Noviembre del corriente en la explotación de la línea de autobuses Miranda-Villarcayo.

DIA	VIAJEROS	MERCANCIAS	TIMBRES
1º	144'50	"	5'95
2º	110'35	"	4'80
3º	191'45	6'75	8'80
4º	103'25	3'85	4'65
5º	122'55	"	5'25
6º	165'65	6'70	7'45
7º	133'05	7'80	5'35
8º	121'85	4'45	5'10
9º	186'00	3'90	8'10
10	168'40	7'65	7'55
11	126'85	7'25	5'65
12	169'15	7'75	7'15
13	155'60	4'40	6'60
14	136'10	13'30	6'60
15	180'20	"	7'70
16	151'65	2'95	6'80
17	154'10	5'90	6'65
18	144'90	14'55	6'95
19	151'20	7'20	6'95
20	150'10	12'55	6'55
21	182'00	"	8'10
22	192'20	10'65	9'10
23	174'15	1'00	7'45
24	146'75	"	6'55
25	155'60	6'80	6'70
26	165'75	5'75	7'30
27	108'25	"	5'35
28	124'35	13'40	6'40
29	155'95	3'00	7'25
30	127'80	5'80	5'40
	4.497'40	163'35	200'20

4.860'95 Pts.

La RELACION de gastos que antecede asciende a un total de pesetas CUATRO OCHOCIENTAS SESENTA pesetas con NOVENTA Y CINCO céntimos.
 Miranda de Ebro 30 de Noviembre de 1.940.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVISORIO
 RESPONSABILIDADES MÉRITAS - BURGOS
 ENTRADA N.º A
 Día Mes Año

9/30/45

17
 N. de gastos habidos durante el mes de Noviembre del corriente ejercicio, en
 otación de la línea de autobuses Miranda-Villarçayo.

1.-	Pagado por gasolina 50 litros.....	62'50	Pts.
2.-	" " " " "	62'50	"
3.-	" " " " "	62'50	"
4.-	" " " " 60 "	75'00	"
5.-	" " " " 50 "	62'50	"
6.-	" " " " "	62'50	"
7.-	" " " " "	62'50	"
8.-	" " " " "	62'50	"
9.-	" " " " "	62'50	"
10.-	" " " " "	62'50	"
11.-	" " " " "	62'50	"
12.-	" " " " "	62'50	"
13.-	" " " " "	62'50	"
14.-	" " " " "	62'50	"
15.-	" " " " "	62'50	"
16.-	" " " " "	62'50	"
17.-	" " " " "	62'50	"
18.-	" " " " "	62'50	"
19.-	" " " " "	62'50	"
20.-	" " " " "	62'50	"
21.-	" " " " "	62'50	"
22.-	" " " " "	62'50	"
23.-	" " " " "	62'50	"
23.-	A Vda de Blanco, s/fac. nº 119.....	24'55	"
23.-	A Garage Pachin, s/fac. nº 23.....	25'75	"
23.-	A la Diputación Alava, inspección de canon.....	42'50	"
23.-	" " " " canon.....	41'40	"
23.-	Al Subsidios y gastos Banco.....	28'00	"
24.-	Pagado gasolina 50 litros.....	62'50	"
25.-	" " " " "	62'50	"
26.-	" " " " "	62'50	"
27.-	" " " " "	152'70	"
28.-	A B. Moratinos, s/fac, nº 10.....	62'50	"
28.-	Pagado por gasolina 50 litros.....	62'50	"
29.-	" " " " "	62'50	"
30.-	" " " " "	190'80	"
30.-	A Juan Angulo, s/fac. nº 96.....	41'45	"
30.-	A Adriano Mayorga, s/fac. nº 177.....	300'00	"
30.-	A Gregorio Ruiz, como cobrador mes de Noviembre...	300'00	"
30.-	A Porfirio Aguirre, como conductor Noviembre.....	125'00	"
30.-	A Bernardo Marco, como contable Noviembre.....	66'55	"
30.-	A Luis Beraza, pago garage Villarçayo y tablas...	150'00	"
30.-	A Nicasio Gómez, pago alquiler garage Miranda....	180'00	"
30.-	A Jesús Martinez, dietas mes de Noviembre.....		
	TOTAL.....	3.890'20	Pts.

la RELACION de gastos asciende a un total de pesetas TRES MIL OCHOCIENTAS
 NOVENTA con VEINTE céntimos.
 Miranda de Ebro 30 de Noviembre de 1.940.

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
PRESIDENCIA

33
294
227

Tribunal 1100
Burgos 227
do de Burgos
Contra
Florencio Ruiz
Barredo

A los efectos procedentes en relación con el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y demás concordantes remito a V. S. la adjunta pieza separada de administración dimanante del expediente que en el margen se expresa, y cuyo expediente obra actualmente en tramitación ante este Tribunal Regional, por haber sido declarado concluso por el Instructor. Sírvase acusar recibo de las presente.
Dios guarde a V.S. muchos años.
Burgos 17 de Diciembre de 1940.

EL PRESIDENTE.

Alejandro Barredo



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS
SALIDA
Nº 5776
17 DIC. 1940

Jefe Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

BURGOS

34
19



NAL REGIONAL
DE
BILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
RESIDENCIA

el Tribunal
el Juzgado
de Burgos

RUIZ BARRERO

MAI
DE
BILIDADES POLI
BURGOS
VALIDA
N. 6715
Ahn. 1941

Habiendo sido satisfecha por el expedientado que al margen se indica el total de la sanción económica de pesetas 3.000, que le fué impuesta por sentencia firme, de este Tribunal, fecha 16 de Enero último, en el expediente que también se reseña al margen, en analogía con lo que determina el art. 58 de la Ley, se procederá por ese Juzgado Civil especial el alzamiento de todos los embargos y medidas precautorias que resultan de la pieza separada de administración, referente a dicho expedientado cuya pieza obra en poder de ese Juzgado; significándole haberse ya dado cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo en relación con los oportunos ANUNCIOS, en el B.O. del Estado y de la provincia.

Oportunamente será devuelta la presente cumplimentada sin perjuicio de acuse recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
BURGOS, 5 de Abril de 1.941.-

EL PRESIDENTE,

Mejano Casero

Juzgado Civil especial de Responsabilidades Políticas.-

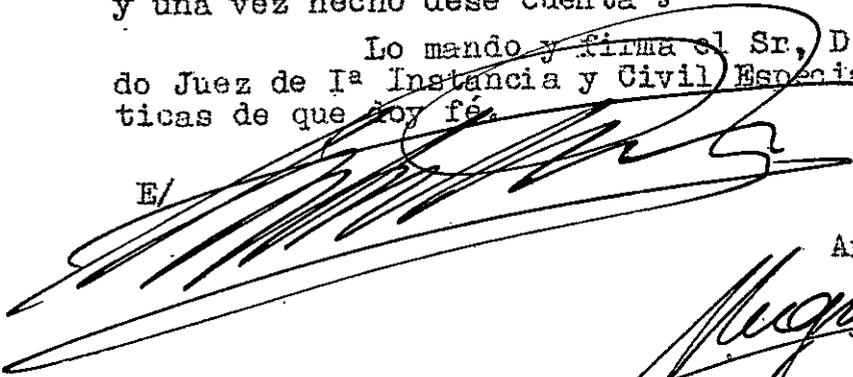
BURGOS

35
30

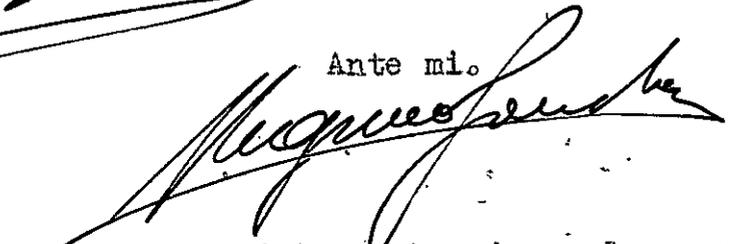
PROVIDENCIA: JUEZ CIVIL ESPECIAL/ Burgos cinco de Abril
SR. ORTIZ G. CORONADO /mil novecientos cuarenta y uno

Por recibida la precedente carta orden de la Superioridad con el ramo de embargo, que a la misma se acompaña, guardese y cumpla acusando recibo, registrese, acusese recibo y visto el estado de la presente pieza y en cumplimiento de la Orden de la Superioridad, antes de proceder a la cancelacion de los embargos trabados en esta pieza, practiquese la oportuna tasacion de costas, causadas y una vez hecho dese cuenta.

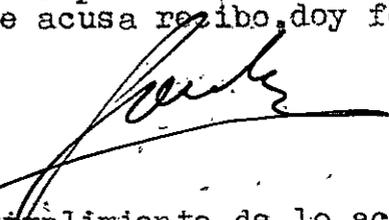
Lo mando y firma el Sr. D. Victoriano Ortiz G. Coronado Juez de 1ª Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de que doy fé.

E/ 

Ante mi.



Diligencia / Seguidamente se registra esta pieza al numero de piezas y de ejecutorias. asi como se acusa recibo, doy fé;

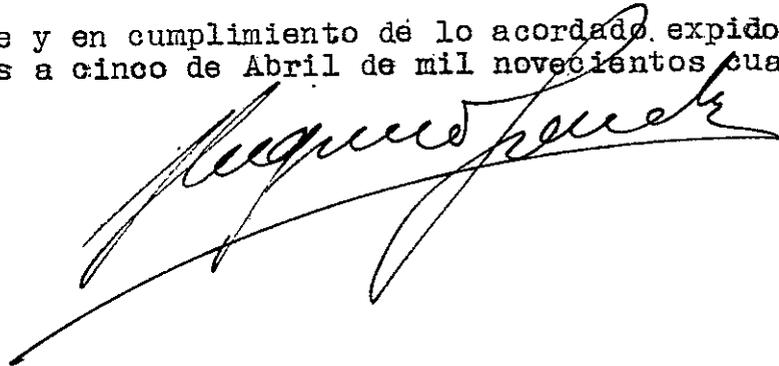


DILIGENCIA) Para hacer constar que en cumplimiento de lo acordado el Secretario que suscribe procede a practicar la tasacion de costas en la forma siguiente:

Por el papel invertido en la pieza a razon de 0,25 por folio desde su incoacion hasta la sancion a razón de 0,25 por folio y de 0,75 desde la sancion hasta su pago importante	8,00
Por los gastos de correo a reintegrar	2,00
Por los derechos del Secretario del Juzgado 1ª Instancia de Miranda de Ebro por el cumplimiento de exhortos	8,50
Total	18,50

Importa la presente tasacion de costas las figuradas de DIEZ Y OCHO PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS, s. e. u. o que se promete enmendar.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Burgos a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



Providencia : Juez Civil Especial) Burgos cinco de Abril de mil novecientos
Sr. Ortiz G. Coronado) cuarenta y uno.

Dada cuenta con la anterior tasacion de costas de la que se da
ra traslado al Sr. Abogado del Estado y al sancionado, al primero a los
los efectos de lo que ha correspondido al Estado por el papel a reintegrar
y gastos de corre y al segundo para que en el termino de tercero dia impug
ne la tasacion con las alteraciones que estime oportunas y caso de encontra
la conforme la haga efectiva bajo apercibimiento de proceder a su exaccion
por la via de apremio.

M) Asi lo acordó y firma S.S. doy fé.

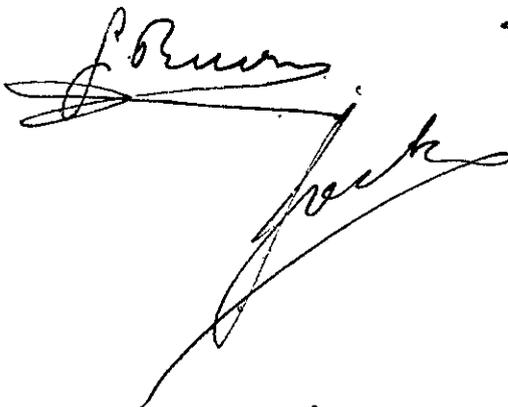
Ante mi.



NOTIFICACION) En el mismo dia yo el Secretario teniendo presente al Sr.
Abogado del Estado le notifique por lectura integra y entrega de copia li
teral la providencia que antecede t le di traslado de la tasacion de cos
tas y enterado, firma doy fé.



OTRA Y PAGO) Seguidamente de la anterior yo el Secretario teniendo pre
sente al expedientado Gregorio Ruiz Barredo, le notifique por lectura
integra y entrega de copia literal la anterior providencia y le di vista
de la anterior tasacion de costas y encontrandola conforme la hace efecti
va del importe de DIEZ Y OCHO BSETAS CON CINCUENTA CENTIMOS y firma esta
consignacion doy fé.

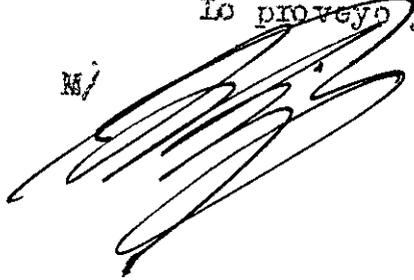


mil novecientos
de la que se
primero a los
a reintegrar
pero dia imou
aso de encont
a su exaccio

PROVIDENCIA JUDICIAL CIVIL ESPECIAL / Burgos cinco de
SR. ORTIZ G. GONADO / Abril de mil novecien
tos cuarenta y uno

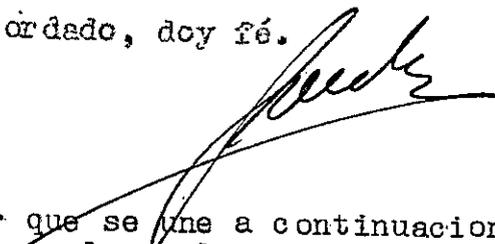
Habiendose recibido en este Juzgado el importe de la anterior tasacion de costas causadas en esta pieza, hagase la distribucion de las mismas entre los partícipes y procedase a la cancelacion de los embargos trabados, librandose el correspondiente exhorto al Juez de 1ª Instancia de Miranda de Ebro con el fin de que se requiera al actual administrador para que haga entrega de todos los bienes que tuviere en su poder de la propiedad del expedientado, así como haciendole entrega al interesado de todos los frutos rentas y demas producidos durante tal administracion, levantandose de ello la correspondiente acta en la que se hara constar la absoluta conformidad del interesado o las alegaciones que este haga, librandose los correspondientes despachos para la cancelacion de las anotaciones preventivas de embargo que se hubieren tomado tanto en el Registro de la Propiedad como en los establimientos bancarios. Que se haga entre los partícipes la oportuna distribucion de costas haciendose constar la entrega por medio de diligencia y reintegrese en papel de pagos al Estado los derechos que han correspondido a este en la anterior tasacion de costas y recibio que sea el exhorto cumplido, dese cuenta para acordar.

Lo proveyo y firma S.ª doy fé.

M/ 

Ante mi. 

Nota) Se expide el exhorto acordado, doy fé.



DILIGENCIA) Para hacer constar que se une a continuacion el papel de Pagos al Estado invertido por el papel y gastos de correo de la presente pieza que han correspondido al Estado en la tasacion de costas practicada, doy fé.



te al Sr.
copia li
de cos

o pre-
tura
vista
efecti
a esta

24/39

M.H.

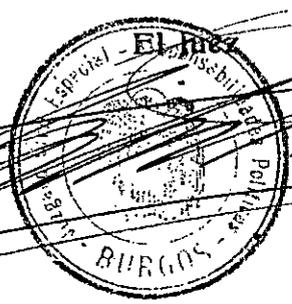
VICTORIANO ORTIZ G. CORONADO, JUEZ DE 1ª INSTANCIA y Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Juzgado de Responsabilidades Políticas de Burgos
EXPEDIENTE N.º 1457
del 9 de Abril de 1941

Al Juez de 1ª Instancia de Miranda de Ebro atentamente saludo y hago saber: Que en cumplimiento de pieza de embargo nº 294 de 1941 para la efectividad de la sanción económica al inculpado GREGORIO RUIZ BARREDO vecino de MIRANDA DE EBRO

y se tramita con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, he acordado dirigir a V. S. el presente por el cual en nombre del Excmo. Señor D. Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero y en el mto le pido y encargo se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento y devolución, una vez practicadas las diligencias que a continuación se expresan, quedando obligado con los suyos en casos análogos, pues haciéndolo así administrará justicia.

Dado en Burgos a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



DILIGENCIAS QUE INTERESÓ

Que por haberse satisfecho la sanción que le ha sido impuesta al expedientado arriba expresado se cancelen todos los embargos de la propiedad del mismo, requiriéndose al interventor designado en dichos embargos JESUS MARTINEZ RUIZ, empleado Municipal de esa Ciudad, para que cese en tal cargo y haga entrega de todos los bienes que se hubieren puesto en intervención al interesado, levantándose de ello la correspondiente acta en la que se haga constar la absoluta conformidad del interesado o las alegaciones que se estimen oportunas,

Que se haga pago al Secretario de ese Juzgado Sr. Porres de la cantidad de OCHO PESETAS CON CINCUENTA centimos que le han correspondido.

28 40

ACTA DE CANCELACION DE EMBARGO , REQUERIMIENTO
Y ENTREGA DE BIENES.

) En Miranda de Ebro a doce
) de abril de mil novecientos

cuarenta y uno, el Sr don Javier Unceta y Garcia de Albeniz, asistido de mi el secretario Judicial hizo saber a don Gregorio Ruiz Barrédo, que se halla presente que ha quedado cancelados los embargos trabados por orden del Juez civil especial del Tribunal de Responsabilidades politicas de Burgos, según manifiesta en los automoviles de su propiedad matricula BU- números '981, 982 y 983. En el mismo acto hallandose presente el interventor designado de dichos embargos don JESUS MARTINEZ RUIZ, se le hizo saber que cesa en tal cargo y debe hacer entrega de todos los bienes que se hubieren puesto en su intervencióón, quedando entesado del requerimiento y cumpliendolo en este momento, haciendo entrega al referido don Gregorio Ruiz Barrédo de los tres automoviles de referencia, que recibe de completa conformidad sin tener que hacer alegación alguna.

Con lo que se dá por terminada este acta de la que se extiende la presente que firma el Sr. Juez con los asistentes de todo lo cual yo el secretario doy fé.

Unceta Gregorio Ruiz

Jesús Martínez Ruiz

[Signature]

Reposicion de bienes acordados, dejados sobre en el mismo día, doy fé.

[Signature]

Providencia : Juez Civil Especial) Burgos diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Sr. Ortiz G. Coronado

Dada cuenta los anteriores despachos unanse a la pieza a que se refieren y estando cumplida la ejecutoria y antes de ser remitida al Ilmo. Tribunal Regional para archivo, dese traslado del cumplimiento al Sr. Abogado del Estado para que en el termino de tercero dia, alegue lo que estime pertinente y caso de no haberlo dese cuenta para remision al Tribunal Regional.
Así lo acordó y firma S.Sa doy fé.

M)

Ante mi.
[Signature]

NOTIFICACION) En Burgos a diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, yo el Secretario teniendo presente al Sr. Abogado del Estado le notifiqué por lectura integra y entrega de copia literal la anterior providencia y enterado, firma doy fé.

[Signature]

[Signature]

Diligencia: Para hacer constar que apesar del tiempo transcurrido, no se ha formulado reclamacion alguna por el Estado y en cumplimiento de lo diligencia dijo providencia, que antecede se eleva la presente para al Jefe Tribunal Regional en cumplimiento de 26 febrero ultimo en union de lo que se pide y se anota en el caso.

Bueros El Mayo 1941. diez de fe.

[Firma]

SENTENCIA NUMERO 1378

Señores
PRESIDENTE:

D. ALEJANDRO PARAMO GULTIÁN

VOCALES:

D. PEDRO PALOQUE Y G DE QUESADA

D. EMILIANO SAEZ FERNANDEZ

En la Ciudad de Burgos a diez seis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO RUIZ BARRERO, de 29 años, soltero y vecino de Miranda de Ebro (Burgos), por acuerdo de este Tribunal a consecuencia de denuncia formulada por el vecino de Burgos Toribio Gomez de Diego.

PRIMERO RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que GREGORIO RUIZ BARRERO, tuvo actuación revolucionaria con anterioridad a 1934 en cuya fecha se dio de baja en la U.G.T. Con posterioridad a esta fecha siguió haciendo propaganda revolucionaria prevaleciendo del servicio de automóviles de línea de que era concesionario llevando folletos y propaganda comunista al centro de este carácter en Trespaderne en el año de 1936. En el Bar Aquarium de esta Ciudad de Burgos en conversación sostenida con los Sres Soto y Alonso pronunció frases en contra de la España Nacional. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO: que los bienes que resultan de la propiedad del expedientado ascendiendo a treinta y nueve mil doscientas pesetas, con deudas por veintidós mil novecientas treinta y seis pesetas, con treinta y seis céntimos, no teniendo cargas familiares.

TERCERO RESULTANDO: que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fue puesto de manifiesto en Secretaría, en el modo y plazos determinados en el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, habiendo el expedientado hecho uso del derecho que le concede aquel artículo en escrito en que solicita su absolución o en caso de ser sancionado lo sea en forma que le permita desenvolverse su vida, por considerar impropios los cargos y en caso de serlos no los reputa como comprendidos en el apartado e) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

CUARTO RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia no se hallan claramente comprendidos en el caso e) del artículo cuarto de la Ley mencionada y merece la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación especial y la económica comprendidas en los grupos I y III del artículo 8º de la repetida Ley en la cuantía que se expresa en el fallo.

VISTOS los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas y sus complementarias.

FALLAMOS: que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS al expedientado GREGORIO RUIZ BARRERO a la sanción de INHABILITACION POR OCHO AÑOS PARA CARGOS POLITICOS o en Organismos dependientes de Entidades Políticas y a la ECONOMICA DE TRES MIL PSEETAS, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firme esta sentencia comuníquese por certificación a sus efectos a la Delegación Nacional de Justicia y Derecho de F.E.T y de las J.O.N.S. -

A S I....

por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pro-
nunciamos, mandamos y firmamos.-

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

PROVINCIA.....Burgos.....

JUZGADO.....Burgos.....

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD POLITICA

N.º 227 de.....1939.....

PRESUNTO INCULPADO.....Gregorio Ruiz Barredo.-.....

VECINO DE.....Miranda de Ebro.- Soltero, industrial, de 29 años.-

SITUACION DEL INCULPADO.....En libertad.-.....

FECHA DE INICIO.....7 de Junio de 1940.-.....

INICIACION EN EL JUZGADO 10 de Junio de 1940.-

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

D.....Ricardo Garcia Avarlaz.-.....

D.....Jesus Gaviola Urrutia.-.....

nº

393

CIPRIANO FUENTE Tapia

ΦET -
Fuente



227

44

2

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
SECRETARÍA

Núm. 1100

Por acuerdo de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remite a V. S. las adjuntas diligencias, referentes a Jacinto Ruiz Barredo vecino, según antecedentes, de Miranda de Ebro para que por ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia cuya copia se acompaña, debiendo acusar inmediato recibo y oportunamente dar cuenta de si por ese Juzgado se procede a la incoación de expediente con indicación del número que corresponda o cualquiera otra resolución que adopte; indicando así mismo, en todos los casos, el número de este Tribunal que al margen se expresa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos 7 de Junio
de 1940.

El Secretario,

[Handwritten signature]

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
4382
8 JUN. 1940

INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS
ORDENADA N.º 2236
Mes 6 Año 40

Dr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

Burgos

PROVIDENCIA

3

45

SEÑORES

PRESIDENTE:

Palomeque
Lau José

En la Ciudad de Burgos a *Siete* de *Junio* de mil novecientos cuarenta.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes de la Ley de Responsabili-

dades Políticas de 9 de Febrero de 1939, se acuerda la iniciación de expediente de responsabilidad, contra *Gregorio Ruiz Barraco*

formándose el oportuno rolló, registrándose y numerándose con el que corresponda; y con copia de este proveído, remítase ~~el dictamen~~ *la denuncia*

que sirve de base para la iniciación, al Sr. Juez Instructor provincial de *Burgos*, para la incoación del expediente de acuerdo

con las disposiciones de dicha Ley; y dése el parte detallado de la iniciación al Tribunal Nacional. =Lo acordaron los Sres. del margen y

firma el Sr. Presidente de que certifico». =Firmado y rubricado.

Es copia.

[Handwritten signature]

4
46

TORIBIO GOMEZ DE DIEGO, mayor de edad, soltero, empleado, residente en Burgos, Calle de Aranda de Duero, 2 Hci6n. 2 y que presta sus servicios en la Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N. de Burgos, creyendo prestar un servicio a la justicia, hace uso de los derechos concedidos en el art. 35 de la Ley de Responsabilidades Polıticas y denuncia lo siguiente:

Denunciado: GREGORIO RUIZ BARRERO, mayor de edad, soltero, industria con domicilio y residencias accidentales antes del 18 de Julio de 1936, en Miranda de Ebro, Poza de la Sal y Trespaderne. Ha sido puesto en libertad hace poco tiempo y continúa al frente de misión tan delicada como es el transporte de Correo y viajeros entre Miranda de Ebro y Villarcayo, y tiene su residencia actual en citada Miranda calle de Vitoria, num 5. Posee varios automóviles de línea y uno de turismo a los que se le puede atribuir un valor aproximado de -70.000- (SETENTA MIL).

HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN:

- 1- Ser desde antes de 1934 marxista peligroso, propagandista y clasificado en el grupo de los inductores, que se valían de su situación económica y comercial para envenenar a los trabajadores, y existen rumores fundados de que estaba encargado de dirigir la voladura del puente de Valdenoceda y algún otro al iniciarse el Movimiento, extremo éste del que podría informar la Guardia Civil de Poza de la Sal.
- 2 Llegado el 18 de Julio de 1936 fué detenido en los primeros momentos por los Nacionales, como muy peligroso, se fugó después de detenido y fué nuevamente apresado en una casa de campo de Poza de la Sal.
- 3- Que respondiendo a su historial marxista contribuyó en la medida de sus fuerzas a dificultar las comunicaciones en la España Nacional, suspendiendo el servicio de correo y viajeros entre Poza de la Sal, Oña Briviesca, alegando falta de material siendo esto falso puesto que aquellos coches estuvieron ocultos y ahora paulatinamente son puestos en circulación, sin que el denunciado pueda alegar falta de piezas y material para reparaciones, pues eso únicamente podría justificar el paro actual, pero no en los primeros tiempos del Movimiento que había abundante material mecánico
- 4- Que tampoco puede alegar haberle sido requisados los vehículos por los Nacionales, puesto que la única requisita de coches que se le ha hecho la hizo el declarante, que firma esta denuncia, en Medina de Pomar el 19 de Julio y SOLAMENTE FUE UN COCHE nuevo de excursiones que no era de ninguna de las líneas.
- 5- Que a consecuencia de la ocultación de vehículos sufrió graves perjuicios la zona Nacional, unos de carácter material (suspensión de liberada de servicio público de transporte de correspondencia y viajeros), y otros morales (anormalidad de comunicaciones en la España de Franco) puesto que la línea de servicio público estuvo suspendida durante unos 7 meses (hasta que un voluntario se ofreció a servirla) lo cual constituye un delito de auxilio a la revelación.
- 6- Que hace unos días ha sido puesto en libertad y, lejos de demostrar su arrepentimiento, está dando pruebas de seguir siendo marxista recalcitrante, como lo demuestra el hecho de que próximamente el día 1 del actual y en conversación sostenida en el Bar Aquarium, de esta plaza con D. Miguel Alonso Cereceda y José Soto ambos de Poza de la Sal, dijo el denunciado Gregorio aproximadamente estas palabras "Ahora están las cosas como antes o peor, hay muchos enchufes y las cosas van a cambiar" pronunciando estas palabras en tono de amenaza y para probarlo recibiese declaración a los individuos citados.

deben solicitarse informes detallados a la Guardia Civil de los puestos de Poza de la Sal, Trespaderna, Quintanamartíngalindez y Miranda de Ebro, lugares donde ha prestado y ejercido su industria de Transportes.

Igualmente considero necesario que se aporte al expediente un informe de la Delegación Provincial de Información e Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. donde, no cabe duda al denunciante, tendrán la ficha de sus antecedentes marxistas.

Sobre el abandono del servicio de la conducción del correo y viajeros, puede informar la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y finalmente, sobre su detención y estancia en el penal podrá informar el Gobierno Civil (Secretaría de Orden Público)

Todo lo anteriormente expuesto se denuncia por la presente a los efectos que proceda en citada Ley de Responsabilidades, rogando se intervenga inmediatamente la línea de Miranda de Villarcayo de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la mencionada Ley, y se dé la orden a la Jefatura de Obras Públicas para que se anule la concesión de la exclusiva en las líneas que venían explotando el 18 de Julio de 1936, al igual que en las de Mixos y I. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 10 de Mayo de 1940

José María González de Aragón

Si. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

BURGOS

DECLARACION DEL
TESTIGO

Toribio Gomez de Diego
vecino de Burgos

En.....Burgos.....a 11 de Mayo.....
de.....1940.-.....

Ante S. S.^a y de mi el Secretario, compareció el expresado al margen, quien enterado de las obligaciones que tiene de decir verdad y de las penas señaladas a los reos de falso testimonio,jura.....decir verdad en sus manifestaciones, y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar, que se llama como queda expresado, de.....36.....años de edad.....de profesión, que.....conoce al encartado y que.....no le comprenden las generales de la Ley.

PREGUNTADO; Manifiesta: Que se afirma y ratifica en la denuncia que tiene presentada ante este Juzgado contra Gregorio Ruiz Barrera vecino de Miranda de Ebro, siendo ciertas las manifestaciones que en el mismo se contienen y suya y de su puño y letra la firma y rubrica que con su nombre y apellido figuran al pie de la misma.
Leída esta declaración en ella nuevamente se ratifica firmando la con S.S. de lo que doy fe.ª

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos once de Mayo de mil novecientos cuarenta.-
García Navarraz

La anterior denuncia, ratificada, remítase a la Superioridad a los efectos procedentes.
Lo mando y firma S.S. Doy fe.

DELIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

PROVIDENCIA
Señores
PRESIDENTE
PALOMEQUE

En la Ciudad de Burgos a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la precedente comunicación del Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de BURGOS con la denuncia que le acompaña formulada por TORIBIO GOMEZ DE DIEGO, devuélcase todo ello a

dicho Instructor para que, por el expresado denunciante se puntualice los cargos y hechos concretos, y verificado se deve nuevamente todo ello al Tribunal acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente, de que yo el Secretario, certifico.-

José Trigo

Juan María Palomeque

TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
SALIDA
N.º 4291
18 MAY. 1940

NOTA: En el propio día se remiten estas diligencias al Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, de BURGOS.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS BURGOS
ENTRADA N.º 1560
Día 21 de Mayo 1940

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos veintiuno de Mayo de mil novecientos
Garcia Navarraz cuarenta.-

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superioridad y al efecto citese
al denunciante Toribio Gomez de Diego para que comparezca en este Juzg.
Lo mando y firma S.S. Doy fe.-

M. Navarraz

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

[Signature]

entos

itese.
e Juz

DECLARACION DEL

TESTIGO

Toribio Gomez de Diego

En...Burgos:.....a 21.de Mayo.....
1940.-
de.....

Ante S. S.^a y de mi el Secretario, compareció el expresado al margen, quien enterado de las obligaciones que tiene de decir verdad y de las penas señaladas a los reos de falso testimonio,decir verdad en sus manifestaciones, y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar, que se llama como queda expresado, de.....años de edad.....de profesión, que.....conoce al encartado y que.....le comprenden las generales de la Ley.

PREGUNTADO; Manifiesta: Que queda enterado de la orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en su consecuencia manifiesta: Que Gregorio Ruiz Barrero se significó públicamente por la intensidad de su propaganda en favor del frente popular siendo propagandista En Poza de las Sal, Respaderne, y Quintamartingalindez como se puede acreditar con informaciones de las Autoridades de dichos pueblos y sabe tambien que en casa de los parientes de Quintana Martingalindez se reúnan todos los elementos frente populistas del Valle de Tobalina. Que ademas se opuso al Movimiento Nacional ya que sin causa justificada suspendió el servicios de correo y viajeros entre Poza de la Sal Oña y Briviesca, De sus sentimientos izquierdistas es prueba la conversación que se cita en la denuncia sostenida en el Bar Acuariun a primeros de este mes lo que indica que el denunciado persiste en su antagonismo con el Movimiento Nacional.

Leida esta declaración en ella se afirma y ratifica firmandola con S.S. de lo que doy fé.

Toribio Gomez de Diego
[Signature]

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos veintiuno de Mayo de mil novecientos
Garcia Navarraz.- ~~cuarenta~~.-

Por cumplimentada la orden de la Superioridad, remítase estas actuaciones al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos con esta comunicación.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo mandado Doy fe.



ientos

actuación
con at

**DILIGENCIA DE JURAMENTO DE SECRETARIO.-Don Ricardo García Navarraz,
Teniente de Complemento de Infantería Juez Instructor Provincial de Res-
ponsabilidades Políticas de Burgos:**

CERTIFICO: Que habiendo comparecido en mi presencia D. Jesús Urrutia nombrado Secretario de este expediente, jura cumplir bien y fielmente las obligaciones de su cargo. —
Y para que conste firma conmigo en Burgos a diez de Junio de mil novecientos cuarenta. —

Miranda de Ebro 

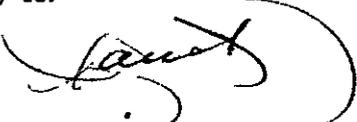
PROVIDENCIA.—Juez Burgos a diez de Junio de Sr. García Navarraz.— mil novecientos cuarenta. —

Por recibida orden de proceder contra Gregorio Ruiz Barredo únase con antelación y acúcese recibo a la Superioridad. —
Solicítense informes acerca de la conducta y bienes del encartado, del Alcalde, Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro y Párroco de Miranda de Ebro. —
Cítese al encartado para la lectura de cargos, que tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de los corrientes. — Cítese a los vecinos de Coza de las Sal Miguel Alonso Cereceda, y Jose Soto para el mismo día y hora de las diez de su mañana. —

Lo mandó y firma S. S. Doy fe. —

Miranda de Ebro 

DILIGENCIA.—Burgos a 10 de Junio de 1940.—En el día de la fecha, se cita al encartado, se acusa recibo, a la Superioridad y se solicitan informes a las Autoridades: Doy fe. —



PROVIDENCIA.- Juez Sr.

Burgos diez de Junio de mil novecientos cua-

Garcia avariaz.-

renta.-

Solicítense informes acerca de la conducta del encartado, del Comandan-
te del Puesto de la Guardia Civil de Peza de la Sal.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe: *[Signature]*

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

[Signature]

Jose
Poz.

e los
con
cic
E la
anos
ndo a
ceño
de

DECLARACION DEL

TESTIGO

Jose Soto Ojeda.- vecino de En... Burgos..... a 18 de Junio.....
Poza de las Sal.-
de..... 1940.....

Ante S. S.^a y de mi el Secretario, compareció el expresado al margen, quien enterado de las obligaciones que tiene de decir verdad y de las penas señaladas a los reos de falso testimonio,jura..... decir verdad en sus manifestaciones, y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar, que se llama como queda expresado, de...25..... años de edad.....
.....de profesión, que.....conoce al encartado y que...NO le comprenden las generales de la Ley.

PREGUNTADO; Manifiesta: Que recuerda perfectamente que uno de los primeros días de Mayo, estando el declarante, con Miguel Alonso Cereceda con Gregorio Ruiz Barredo, este, quiso que el declarante le admitiese como jefe en la Industria que tiene montada en transporte de viajeros de Poza de las Sal a Burgos, y como el declarante se negase le dijo sobre poco mas o menos "bueno ya cambiaran las cosas pues ahora hay mas enchufes que antes" dando a entender que las cosas van a cambiar en favor de los roños. El Gregorio Ruiz tiene antecedentes izquierdistas destacados.

Leída esta declaración en ella se afirma y ratifica firmando la con el de lo que doy fe.

[Handwritten mark]

[Signature: Jose Soto]

[Signature]

OS
-
vi
e
e
el
s

DECLARACION DEL
TESTIGO _____

Miguel Alonso Cereceda.
vecino de Poza de la Sal

En Burgos a 18 de Junio
de 1940.

Ante S. S.^a y de mi el Secretario, compareció el expresado al margen, quien enterado de las obligaciones que tiene de decir verdad y de las penas señaladas a los reos de falso testimonio, juró decir verdad en sus manifestaciones, y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar, que se llama como queda expresado, de 38 años de edad de profesión, que conoce al encartado y que no le comprenden las generales de la Ley.

PREGUNTADO; Manifiesta: que recuerda que uno de los primeros días del mes de Mayo estando el declarante en el bar acuariun con José Soto y Gregorio Ruiz Barredo, este dijo que ahora había muchos enchufes y que las cosas iban a cambiar, en tono de amenaza y con gran confianza en que los rojos vuelvan a mandar, todo ello con el fin de adquirir la Línea de Poza de la Sal Burgos de la que fue quitado por sus antecedentes izquierdistas. Heida esta declaración en ella se afirma y ratifica firmandola en S.S. de lo que doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Miguel Alonso Cereceda]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE LECTURA DE CARGOS a Burgos, 18 de Junio de 1940.-
AL PRESUNTO RESPONSABLE.-

Gregorio Ruiz Barrado, 29 años,
soltero, vecino de Miranda de Ebro. Ante S.S. y de mi el Secretario, compareció el inculpado amotado al margen y cuyas circunstancias constan en los fines del anti 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

El Sr. Juez le dió lectura de los cargos que en la denuncia se le imputan para que los conteste y se refienda, haciéndole saber que le concierne cinco días para que pueda aportar la prueba documental y testifical que interese en su defensa, o para que la proponga en un escrito que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.-

Acto seguido el inculpado manifestó: que perteneció a la U.G.T. hasta el movimiento de Octubre de 1934 dejando de pertenecer a ninguna agrupación izquierdista a partir de aquella fecha. que fue detenido el 18 de agosto de 1936 y se escapó de donde le tenían encerrado en Cornudilla siendo detenido en Poza de la Sal. que ha estado en la cárcel desde que fue detenido por segunda vez hasta el 19 de Febrero de este año y que desde el 18 de Julio hasta que fue detenido estuvo haciendo el servicio de "traspaderne a Briviesca" no es cierto que suspendiese el servicio de correos entre Poza de la Sal Oña y Briviesca pues ese servicio se suspendió después de mucho tiempo de su detención. Que no es cierto que en el Bar Acuarium pronunciase hace poco las palabras por las que se le acusan.

PREGUNTADO. Si pertenece a FET y de las JONS, Jefatura provincial de la que está adscrito manifestó: Que no pertenece.

- Terminada la declaración S.S. le hizo las siguientes prevenciones
- 1ª.- que no podrá ausentarse del lugar donde reside sin permiso suyo
 - 2ª.- que en el caso de infringir la anterior prohibición será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la autoridad.
 - 3ª.- que en el plazo de ocho días deberá presentar una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella se expresará el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad, incapacitados, que tuviera a su cargo.
 - 4ª.- que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado será castigada como delito de desobediencia grave a la autoridad, y la ocultación de bienes simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran encuadrarse serán penadas como delito de falsedad en documento público si se estimase por los tribunales que por su gravedad revistiese carácter punible
 - 5ª.- que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por el delito de alzamiento de bienes o de desobediencia grave a la autoridad.
- Leída que la fue la declaración por haber renunciado a hacerla, si el interesado la encuentra conforme y firma y ratifica en sus manifestaciones, se da por enterado y firma, con S.S. de lo que doy fe.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos veintiuno de Junio de mil novecientos
García Navarraz.- cuarenta.-

Por recibida instancia del inculcado en la que solicita poder ausentarse de su procedencia como encargado de la línea de Autobuses de Miranda de Ebro y Villarcayo.

Se autoriza al encartado para realizar tal servicio, pudiendo, pernoctar en Villarcayo.-

Notifíquese esta resolución al encartado por medio de exhorto dirigido al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Miranda de Ebro. Lo mando y firma S. S. Doy fe.

107
[Firma]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

[Firma]

DILIGENCIA.- Burgos 25 de Junio de 1940.- Para dar fé que en el día de ayer se han recibido escrito de descargos del inculcado, declaración ruda de sus bienes y conco declaraciones de vecinos de Miranda de Ebro acreditativas de su conducta. Doy fe.

[Firma]

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos veintiocho de Junio de mil novecientos
García Navarraz.- cuarenta.-

Las comunicaciones recibidas de la Guardia Civil de Poza de la Sal, calde, de Miranda de Ebro, y Guardia Civil de dicha localidad, unens este expediente, así como el exhorto cumplimentado que se dirigió al Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro. En cuanto a los documentos presentados por el presunto responsable, unanse y se proveerá.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

107
[Firma]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

[Firma]



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Polí-
ticas de Burgos

El que suscribe, de acuerdo con la primera prevención que hace ese Juzgado en cumplimiento por lo ordenado en el artículo 119 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, solicita de V. E. permiso para poder ausentarme del lugar de mi residencia para poder cumplir con el servicio que tengo de autobuses entre Miranda de Ebro y Villarcayo, el cual sale de Miranda a las cuatro de la tarde, pernoctar en Villarcayo y regreso a las diez de la mañana.

Es gracia que no duda alcauzas de la rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años

Miranda de Ebro 19 de Junio 1946
Gregorio Perce



En cumplimiento a lo ordenado por la respetada autoridad de V.S. en escrito

no No. 5230, de fecha 10 del actual:

tengo el honor de informarle con relación a las preguntas que en el mis

no se indica, lo siguiente:

Se ignora en esta localidad que el individuo GREGORIO RUIZ BARRERO, que hacia el servicio de correspondencia

y viajeros entre Trespaderne, Oña, Poza de la Sal y Briviesca, estuviera

encargado de dirigir la voladura del puente de Valdenozada: no obstante, se

gan informes que obran en este Puesto, adquiridos de personas fidedignas,

dicho Gregorio, cuando residía en Trespaderne, actuó como revolucionario y

se le inculpaba ser el encargado de traer la dinamita para la voladura de

del puente de Trespaderne, en los sucesos revolucionarios del año 1954.

Al poco tiempo del Glorioso Movimiento

to Nacional fué detenido el expresado Sr. Barrado, sig-
do en este servicio de la línea un chofer que tenía
su servicio, siendo este igualmente encarcelado a los
dos días; los familiares de aquel temerosos de alguna
quiza o embargo ocultaron algunos de sus coches; por
las causas y a partir de aquellas fechas quedó aban-
nada dicha línea de correo hasta que en los últimos
ses del año 938 la Administración General de Correos
lo adjudicó a un excombatiente, llamado José Soto Oje
quien en la actualidad sigue desempeñando dicho ser-
cio.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Pozos de la Sal 15 de Junio de 1.940.

El Guardia 2o. encargado,

Antonio Sánchez
Salt

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsa-
bilidades Políticas. BURGOS.

12

56



En cumplimiento a su escrito nº 2528 de fecha 10 del actual, en el que interesa se le informe, acerca de la conducta y antecedentes político-sociales en relación con el Glorioso Movimiento Nacional y bienes de fortuna de

GREGORIO RUIZ BARREDO

INSTRUCTOR PROVINCIAL
POLÍTICAS - BURGOS
R.D. N.º 2958
Año 40

tengo el honor de participar a V.S. que el citado individuo con anterioridad al Glorioso Alzamiento era destacado elemento izquierdista, afiliado a la U.G.T. gran concurrente al centro Socialista en esta Ciudad, haciendo alarde en su vestuario de camisa roja e insignias del partido del "Frente Popular", y gran propagandista de sus ideales por los pueblos de esta Ciudad a Villarcayo en el trayecto que como cobrador de un coche de servicio público de viajeros prestaba servicio, es de mala conducta política y religiosa. Fue detenido en esta Ciudad en 18 Agosto de 1936 por su significación izquierdista y puesto en libertad en 19 de Febrero de 1940.

No se le reconocen en esta localidad bienes de fortuna, ignorando si en el pueblo de Quintana Martin Galindez (Burgos) de donde es natural posee alguno.

Dios....

..... guarde a V.S. muchos años.
Miranda Ebro 17 Junio de 1940
El Comandante del Puesto

Juan Antonio
Comandante
del Puesto

Sr. Juez del Juzgado Instructor Provincial de
Ciudades políticas de



15

57

Como ampliación a mi escrito fecha 17 del actual, en el que le participaba que el vecino de esta Ciudad GREGORIO RUIZ BARREDO, no se le reconocían bienes de fortuna, tengo el honor de participar a V.S. que según los datos adquiridos posteriormente, es dueño del vehículo marca "Diamont" matrícula BU-2.600 de 22 H.P. el cual figura con el nº 15 de vehículos de Tracción Mecánica de esta localidad inscrito a su nombre.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Miranda Ebro 20 Junio de 1940
 El Comandante del Puesto.

Francisco Juncos
Juncos

INSTRUCION PROVINCIAL
 DEL JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
 RADA N.º 2402
 Mes 6 Año 40

es del Juzgado Instructor, Provincial de Responsa-
 rg es politicas.
 Burgos.

116

16

JUZGADO PROVINCIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS
SALIDA N.º 5498
DIA 21 MES 6 AÑO 40

58

59

Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

resfr
ue,
mi

Al Sr. Juez ~~Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de~~ 1.ª Instancia e
Instrucción de ~~Miranda de Ebro.~~ atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º 227 que me hallo instruyendo contra
D. Gregorio Ruiz Barredo, he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

le l:
lar
Bre:
Por

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a veintiuno de Junio de mil novecientos
cuarenta.

io,
Don
to.



Mirafuentes

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se notifique al encartado Gregorio Ruiz Barredo, que habita en esa
localidad, calle Vitoria nº 5, que por este Juzgado se ha acordado en
providencia de esta fecha y vista la instancia del mismo, autorizarle
para ausentarse de esa localidad para cumplir con el servicio que tiene
de Autobuses entre Miranda de Ebro y Villarcayo, en la forma que tiene
solicitado.

ent
fas
serv
de
est
mi
12
e.

fu
rs
ant
a
in
11

VIDENCIA JUEZ SR. GIMENO: Miranda de Ebro, veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta.

El precedente exhorto se acepta sin perjuicio; registrese y acúcese recibo; practíquense las diligencias en él interesadas y una vez cumplimentado repórtese al Juzgado exhortante dejando nota.

Lo mandó y firma S. S. doy fé:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTA: Seguidamente se registra y acusa recibo y se da orden de citación al Agente Judicial, doy fé.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION: En Miranda de Ebro a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a Gregorio Ruiz Barredo, le notifiqué el contenido del anterior exhorto con lectura íntegra y entrega de copia literal y en crédito de quedar enterado.

[Faint mirrored text from the reverse side of the page]

[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BUREAU
ENTRADA N.º 2475
Día 25 Mes 6 Año 40

Al Juzgado

El que suscribe con el debido respeto
expone en contestación a los puntos que
quedan en la denuncia que contra mí
consta en ese juzgado.

1.º Que hasta el 18 de agosto de 1937
en que fui detenido funciono regu-
larmente el servicio de autobuses entre
Paderno - Biviersca y Corindilla a
de la fal. del cual soy concesionario
dando cumplimiento al servicio de
con escrupulosidad probando el no
nunca de la Administración de Comu-
ni avisos ni amonestaciones por que
en la prestación de tan delicado

A pesar de no estar al frente
servicio por encontrarme detenido,
siguio funcionando servido por
empleado Agustín Extreño hasta
de Enero de 1937 que tambien fué
detenido.

Al ser detenido este se con-
metio a efectuarlo Miguel Al-
de Poza de la fal. haciendolo asi
mediados del mes de Octubre que
pretexto de no cubrir gastos y
avisarme previamente lo suscribo

Militar de Oña, ignorando el tiempo que transporto dicho coche el correo como también la cesación del servicio por Miguel Abuso al no comunicármelo este, no pudiendo por tanto tomar ninguna determinación.

1.º Regularmente adquirí un coche en el estado Miguel Abuso en sociedad con José Fato renunciando el servicio por su propia cuenta y que en el momento actual siguen realizando servicio, del cual soy concesionario.

2.º En cuanto que soy de izquierda he de manifestar al Juegado que al mediador del año 1934 dejé de pertenecer a la U. J. E. por comprender que no el camino a seguir, por ser la ruina de España y que de aquella forma no podía seguir y desde entonces me aparté para siempre y ayude a tal persona Orden pudiendo citar que en la fecha desde me hospedaba en Oropaldero reunía la Falange manteniendo siempre la más absoluta reserva e incluso les di mi apoyo en alguna ocasión.

3.º Si me fugue de la casa de Campo a la cual me llevarían detenido por qué temía por mi seguridad personal y me due a Pasa de la Fal. de

18
- dia permaneciendo hasta ese momento
descausando y en espera de que pa-
ra alguno y mandarle aviso al
Ayuntamiento como asi lo hice, cuando
paso un chico y le mande avisar a
Ayuntamiento, viniendo este al que
entregue,

4º En cuanto a si en el Bar de
de Burgol he dicho que iba a cambiar
lo niego rotundamente por frecuentes
ocasiones veces dicho al no vivir en es-
y de las pocas veces que he estado un
mente he tenido una conversacion
con los señores foto y alonso y esto era
puramente comercial y completamente
ajeno de la politica;

En la causa que contra mi se
el juzgado nº 14 figuran la mayor
de las acusaciones y este juzgado me
concedio la libertad por no encontrar
causa alguna a ultimos del mes de
Mayo.

Es cuanto tengo que manifestar
Miranda de Ebro a 15 de Mayo
de 1940
Gregorio Ruiz Barredo

Juzgado Instructor de Responsabilidad
P. D. - Mirinda de Burgol

Relacion jurada de bienes y demas
que presenta Gregorio Ruiz Barrado al Juzgado
de Responsabilidades Politicas de la Provincia de
Burgos

Bienes

Fiianza puesta en Madrid para responder del servicio	3200
en omnibus Hispano Suiza matricula B.V. 982 valorado	30000
en omnibus " " " " " " 981 que en el momento presente se encuentra en reparacion a falta de muchas piezas valorado en la actualidad	9000
en omnibus Rochet Suiza matricula B.V. 983	4000
Total de bienes	<u>39200</u>

A mi tío priario <u>D. Manuel</u> Gomez Ruiz otorgo prestamos que me hizo con fecha 3 y 5 de abril 1940	8000
A mi tía Juana Barrado Hernandez un prestamo que me hizo en 15 de mayo	5000
la Hacienda de Burgos con cuenta 1939	4952'2
" " " " " " 1º semestre de 1940	3174'1
la Diputacion de Alava 1º semestre de 1940 con cuenta ya cantidad se ignora calculandote	1000
Obros Publicas de Burgos 3º semestre 1940 canon de inspeccion canon de conservacion	500
la Hacienda de Burgos con cuenta timbre sucesor de 1939	1300
Varios pequeños deudas y pequeños censales que vienden segun calculo	1200
Hacienda de moment 1º semestre con cuenta de timbre	

Bienes	39'200'00
Deudas	25'926'36
Total de Bienes	<u>13,273'64</u>

La presente declaracion es la situacion real
de mis Bienes en la fecha de hoy 22 Junio 1940

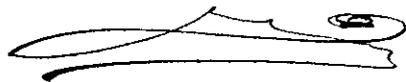
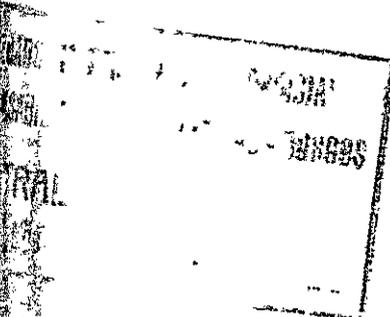
Atestada en Ebro 22 Junio 1940
Gregorio Ruiz Becerra

Benito F. Rivera Fernández de 46
años de edad, natural de Quintanilla
de la Sierra, Burgos, casado, profesión
industrial y vecino de Miranda de Ebro

Certifico: que Gregorio
Nuez Barredo vecino de
esta Ciudad de profesión
industrial; a persona de
orden, no interviniente
en ningún alboroto,
siendo siempre competente
tanto en el orden in-
dustrial como político
completamente satisfacto-
rio

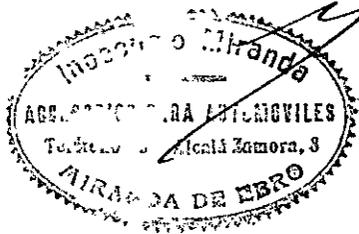
Y para que conste a
petición del interesado
firmo en Miranda de
de Ebro, el presente, a
veinte de Junio de
mil novecientos cuarenta

Benito F. Rivera

Inocencio Miranda Perez, industrial de Miranda de Ebro, hago constar que el vecino de esta Ciudad, Gregorio Ruiz Barredo, á quien conozco desde hace unos cuantos años, lo considero persona de buena conducta, tanto en el trabajo como en el trato personal, siendo por lo tanto una persona de orden.

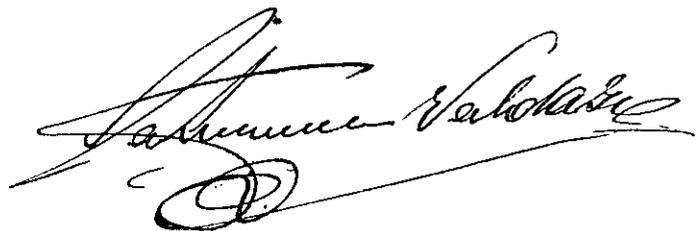
Y para que así conste lo firmo el presente en Miranda de Ebro, á 18 de Junio de 1940.



Inocencio Miranda

Digo yo S. Valdazo, Comerciante de esta plaza, como D.
~~Gregorio~~
Gregorio Ruiz Barrado Becino de esta Ciudad, como le con
conozco Comercialmente desde niño, teniendole en esta su
casa como persona de orden.

Miranda de Lbro a 19---6---1940

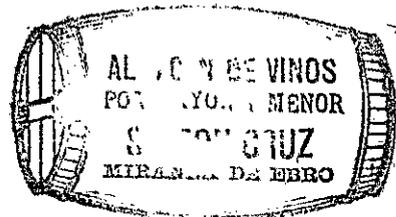
A handwritten signature in cursive script, appearing to read "S. Valdazo". The signature is written in dark ink and is positioned centrally on the page.

Simón Ruiz, mayor de edad, casado, profesión almacenista de vinos y vecinos de esta ciudad de Miranda de Ebro

Certifico: que Gregorio Ruiz Bando vecino de esta ciudad de profesión industrial es persona de buenos antecedentes, no habiéndolo intervenido nunca en alborotos, y concurriendo siempre en el hecho y portándose satisfactoriamente en el orden industrial como político por lo que siempre ha sido persona de orden.

Y para que conste y a petición del interesado firmo en Miranda de Ebro el presente a 20 Junio de 1940.

Simón Ruiz



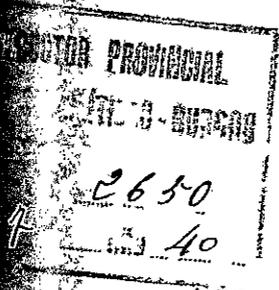
Yo, Aurelio Martínez O. de Pinua
industrial de esta plaza Justifico que
Proprio Ruiz Barredo ha observado buena
conducción durante el tiempo que le conozco
como persona de orden

Aurelio Martínez

Miranda de Ebro 19/5/40



En cumplimiento a un respetable comunicación fecha 28 del actual, en lo que incumbe versa venida informes de la conducta, social y política, antes y después del glorioso Movimiento Nacional del vecino de Atienza de Elbro Gregorio Ruiz Navarro, que es natural de esta localidad; tengo el honor de participar a la respetable y superior autoridad de U.S. que dicho individuo residió en esta localidad, desde su nacimiento hasta el año 1924 que marchó a Atienza de Elbro, observando hasta dicha fecha, buena conducta y antecedentes por su corta edad que tenía, que después de dicho año 1924 hasta iniciarse el Movimiento Nacional Salvador, sigue



informes recibidos, si habiendo alguardia a
le excomulgación de un madero, y facultades
unión con los elementos de inquietud, y por
ros de esta localidad, por ser el citado. Lo
de ideas avanzadas y extenuadas, no puede
apostar una data el que sucede, por
en el iracunda de Ebro desde dicha fecha, en con
de un tío mío llamado Miranio Comera (A)
y después de nuestro glorioso movimiento no
ha visto, hasta hace cosa de dos meses, que
de cobradores, del code que hace el reconocido Al
da a Villacayo, y vivieron, propiedad de
tío Miranio, no desplegando actividad ni
permaneciendo callado y tibia a la causa de

Dios Cuid a V. J. muchos años

Quintana de Calcedon 10 de Mayo

El Comandante D. Juan

El Cuid 2º

Gregorio Durio

Gregorio Durio

Señor Jefe Instructor Provincial de Represen
taciones Políticas

Murgos

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos veintiseis de Junio de mil novecientos
García Navarraz.- cuarenta.-

En virtud de lo manifestado por el encartado oficiese al alcalde de
Trespaderne para que manifieste el nombre del dueño de la fonda de
dicha localidad a los efectos de su declaración en este expediente.-

Solicítense informes acerca de la conducta del inculcado del Co
mandante del Puesto de la Guardia Civil de Poza de la Sal y Quintana-
martingalindez, así como del Delegado provincial de FET y de las JONS.

Oficiese al Sr. Jefe de Obras Públicas de esta provincia para
que informe acerca de la suspensión del servicio de Autobuses de la
concesión del encartado y fecha de esta.-

Solicítense informes acerca de la adhesión al Movimiento Nacio-
nal de los firmantes de las declaraciones suscritas por los vecinos
de Miranda de Ebro firmantes de las presentadas por el encartado.

Antes de resolverse sobre la intervención de la industria del
encartado, conforme a lo interesado en la denuncia, y el artículo 47
de la Ley de Responsabilidades Políticas, cítesenal encartado para que
comparezca en este Juzgado el día 2 de los corrientes para que mani-
fieste la clase de industria a la que se dedica.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

Juzgado *[Firma]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo mandado Doy fe.

[Firma]

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos uno de Julio de mil novecientos cuarenta
García Navarraz.-

Por recibida comunicación del Comandante del Puesto de la Guardia Civil
de Quintana martingalindez que se unira a este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

Juzgado *[Firma]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

[Firma]

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden de S. S. se cita a D. Gregorio Ruiz Barredo.
para que comparezca en este Juzgado Instructor, sito en la Audiencia
el día 2 de Julio a las 11 de la mañana,
con el objeto de prestar declaración en el expediente que con el Núm. 223
se instruye contra D., apercibiéndole
que de no comparecer incurrirá en las sanciones que establece la Ley.

Burgos a 26 de Junio de 19 40.

El Secretario,



Señalado Gregorio Ruiz Barredo

DECLARACION DEL
TESTIGO

Gregorio Ruiz Barredo.-
cuyas circunstancias constan

En.....Burgos.....a 2 de.....Julio.....
de 1940.....

Ante S. S.^a y de mi el Secretario, compareció el expresado al margen, quien enterado de las obligaciones que tiene de decir verdad y de las penas señaladas a los reos de falso testimonio,decir verdad en sus manifestaciones, y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar, que se llama como queda expresado, de.....años de edad.....de profesión, que.....conoce al encartado y que.....le comprenden las generales de la Ley.

PREGUNTADO; Manifiesta: Que es concesionario de la línea de Autobuses de Miranda de Ebro a Villarcayo, explotandola el por cuenta propia. Que en dicha explotación calcula que le saca una utilidad de 4000. pts anuales.-

Letda esta declaración en ella se afirma y ratifica firmandola con S. S. de lo que doy fe.

Law

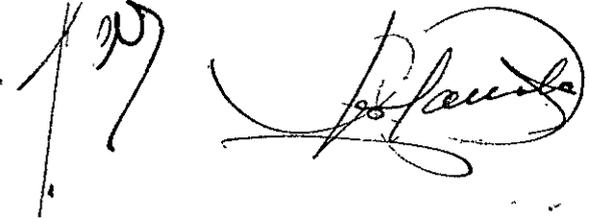
Gregorio Ruiz Barredo

[Signature]

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos dos de Julio de mil novecient
Garcia Navarraz.- cuarenta.-

Por recibida comunicaci3n del Alcalde de Trespaderne con los
de los dueos de la fonda de dicha lcalidad antes del Glorioso
vimiento Nacional.

Expidase comunicaci3n al Juez Municipal de Trespaderne a fi
que reciba declaraci3n a dichos Sres sobre la conducta del ex
Lo mando y firma S. S. Doy fe.

Handwritten signature and initials, possibly 'S. S.' and a name, in cursive script.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple i e mandado Doy fe.

Handwritten signature in cursive script, enclosed in an oval.

Interado de la comunicacion de V. S. fecha 26 del corriente; referente a que se de el nombre del dueño de las fondas de esta villa que residian antes del glorioso Movimiento Nacional = J. Basilio del Hierro Vallate = y J.ª Juana Barredo Jimenez.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios que a V. S. m. p. a. S.
 Resguardame 29 Junio 1910
 El Alcalde

Tacinto Fuente

Procurador del Juzgado de Instruccion Criminal de Responsabilidad Poltica, Burgos.



ENTREGADO A LOS SEÑORES ALCALDES Y CONCEJALES
 EN EL MES DE JUNIO DE 1910
 N.º 2693

36

72

0.-En Burgos a dos de Julio de mil novecientos cuarenta.-

RESULTANDO: Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que D. Gregorio Ruiz Barredo, estuvo afiliado a la U.G.I. concurrió al centro socialista, de Miranda de Ebro, propagando ideas socialistas y ostentando insignias del Frente popular y camisa roja, habiendo también indicios de tener actuación revolucionaria destacada.-

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en los apartados c) e) y k).- del artículo 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, como imputables al inculpado.

CONSIDERANDO: Que a tenor de lo preceptuado en el artículo 45 de la citada Ley, tan pronto como aparezca algún indicio de responsabilidad para el denunciado, mandará el Juez al «Boletín Oficial del Estado» y al de la Provincia un anuncio de la incoación del expediente.

El Sr. Juez D. Ricardo Garcia Navarraz.- por ante mí el Secretario dijo:

REMITASE a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia el anuncio a que se refiere el artículo 45 antes mencionado, con los datos consignados en el artículo 46 y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario, la diligencia a que alude el párrafo 3.º del artículo 45 de la repetida Ley.

Así lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

Mirafarinos
[Signature]

GENCIA: En Burgos a 2 de Julio de 1940.- Seguidamente se re-Boletines Oficiales el anuncio indicado. Doy fe.

[Signature]

A U T O.- Burgos dos de Julio de mil novecientos cuarenta.-

RESULTANDO: Que en el presente expediente, incoado contra Gregorio Ruiz Barredo, Industrial, vecino de Miranda de Ebro, es el encartado concesionario de la de Autobuses de Miranda de Ebro a Villarcayo

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas el Juez Instructor mientras se esté sustanciando el expediente nombrar un interventor que controlará los pagos e ingresos del negocio del encartado, pudiendo proponer al Juzgado las cantidades de la cuenta corriente que precise el desarrollo normal de

Vistos los artículos 47, y demás pertinentes de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, y los artículos 1421 y siguientes de la Ley de Enjuizamiento Civil.

El Juez Instructor Provincial de Burgos, D. García Navarraz, por ante mí el Secretario, Se decreta la intervención de la explotación del encartado D. Gregorio Ruiz Barredo, nombrando interventor de la misma a D. Jesús Martínez vecino de Miranda de Ebro, para lo que se expide el correspondiente exhorto al Juzgado de Instrucción de dicha localidad con las prevenciones necesarias para su aceptación del cargo y consiguiente cumplimiento, haciendosele saber esta resolución en el momento, formese pieza separada.-

Así lo mandó y firma el indicado Sr. Juez Instructor de lo que yo el Secretario doy fé.-

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumple lo acordado y se forma pieza separada.- Doy fé.



31

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS-BURGOS
 ENTREGA DE Nº 2900
 Dia 6 Mes 7 Año 40

93

AYUNTAMIENTO
 DE
 BANDA DE EBRO

2.555

Consecuente a su oficio de fecha 10 de Junio último en el que solicita se le informe acerca de los antecedentes político-sociales de GREGORIO RUIZ BARRERO, debo significarle, que según informes adquiridos por esta Alcaldía resulta ser elemento izquierdista, afiliado a la U.C.T. gran concurrente al Centro Socialista en esta Ciudad, haciendo alarde de su vestuario de camisa roja e insignias del Frente Popular y gran propagandista de sus ideales con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, por lo que por todo esto fue detenido en Agosto del año 1936 y puesto en libertad en 16 de Febrero del corriente año.

Dios guarde a V. muchos años.
 M. de Ebro, 5 de Julio de 1.940.
 Alcalde



M. de Ebro

Sr. Juez del Juzgado instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.
 BURGOS.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDAD POLÍTICAS - BURGOS
EXPEDIENTE N.º 2781
Mes 7 Año 40

En cumplimiento a su escrito nº 5841 de fecha 26 del anterior, en el que interesa se le informe si son afectos al Glorioso Movimiento Nacional los relacionados.

Irineo Fernandez Rivera
Inocencio Miranda Perez
Saturnino Valdazo Viyuela
Simeón Cruz Valderrama y
Aurelio Martinez O. de Guinea

tengo el honor de participar a V.S. que en este Puesto no existen datos que ofrezcan duda de su adhesión al Movimiento, ya que nunca se les ha visto manifestarse en sentido izquierdista, ni figuran en las listas de los partidos integrantes del nefasto "Frente Popular".

Dios guarde a V.S. muchos años
Miranda Ebro 3 Julio de 1940

El Comandante del Puesto.

Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas

-Burgos.

VII.
Burgos
Poza de
Sal.

En cumplimiento de cuanto interesa en su escrito de fecha 23 del anterior Tengo el honor de comunicar a la respetable y superior autoridad de V.S. que el paisano GREGORIO RUIZ BARREDO a quien el mismo se refiere, es natural de Quintana Martín Galindez (Burgos) donde de posiblemente existirán datos de la actuación izquierdista de él como de su familia, también vivió algunos años en Trespaderne donde actuó como revolucionario siendo el encargado de traer la dinamita para volar el puente del Ebro el año 34. Con su nombre y en sociedad con otro apodado "Pachin" es concesionario de la línea de autos de Miranda-Villarcarayo con hijuela de Trespaderne a Briviesca y Poza haciendo servicio en este sector de la línea estuvo pernoctando en esta localidad por los años 35 y 36 aquí era considerado como Comunista por los periódicos que leía y por que alternaba con los dirigentes y fundadores del Frente Popular y Casa del Pueblo establecida en esta.

Al ocurrir el Movimiento Nacional, fué detenido y encarcelado, pocos días después se conoció la noticia de su fuga y llegaron a esta localidad fuerzas armadas de Falange en su busca y captura lo que llevaron a cabo encontrándole escondido en una casa desahogada radicante en las afueras del pueblo, desde entonces se sabe que ha estado encarcelado hasta hace unos meses que disfrutaba libertad provisional, al ser detenido como se dice al principio del Movimiento, siguió prestando servicio en la línea un chofer que tenía a su servicio siendo también este detenido a los pocos días y también su socio "Pachin" los cuales temerosos oculta

ron algunos coches que poseian y abandonaron total
la linea de la que eran concesionarios de la cual
rgó mas tarde el camisa vieja Jose Soto Ojeda y en
a los bienes de fortuna de Gregorio Ruiz Barredo se
que continua trabajando en la linea de autos-Villar
Miranda de Ebro con varios coches de su propiedad
lor se desconoce.

En la emision de este informe recojo los antecede
que existen en el puesto de mi mando recogidos por
tecesores y debo en consecuencia remitirme a su te
nio por no conocer personalmente al infomado ni
chos que aqui constan.

Dios guarde a V.S. muchos años
Poza de la Sal 5 Julio de 1940
El Comandante del Puesto



JUEZES INSTRUCTORES PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRADA N.º 8830
Día 8 Mes 7 Año 40

Sr. Juez Instructor del Responsabilidades Politic
Burgos
=====



34

96

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS-BURGOS

SALIDA N.º 2903

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS-BURGOS

Hago fe que el suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidades Políticas-Burgos, en virtud de la autorización que me confiere el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades Políticas-Burgos, he practicado el interrogatorio mencionado al respaldo de los señores *D. Basilio del Hierro Villalón y D. Juana Barredo Hernandez, contrarregado* y he practicado el interrogatorio mencionado al respaldo de los señores *D. Basilio del Hierro Villalón y D. Juana Barredo Hernandez, contrarregado*.

Dios guarde a Ve. muchos años.

Burgos 2 de Julio de 1940.-

EL JUEZ INSTRUCTOR.-

M. J. J. J.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS-BURGOS

ENTRADA N.º *2903*

Día *11* Mes *7* Año *40*

Jefe Municipal de

TRESPADERNE.-

Pro

RESPALDO QUE SE CITA.-

- 1ª.- Generales de la Ley.-
 - 2ª Si conocen a Gregorio Ruiz Barredo.- que se ha frecuentemente en Trespaderne, antes del Movimiento cívico.-
 - 3ª.- Si en su fonda se reunia entonces la Falange
 - 4ª.- Si dicho Gregorio Ruiz Barredo, teniendo conocimiento de ello mantuvo reserva y les ayudo o apoyo los falangistas en alguna ocasión.-
- ~~...obtener la comprobante...~~
 ...Dios guarda a Ver. muchos años...

... de mayo de 1940.-

... JUAN TORRES...

200

TRESPADERNE.-

... municipal de

Videncia Juan Sr. y respaldada a seis de Julio
 Alonso González de mil novecientos cuarenta.

Por recibida este orden del Jefe de
 Instrucción Provincial de Burgos
 cumplase y admitase a su procedencia.
 Lo manda y firma el señor Jefe
 que yo el Secretario certifico.

Juan Manuel Fernández



Historico Albaico

Notificación a Don
 Basilio del Hierro Villate
 Don Juana Barrado Fernández

Yo el Secretario
 el mismo día me
 presento en el domi-

nio de los del mes y le notifique
 en legal forma para que compare
 por el día veintiocho de los corrientes
 y hora de las doce de su mañana
 en casa del Jefe de Instrucción para prestar de-
 claración y oír por enterados y
 firmar de todo lo cual yo el
 Secretario doy fe.

Juan Barroto y Basilio del Hierro

P. Lorenzo Hernandez

Declaracion de Jon) Sendo lo poro señalado con
Basilio del Hierro) parece ante el señor juez, ante
Villate) teo de mi el Jentario para prestar auto
raion) del morfen y die Honorre como que
do dicho de veinte y cuatro años de edad, na
terral de Extramiera y vecino de esta Villa de
Aropaderne, quien presto juramento en legal for
mo quien dice ala la. que no fue competente
las generales de la Ley

2.^a Que se conosa a Gregorio Puer Barrado, y que
se hospedaba en la casa de fondo de Juana
Barrado antes del movimiento Nacional

3.^a Que no sabe si se reunia la Dolange o no
mencionado casa

4.^a Que ignora ala pregunta por cuanto no sabe
la actuacion de dicho Gregorio Puer, y que no
tiene metque decir y firma con el señor juez

de y el Jentario deffe Basilio del Hierro



Antonio Alonso

P. Lorenzo Hernandez

Declaración de Don
 Juana Barrado Fernon } Acto de fe que compare
 cer } la del margen a prestar

Declaración y dice llamarse como queda
 dentro de cuarenta y dos años de edad
 viuda natural del Quintana Martín
 Galínder y vecina de Trespaderne. Quien
 presta juramento decir verdad a lo que
 fuere preguntada en legal forma

1^a Que no la competen las generales de
 la ley pero si dice que es tía carnal
 de Don Gregorio Ruiz Barrado.

2^a Que si lo conoce y que si se hospeda
 va todos los días en mi casa nantes
 del glorioso movimiento Nacional

3^a Que si se reunia entonces la Falange
 en mi casa

4^a Que si les ayudo y que les avisaba
 a los Falangistas cuando fueron perseguidos
 por la guardia civil, que no tiene mas
 que decir y firma con el tenor fuer
 de que yo el Secretario doy fe.



Luz
 Victoriano Alonso

Juana Barrado

Florencio Fernandez

[Handwritten flourish]

37

99

SECRETARIO



DELEGACIÓN PROVINCIAL DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

TELÉFONO 2333
BURGOS

Núm. 8834

En contestación a su att.º escrito nº 5844, fecha 26 del pasado, me complace manifestar que en esta Delegación provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., aparece comprendido en los mismos ni existe antecedente alguno que se refiera a GREGORIO RUIZ BARREDO.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 15 de Julio de 1934

~~Año Triunfal.~~

El Delegado provincial de Información e I.

F. D.
EL SECRETARIO PROVINCIAL DE INFORMACIÓN E-



INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PLAZA

INFORME

GREGORIO RUIZ-BARRERA, de 27 años, soltero, conductor vecino de Miranda de Ebro.

Destacado comunista y cotizante del Socorro Internacional, fue gran propagandista de ideas marxistas.

Burgos 15 de Julio de 1940



... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES

PLANA

OBRAS PÚBLICAS

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS

PROVINCIA DE ...

Número ...

NEGOCIO ...

TRANSITO

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

DE LAS PROVINCIAS DE BURGOS

... de ...

...

Juez Interovincial

de las provincias de ...

RODRIGUEZ, MIGUEL

núm. 16.-1900

DILECTO

CUERPO NACIONAL DE CARRETEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

PROVINCIA DE BURGOS

Número 222

NEGOCIADO de

TRANSPORTES.

Vista su comunicación de fecha 26 de Junio último nº 5843 , interesando si la línea de viajeros y correo entre Poza de la Sal -Oña y Briviesca estuvo suspendida algún tiempo durante el Glorioso Movimiento Nacional y causas de dicha suspensión, tengo el gusto de manifestar a V.S. que efectivamente dicho servicio dejó de hacerlo el concesionario a partir del 19 de Julio de 1936 por haberle sido requisado los vehiculos según comunicación del interesado; habiéndose prestado dicho servicio por coches de turismo ordenado por la Autoridad , y últimamente fué realizado el mencionado servicio por Don Miguel Alonso, que actualmente sigue prestando como servicio " Tolerado" para lo cual fué autorizado por ésta Jefatura.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Burgos 13 de Julio de 1940.
El Ingeniero Jefe Acctal



INSTRUCTOR
POLITA. BURGOS
2990
7 40

Instructor Provincial de Responsabilidades Po-
zas de Burgos.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos once de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.
Garcia Navarraz.- ta.-

Las comunicaciones recibidas del Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro y de Poza de la Sal asi como la orden que se dirigió al Juez Municipal de Trespaderne para practicar diligencias, cumplimentadas todo lo cual se unira a este expediente.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature] *(S. S. Doy fe)*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

(S. S. Doy fe)

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos doce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.
Garcia Navarraz.- ta.-

Expidase exhorto al Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro para la declaración de los testigos propuestos por el encartado.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature] *(S. S. Doy fe)*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

(S. S. Doy fe)

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.
Garcia Navarraz.- ta.-

Por recibidas comunicaciones del Delgado Provincial de FET y de las JONS de Investigación e Información y del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, que se unira a este expediente.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature] *(S. S. Doy fe)*

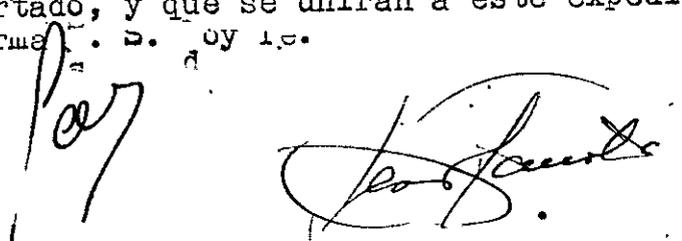
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

(S. S. Doy fe)

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos veinte de Julio de mil novecientos
Garcia Navarraz.- renta.-

Por recibido cumplimentado el exhorto que se dirigió al Juzgado de
Instrucción de Miranda de Ebro con las declaraciones de testigos
propuestos por el encartado, y que se uniran a este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy re.



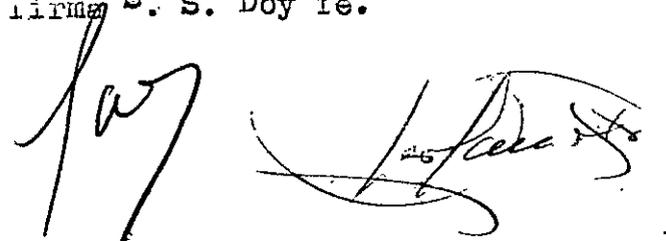
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado hoy re.



PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos veintitres de Julio de mil novecientos
Garcia Navarraz.- cuarenta.-

Se pongase en conocimiento de la Superioridad las causas de retraso
este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy re.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado hoy re.



REGISTRO DE JUZGADOS POLITICOS

de

GOS

RES
E
Bia

40

82

Año

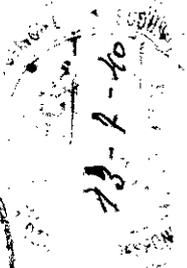
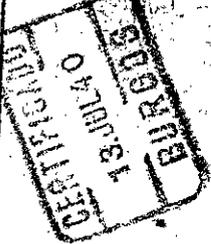
Número 15377

Mes

Día

Juez De Instruccion de

MIRANDA DE EBRO



re este pliego con-
 lia oficial.
 SECRETARIO,

47

152

on Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez ~~Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas~~ de Instrucción de
Miranda de Ebro. atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º 227 que me hallo instruyendo contra
D. Gregorio Ruiz Barredo., he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a doce de Julio de mil novecientos
cuarenta.

Mirafuentes

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que a los vecinos de esa localidad Irineo Fernandez Rivera, Inocencio
Miranda Perez, Saturnino baldazo Viyuela, Simeón Cruz Valderrama, y
Aurelio martinez O. de Guinea, se les reciba declaración con arreglo a
interrogatorio mencionado al respaldo.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRADA 3109
Día 20 de Julio Año 40

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
6277
72 de Julio Año 40

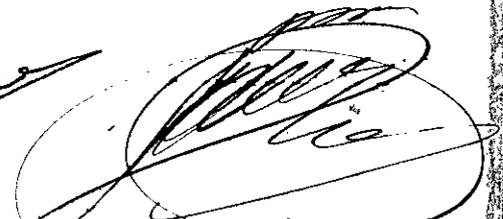
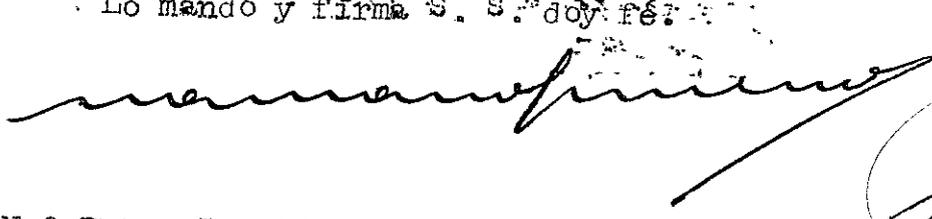
RESPALDO QUE SE CITA.-

- 1ª.- Generales de la Ley.-
- 2ª.- Si conocen a Gregorio Ruiz Barredo, y desde que época
- 3ª.- Si saben si Gregorio Ruiz Barredo, concurría al Centro socialista de Miranda de Ebro
- 4ª.- Si vistió con camisa roja y ostentó insignias del frente popular
- 5ª.- Si hizo propaganda contraria a los ideales que informan el Glorioso Movimiento Nacional.-
- 6ª.- Si alternaba con los dirigentes del frente popular o por el contrario se mostró en alguna época contrario y opuesto con su actuación del frente popular.-

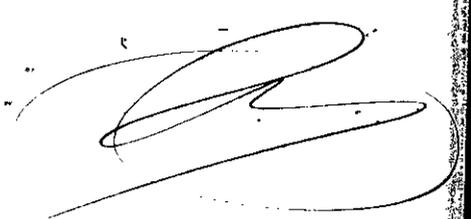
PROVIDENCIA JUEZ: SR. GIMENO: Miranda de Ebro a quince de Julio de mil novecientos cuarenta.

El precedente exhorto se acepta sin perjuicio; regístrese y acúcese recibo; practíquense las diligencias en él interesadas y una vez cumplimentado repórtese al Juzgado exhortante, dejando nota.

Lo mandó y firma S. S. doy fé:



NOTA : Seguidamente se registra y acusa recibo y se da orden de citación al Agente Judicial; doy fé.



DECLARACION DE D. SATURNINO VALDAZO VIYUELA.) En la ciudad de Miranda de Abro a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta ante el Sr. Juez de instrucción del partido,

asistido de mí, el Secretario comparece a declarar el testigo que al margen se expresa, quien juramentado en forma dijo llamarse como tiene dicho, ser de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de oficio comerciante y vecino de esta ciudad, que no ha sido penado, e interrogado en forma a tenor del interrogatorio que se hace en el exhorto, dijo:

- A la primera pregunta: Que no le comprenden ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas.
- A la segunda pregunta dijo: Que le conoce desde hace muchos años, pues lleva el declarante viviendo en esta ciudad desde hace mas de veinte años.
- A la tercera pregunta, dijo: Que lo ignora.
- A la cuarta pregunta, dijo: Que igualmente lo ignora.
- A la quinta pregunta, dijo: Que tambien lo ignora.
- A la sexta pregunta, dijo: Que lo ignora.

Leida, la ratifica y firma con S. S. de que doy f'e.

[Handwritten signatures and stamps]

En el mismo dia y ante el propio Sr. Juez asistido de mí el Secretario compareció el testigo IRINEO FERNANDEZ RIVERA FERNANDEZ.) quien juramentado en forma por el Sr. Juez dijo llamarse como tiene dicho, de cuarenta y seis años de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, e interrogado a tenor del contenido del anterior exhorto, dijo

- A la primera pregunta: Que no le comprenden ninguna de las generales que le han sido explicadas.
- A la segunda pregunta dijo: Que le conoce desde que el Gregorio tenia 15 años.
- A la tercera pregunta, dijo: Que no le ha visto concurrir a él, pero cree que iria pues sabe que era de ideas izquierdistas.
- A la cuarta pregunta dijo: Que no le vió lucir la camisa ni insignias.
- A la quinta pregunta dijo: Que no le consta.
- A la sexta pregunta, dijo: Que si le ha visto alguna vez con los llamados dirigentes o partidarios del os mismos ha sido con ocasión de ir conduciendo el coche de viajeros de su propiedad, cosa que no le chocaba pues iria allí por cuestión de negocio ya que era al mismo tiempo conductor del coche. que le consta asimismo que cuando los sucesos de Octubre quiso darse de baja, o se dió del Centro a que pertenecia, por no estar conforme con la actuación del frente popular en aquel entonces.

Leida, la ratifica y firma con S. S. doy fé.

[Handwritten signature of Irineo F. Rivera and other stamps]

Seguidamente compareció el testigo del margen quien juramentado en INOCENCIO MIRANDA LOPEZ forma por el Sr. Juez dijo llamarse como tiene dicho, de cuarenta años edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad e interrogado en forma a tenor del interrogatorio del precedente exhorto dijo:

- A la primera que no le comprende ninguna de la Generales de la Ley que le han sido explicadas.
- A la segunda que le conoce desde hace unos seis años.
- A la tercera que lo ignora
- A la cuarta que lo ignora
- A la quinta que lo ignora tambien
- A la sexta que lo ignora tambien.

Leída la ratifica y firma con S. S. doy fé.

Inocencio Miranda Lopez

En la ciudad de Miranda de Ebro a diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta, ante el Sr. Juez de instrucción del partido, asistido de mi el Secretario compareció a declarar el testigo que al margen se expresa, quien juramentado en forma dijo llamarse como tiene dicho, de sesenta y tres años de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, que no ha sido penado, e interrogado en forma a tenor del contenido del anterior exhorto dijo:

- A la primera pregunta: que no le comprende ninguna de las Generales de la Ley que le han sido explicadas.
- A la segunda: que le conoce desde hace unos seis años proxiamamente.
- A la tercera: que lo ignora
- A la cuarta: que lo ignora tambien.
- A la quinta: que lo ignora.
- A la sexta: que asimismo lo ignora tambien.

Leída que le fué la anterior declaración en ella se afirma y ratifica firmando con S. S. doy fé.

Aurelio Martinez

SIMEON CRUZ VALDERRAMA) En la ciudad de Miranda de Ebro a diez y nueve de
 Julio de mil novecientos cuarenta, ante el Sr Juez
 de instruccion del partido, asistido de mi el Secretario, comparecio a
 declarar el testigo que al margen se expresa, quien juramentado en forma
 por el Sr/ Juez dijo llamarse como tiene dicho, de treinta y nueve años
 de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad e interrogado en for-
 ma a tenor del contenido del anterior exhorto, dice:

- A la primera pregunta: Que no le comprende ninguna de las Generales de la Ley que le han sido explicadas.
- A la segunda: Que le conoce desde hace unos diez, o doce años.
- A la tercera: Que lo ignora.
- A la cuarta: Que lo ignora tambien.
- A la quinta: Que no tiene noticia ninguna sobre el particular.
- A la sexta: Que lo ignora.

Leida que le fue la anterior declaracion en ella se afirma y ratifica
 rmando con S. S, doy fé.

Simeon Cruz

[Signature]

REPORTACION: Se hizo la acordada al exhortante, dejamo nota, doy fé.

[Signature]

44 86
TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
BURGOS
ENTRADA
N.º 338
29 JUL 1940


GOBIERNO CIVIL
PROVINCIA DE BURGOS
SECRETARÍA DE ORDEN PÚBLICO

Ilmo. Señor:

A. G. J. M.
Por suponerle comprendido en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, inserta en el B.O. del Estado, de fecha 13 de febrero del pasado año, tengo el gusto de remitir a V.I. copia del expediente seguido por esta Dependencia, contra GREGORIO RUIZ BARREDO, mayor de edad, soltero, natural de Quintana Martín Galindez y vecino de Miranda de Ebro; cuyo expediente abarca los siguientes extremos: denuncia contra él formulada por Emilio Gómez de Diego; informes emitidos acerca del citado GREGORIO por el Secretario provincial de F.E. de las J.O.N.S.; Guardia Civil de Trespaderne; Quintana Martín Galindez; Poza de la Sal; Inspector de Investigación y Vigilancia de Miranda de Ebro y testimonio de la sentencia dictada por el Juzgado Militar nº 16 de esta plaza.

para la debida constancia en el expediente de su gestión, ruégole me acuse recibo de la presente comunicación y comunique oportunamente a este Gobierno Civil la providencia que adopta ese Tribunal con respecto al individuo en cuestión.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Burgos 26 de julio de 1.940.
El Gobernador civil.

[Signature]
Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.



COPIA DE LA DENUNCIA ORIGEN DEL EXPEDIENTE CONTRA GREGORIO RUIZ BARREDO
 =====

GREGORIO RUIZ BARREDO, mayor de edad, soltero, industrial, con domicilio y residencia accidentales antes del 18 de julio en Miranda de Ebro, Poza de la Sal y Tresnaderne.-Ha sido puesto en libertad hace poco tiempo y continúa al frente de misión tan delicada como es el transporte de correo y viajeros entre Miranda de Ebro y Villarcayo, y, tiene su residencia actual en citado Miranda, calle de Victoria, nº.5.-Posee varios automóviles de línea y uno de turismo a los que se les puede atribuir un valor aproximado de 70.000-(SETENTA MIL) pesetas.-HECHOS QUE SE LE ATRIBUYEN:1-Ser desde antes de 1934 marxista peligroso, propagandista y clasificado en el grupo de los inductores, que se valían de su situación económica y comercial para envenenar a los trabajadores y existen rumores fundados de que estaba encargado de dirigir la voladura del puente de Valdenoceda y algún otro al iniciarse el Movimiento, extremo este del que podría informar la Guardia Civil de Poza de la Sal.-2-Llegado el 18 de julio de 1936, fué detenido en los primeros momentos por los Nacionales, como muy peligroso, se fugó después de detenido y fué nuevamente apresado en una casa de campo de Poza de la Sal.-3-Que respondiendo a su ideal marxista contribuyó en la medida de sus fuerzas, a dificultar las comunicaciones en la España Nacional, suspendiendo el servicio de Correos y viajeros entre Poza de la Sal, Oña, Briviesca, alegando falta de material, siendo esto falso, puesto que aquellos coches estuvieron ocultos y ahora paulatinamente son puestos en circulación sin que el denunciado pueda alegar falta de piezas y material para reparaciones, pues eso únicamente podría justificar el paro actual, pero no en los primeros tiempos del Movimiento, que había abundante material mecánico.-4-Que tampoco puede alegar haberle sido requisados los vehículos por los Nacionales, puesto que la única requisita en coches que se le ha hecho la hizo el declarante, que firma esta denuncia, en Medina de Pomar el 19 de julio y SOLAMENTE FUE UN COCHE nuevo de excursiones, que no era de ninguna de las líneas.-5-Que a consecuencia de la ocultación de vehículos, sufrió grandes perjuicios la zona Nacional, unos de carácter material (suspensión deliberada de servicio público de transportes de correspondencia y viajeros), y otros morales (anormalidad de comunicaciones en la España de Franco)

puesto que la línea de servicio público estuvo suspendida durante unos 7
ses (hasta que un voluntario se ofreció a servirla) lo cual constituye un
delito de auxilio a la rebelión.-6-Que hace unos días ha sido puesto en
bertad y, lejos de demostrar su arrepentimiento, está dando pruebas de ser
siendo marxista recalcitrante, como lo demuestra el hecho de que, próximo
el 1 del actual, y en conversación sostenida en el Bar Aquarium de esta
con D. Miguel Alonso Cereceda y José Soto, ambos de Poza de la Sal, dijo
nunciado Gregorio, aproximadamente, estas palabras: "Ahora están las cosas
antes o peor, hay muchos enchufes y las cosas van a cambiar", pronunciando
estas palabras en tono de amenaza, y para probarlo recibase declaración
los individuos citados.-Que para probar los antecedentes marxistas del
nunciado deben solicitarse informes detallados a la Guardia Civil de los
Puestos de Poza de la Sal, Trespaderne, Quintanamartingalindez y Miranda
Ebro, lugares donde ha prestado y ejercido su industria de transportes.
Dios, España y su revolución Nacional Sindicalista.-Burgos, 10 de mayo de
Toribio Gómez de Diego.-Rubricado.-Saludo a Franco-Arriba España.-Camarero
Delegado Provincial de Información y Investigación de FET y de las JONS.



607
LAC
Al
vinc
Exca
dente
GREG
fech
Burg
vest
bri
maci
Gote
Dele
RINEZ
de E
ideal
en la
rado
sello
gaci

COPIA DEL INFORME EMITIDO POR EL SECRETARIO PROVINCIAL DE F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S. ACERCA DE GREGORIO RUIZ BARREDO.

=====

Al margen hay un membrete que dice: F.E.T. y de las J.O.N.S.-Delegación Provincial de Información e Investigación-Teléfono 1901-Burgos-Núm.8.448.- Excmo. Señor:-Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. copia de los antecedentes que obran en el archivo de esta Delegación Provincial referentes a GREGORIO RUIZ BARREDO que me interesa en su atento escrito nº.11.974 de fecha 25 del actual.-Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista-Burgos a 29 de mayo de 1940.-El Delegado Provincial de Información e Investigación.P.D.El Secretario Provincial de Información E-I-Ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice:-Delegación Provincial de Información e Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S.-Burgos.-Excmo. Señor Gobernador Civil-Plazas-Hay un membrete que dice:-F.E.T. y de las J.O.N.S. Delegación Provincial de Información e Investigación-INFORME.-GREGORIO RUIZ BARREDO.-De 27 años, soltero, de profesión choffer y vecino de Miranda de Ebro.-De ideología comunista, destacado y gran propagandista de los ideales marxistas y cotizante del "Socorro Rojo Internacional".-Intervino en la noche del Movimiento y fué sorprendido haciendo fuego.-Está considerado como elemento muy peligroso.-Burgos a 29 de mayo de 1.940.-Hay un sello en tinta que dice:-Delegación Provincial de Información e Investigación de F.E.T. y de las J.O.N.S. Burgos.-



COPIA DEL INFORME EMITIDO POR LA GUARDIA CIVIL DE TRESPADERNE, ACERCA DE
GREGORIO RUIZ BARREDO.

=====

Guardia Civil-Puesto de Tresnaderne-Provincia de Burgos.-Excmo. Señor:- En cumplimiento a su respetable escrito nº. 11972 de la Secretaría de Orden Público de fecha 25 del actual, en el que se sirve ordenar le informe acerca de la conducta, antecedentes, actividades y otros extremos, antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, de GREGORIO RUIZ BARREDO, mayor de edad, soltero y de profesión industrial, tengo el honor de participar a V.E. que dicho sujeto observó muy mala conducta con anterioridad al dicho Movimiento; era de ideas comunistas y propagandista activo de sus ideales, tanto por medio de la palabra como por medio de folletos y libros comunistas y de los "SIN DIOS", los cuales hizo desaparecer en los primeros días del ya repetido Movimiento, y aun cuando no se le reconocen hechos delictivos, se le suponía de acción y se rumoreaba con insistencia que en 1934, cuando la revolución de Asturias, trajo dinamita y botellas de líquido inflamable a esta localidad para volar el puente del ferrocarril de esta villa y dar fuego a varios edificios, y antes y durante los primeros días del ya tantas veces repetido Movimiento ponía en su radio las estaciones de Madrid, Barcelona y demás ciudades y permitía asimismo la oyesen sus amistades y socios del Centro comunista en esta citada villa, siendo detenido más tarde por sus ideas y por considerársele muy peligroso a la Causa Nacional; no se le reconocen bienes de fortuna, en esta mentada villa y se ignora los medios de vida con que cuenta por no residir en la misma.-Dios guarde a V.E. muchos años.-Trespaderne 29 de mayo de 1940.-El Guardia primero encargado.-Felipe Martínez González.-Rubricado.-Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia-Secretaría de Orden Público-Burgos.



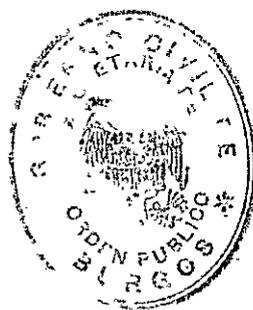
COPIA DEL INFORME EMITIDO POR LA GUARDIA CIVIL DE QUINTANA MARTIN GALINDEZ,
 CERCA DE GREGORIO RUIZ BARREDO.

=====

Guardia Civil-Provincia de Burgos-Puesto de Quintana.-Excmo. Señor:-En cumplimiento a su respetable comunicación fecha 25 del actual nº. 11973 en la que interesa remita informes, sobre la conducta, antecedentes, actividades políticas y sociales, antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, bienes de fortuna y medios de vida con que cuenta y la clase de persona que es, el individuo GREGORIO RUIZ BARREDO, de 29 años de edad, soltero y vecino que fué de esta localidad hasta el año 1934; tengo el honor de participar á la respetable y superior autoridad de V.E. que dicho individuo residió en esta localidad desde su nacimiento hasta el año 1924, que marchó a Miranda de Ebro, observando una conducta intachable.-Que después de dicho año 1934 hasta iniciarse nuestro Movimiento Salvador, si ha venido algún día a pasarle en compañía de su madre y familiares, se reunía con los elementos de izquierdas y peligrosos de esta localidad, por ser dicho GREGORIO de ideas avanzadas y extremistas, no pudiendo aportar más datos el que suscribe por residir en Miranda de Ebro, en compañía de un tío suyo llamado Nicasio Gómez (a) "Pachín", desde el mentado año 1924; que desde hace cosa de un mes viene de cobrador del coche que hace el recorrido Miranda-Willarcayo y viceversa propiedad del citado tío Nicasio no desplegando actividad ninguna, permaneciendo callado y tibio a la Causa Nacional. En cuanto á sus familiares de dicho GREGORIO, éste tenía un hermano en zona roja y al liberarse Bilbao por las fuerzas de nuestro invicto Caudillo, fué liberado, pasando a prestar sus servicios al Ejército Nacional, por encontrarse su quinta movilizada, hallándose en primera fila de fuego, se pasó nuevamente al enemigo, no volviéndose a saber nada de él hasta la fecha, encontrándose en esta localidad su madre viuda, la cual se dedica a sus labores.-Referente a bienes de fortuna y medios de vida con que cuenta en esta localidad, no se le reconoce nada como suyo, por no pagar contribución urbana ni territorial, pero se cree tendrá la hijuela de su finado padre, por haber fallecido hace unos doce años y venir a su nombre la contribución.-Dios guarde a V.E. muchos años.-

Quintana Martín Galindez 30 mayo de 1940.-El Comandante del Puesto.-P.A.-

El Guardia Segundo.-Ilegible.-Rubricado.-Excmo. Señor Gobernador Civil de
provincia.-Secretaría de Orden Público-Burgos.



COPIA DEL INFORME EMITIDO POR LA GUARDIA CIVIL DE POZA DE LA SAL ACERCA
DE GREGORIO RUIZ BARREDO.

=====

Guardia Civil-Puesto de Poza de la Sal-Provincia de Burgos.-Excmo. Señor:-
En cumplimiento de cuanto me ordena en su escrito nº. 11976, emanado de la
Secretaría de Orden Público de fecha 25 del actual, tengo el honor de comu-
nicar a la respetable autoridad de V.E. que respecto a la conducta y antece-
dentes de GREGORIO RUIZ BARREDO, he podido adquirir de personas fidedignas
los siguientes informes:-Dicho individuo es natural de Quintanaminga-
lindes (Burgos), donde existirán datos de la actuación izquierdista de él
y su familia; después vivió algunos años en Trespaderne (Burgos) donde
actuó como revolucionario, siendo él encargado de traer la dinamita para
volar el puente de Trespaderne, sobre el Ebro, en los sucesos del 34; con su
nombre pero en sociedad con un tío apodado "Pachín", es concesionario de
la línea de Miranda a Villarcayo, con hijuelas de Trespaderne a Briviesca
y esta villa de Poza; haciendo servicio en este sector de la línea estuvo
pernoctando en esta localidad por los años 35 y 36; aquí era considerado
como comunista, por los periódicos que leía y porque alternaba con los fun-
dadores y dirigentes del "Frente Popular" y "Casa del Pueblo" establecida
en esta.-Al ocurrir el Glorioso Movimiento Nacional fué detenido y encar-
celado, pocos días después se conoció la noticia de su fuga, porque llegaron
a esta localidad fuerzas armadas de Falange en su busca y captura, lo que
llevaron a cabo encontrándole escondido en una casa desalquilada de las
fuertas, en las afueras del pueblo; desde entonces se sabe que ha estado en-
carcelado hasta hace unos meses que ha salido del penal, con libertad pro-
visional; al ser detenido, como se ha mencionado, al principio del movimiento,
siguió en este servicio de la línea un choffer que tenía a su servicio,
siendo también éste detenido a los pocos días como igualmente se sabe de-
tuvieron al socio "Pachín" ya salido anteriormente; y temerosos ocultaron
algunos de los coches que poseían y suspendieron y abandonaron totalmente
el servicio de correos y viajeros de este sector de Trespaderne y Poza a
Briviesca; después de unos meses se encargó del servicio abandonado del co-
rreo, el Hospital Militar que existió en Oña, hasta que el excom-batiente
y camisa vieja José Soto Ojeda por indicación del Señor Director del re-

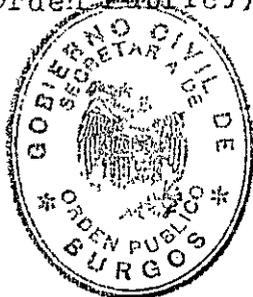
ferido Hospital y con una excelente información de los alcaldes de todos
estos pueblos, solicitó y obtuvo de la Dirección General de Correos y de
Obras Públicas de la provincia, la concesión de la expresada línea que
la actualidad y notablemente mejorada sigue desempeñándose por dicho Sr.
Soto Ojeda, vecino de esta villa.-En cuanto a los bienes y medios de vida
con que cuenta el citado GREGORIO RUIZ BARREDO, se sabe que continúa tra-
bajando en el sector de la línea Villarcayo-Miranda de Ebro, con varios
chales de su propiedad.-Dios guarde a V.E. muchos años.-Poza de la Sañ. 29
mayo de 1.940.-El Guardia Segundo Encargado.-Antonio Sánchez Valle,-Rub-
cado.-Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia-Burgos.



COPIA DEL INFORME EMITIDO POR LA INSPECCION DE VIGILANCIA DE MIRANDA DE
 Ebro, ACERCA DE GREGORIO RUIZ BARREDO.-

=====

Dirección General de Seguridad-Inspección de Investigación y Vigilancia.-
 Miranda de Ebro (Burgos)-Nº.940.-Excmo.Senor:-En cumplimiento de cuanto
 ordena en su respetable escrito nº.11.970, de fecha 25 del pasado mes, refe-
 rente a poder determinar la clase de persona que es GREGORIO RUIZ BARREDO,
 de 29 años, soltero, hijo de Emeterio y Encarna, natural de Quintana Martín
 Salindez (Burgos), don domicilio en esta ciudad, calle de Victoria nº.15,
 donde "Pachín", tengo el honor de participar a V.E. que según informes ad-
 quiridos por el personal de esta Inspección, en cuanto a moralidad, nada se
 ha podido averiguar que desmerezca y en cuanto a político-social antes del
 glorioso Movimiento Nacional estaba conceptuado como elemento muy signi-
 ficado de izquierdas, propagandista de dichos ideales en cuantos actos y
 conversaciones tomaba parte, expresándose en tonos exaltados, cuya propaganda
 hacía extensiva a cuantos pueblos recorría con motivo de explotar la línea
 de autobuses de esta ciudad a Villarcayo.-En 19 de agosto de 1936 fué de-
 tenido en esta ciudad y conducido a Burgos, donde ha permanecido hasta el
 día 19 de febrero del corriente año, a disposición del Juzgado Militar nº.
 4 de esa ciudad.-Dios guarde a V.E.muchos años.-Miranda de Ebro 6 de ju-
 nio de 1940.-El Inspector-Jefe-Ilegible.-Hay un sello en tinta que dice:-
 Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad.-Inspección de Investigación
 y Vigilancia-Miranda de Ebro (Burgos).-Excmo.Senor Gobernador Civil de la
 provincia (Secretaría de Orden Público)-Burgos.



COPIA DEL TESTIMONIO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO MILITAR Nº. 16
 CONTRA GREGORIO RUIZ BARREDO.

=====

DON FLORIANO SAGREDO SAGREDO, Secretario Habilitado del Juzgado Militar nº. 16, del que es Juez Instructor el Oficial Segundo del Cuerpo Jurídico Militar DON RAMON RODRIGUEZ ITURRALDE.- DOY FE Y TESTIMONIO: Que en la causa sumarisima nº. 1.942-38 instruída contra GREGORIO RUIZ BARREDO a los folios 28 y 29 respectivamente aparece el Auto del Consejo de Guerra de la Plaza de Burgos y Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de la Auditoría de la Sexta Región Militar, que copiados literalmente dicen como sigue: -AUTO.- En la plaza de Burgos a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para examinar las actuaciones del presente sumarisimo de urgencia número 1.942 de 1.938 seguido contra GREGORIO RUIZ BARREDO.- RESULTANDO: Que no se ha acreditado suficientemente que el encartado se opuso al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional en Miranda de Ebro.- RESULTANDO: Que el Ministerio Fiscal, a quien se han pasado las actuaciones propone el sobreseimiento provisional de esta causa.- CONSIDERANDO: Que agotada la investigación sumarial, no aparecen, dicho sin prejuzgar lo actuado, cargos suficientes para considerarlos constitutivos de delito contra el procesado, por lo que está en el caso previsto en el número 1º del artículo 38 del Código de Justicia Militar.- EL CONSEJO ACUERDA elevar las actuaciones al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Sexta Región Militar, proponiéndole el sobreseimiento provisional de estas actuaciones.- En tanto póngase en libertad al encartado. ENRIQUE NUÑEZ.- JOAQUIN GORGOJO SARALEGUI.- EMILIO ABRERO GIL.- LUIS SANTIAGO IGLESIAS.- Una firma ilegible.- Todos rubricados.- Burgos a 26 de abril de 1940.- Examinado el presente sumarisimo, y RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra propone el sobreseimiento provisional de las actuaciones referentes al procesado citado en el ACUERDO, por carecer de relevancia penal de los hechos que se le imputan.- CONSIDERANDO: Que procede el sobreseimiento provisional cuando no resulte debidamente justificada la perpetración del delito perseguido.- VISTOS los artículos 28, 532, 533 y 538 del Código de Justicia Militar y Decreto nº. 55.- ACUERDO el sobreseimiento provisional de la presente causa en favor del procesado GREGORIO RUIZ BARREDO,

y su inmediata libertad.-Pasen los autos al Juzgado de Ejecuciones de plaza del sumarísimo, a los fines de notificación, cumplimiento y unión de testimonios prevenidos.-El Auditor.-P.I. JOSE DE OLIVES.-Rubricado.-Hay un sello en tinta en el cual se lee:-AUDITORIA DE GUERRA DEL CUERPO DE EJECUTIVOS DE NAVARRA-----

LO TESTIMONIADO: Concuere bien y fielmente con su original a la que me he referido y en virtud de lo ordenado expido la presente Certificación que firmo en el Visto Bueno del Señor Juez Militar en Burgos a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta.-El Secretario.-P.A. Ilegible.-Rubricado.-Visto por el Juez Militar-P.A. Andrés Oteo Ortega.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice:-Juzgado Militar nº.16-Burgos.



DILIGENCIA : Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, de Burgos, acredito por la presente el recibo de la precedente comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con la copia del expediente a que la misma hace referencia, y doy cuenta al Tribunal, así como de que contra el mismo individuo GREGORIO RUIZ BARREDO y a que hace referencia tal comunicación y copia del expediente, se viene tramitándose por acuerdo de este Tribunal y obra en poder del Juzgado Instructor Provincial expediente de responsabilidad política con el nº 1.100 del rollo y 227 del Juzgado .-

BURGOS, 29 de Julio de 1.940.-

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA)
 Señores)
 PRESIDENTE)
 PALOMEQUE)

En la Ciudad de Burgos a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta.
 Dada cuenta, y por virtud de lo que se hace constar en la anterior diligencia, remítanse la comunicación y copia de expediente remitidos por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, al Juzgado Instructor de esta Ciudad de Burgos para que todo ello sea unido y surta efectos en el expediente que dicho Juzgado viene tramitando contra el GREGORIO RUIZ BARREDO, y póngase este acuerdo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

LO acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

TRIBUNAL REGIONAL
 DE
 RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 BURGOS
 SALIDA
 31 JUL 1940

N O T A : En el propio día se libró la oportuna comunicación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Ciudad y se remitió la comunicación y copia del expediente al Juzgado Instructor Provincial.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLÍTICAS-BURGOS
 ENTRADA N.º 3215
 Día 1 Mes julio Año 1940



Ilmo. Sr. D.

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

Miranda de Ebro
(Burgos)

N.º 4864

En cumplimiento a cuanto aparece en su respetable escrito nº 6953, de fecha 1º del actual, referente a que se le den tres nombres de personas afectas al Glorioso movimiento Nacional, concedores de la actuación del vecino de esta localidad GREGORIO RUIZ BARREDO, tengo el honor de remitirle los que continuación se mencionan, D. DANIEL FERNÁNDEZ VALDERRAMA.-Director del Banco Urquijo vascongado en esta con domicilio en la calle Vitoria nº 11, -D. INCENSO GÓMEZ, -Industrial, con domicilio en la calle Vitoria nº 19 y D. VICTORIANO APARICIO MAVAZO, Empleado, domiciliado en Vitoria nº 33, los cuales se les considera afectos incondicionalmente desde el primer día a la Santa Causa y son concedores de la actuación del interesado. Dios guarde a V.S. muchos años.

Miranda de Ebro 10 de Agosto de 1940
El Inspector Jefe

[Firma manuscrita]



SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA	PROVINCIAL
RESPONSABLE	MIRANDA DE EBRO
ENTRADA	3356
Día 11 de Agosto	8 40

Juez Instructor de responsabilidades Políticas
BURGOS

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos uno de Agosto de mil novecientos cua-
Garcia Navarraz.- rentas.-

Por recibida copia del expediente seguido en la Secretaria de Orden
Público de esta provincia contra Gregorio Ruiz Parredo, que remite-
do te el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con Acuerdo del
Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de que sea
unido a este expediente. Unse al mismo y solicitese del Comisario Je
fe de Investigación y Vigilancia de Miranda de Ebro nombres de tres
personas conocedoras de la actuación del encartado que puedan deponer
en este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado hoy fe.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos trece de Agosto de mil novecientos
Garcia Navarraz.- cuarenta.-

Por recibida comunicación de la Inspección de Vigilancia de Miranda
de Ebro, que se unira a este expediente.-

Se pide exhorto al Juzgado de 1ª Instancia de Miranda de
Ebro para la declaración de los testigos mencionados en dicha comuni-
cación.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

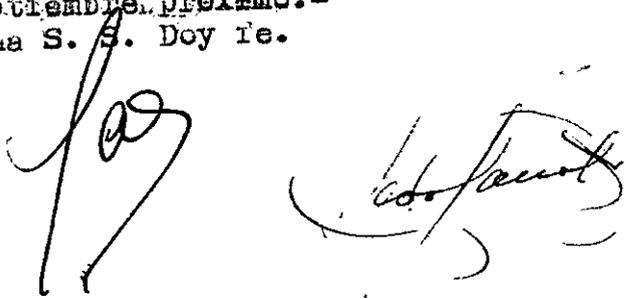
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado hoy fe.

[Handwritten signature]

VIGILANCIA.- Juez Sr. Burgos veintiocho de Agosto de mil novecientos
García Navarraz.- cuarenta.-

Por recibido cumplimentado el exhorto que se dirigió al Juzgado de
Instrucción de Miranda de Ebro para la declaración de testigos propo-
puestos por el Inspector Jefe de Investigación y Vigilancia de dicha
localidad.-

Oficiérese nuevamente a dicho Organismo para que den nombres de
personas conocedoras de la actuación del encartado.- Oficiése al
Jefe de las Fuerzas de la Guardia Civil de esta provincia para que
comunique a este Juzgado los puestos de la Guardia Civil que corres-
pondan al trayecto de la Miranda de Ebro a Villarcayo a fin de pro-
teger las averiguaciones oportunas sobre las actuaciones del encartado
en dicho recorrido,-y cítese al encartado para que comparezca en el
Juzgado el día 4 de Septiembre próximo.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.



DILIGENCIA.- Seguramente se cumple lo mandado Doy fe.



Instructor Provincial
de
BURGOS

55

S. N.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Número 7118

Día Mes

Año

97

Jefe de Instrucción de

Miranda de Ebro



QUE: Que este pliego con-
spondencia oficial.
EL SECRETARIO,



56

JUL 28 1940

190 98

7118

Dia 11

8

40

Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez ~~de Burgos~~ de Responsabilidades Políticas de Instrucción de
Miranda de Ebro. atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º 227 que me hallo instruyendo contra
D. Gregorio Ruiz Barredo, he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán.

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a trece de Agosto de mil novecientos
cuarenta.



M. C. Ferrer

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se reciba declaración a D. Daniel Fernández Valderrama, Director del
Banco Urquijo Vascongado, D. Inocencio Gomez, con domicilio en Vitoria
nº 19, y D. Victoriano Aparicio Navazo, domiciliado en Vitoria nº 33,
sobre la actuación social y política de Gregorio Ruiz Barredo, con
regreso a lo interesado en el interrogatorio que se menciona al resplado

JUL 28 1940
RESPONSE
ENTRÉ N.º 5585
Dia 28 8 40

& INTERROGATORIO QUE SE CITA.-

1ª.- Generales de la Ley.-

2ª.- Si es cierto que Gregorio Ruiz Barredo, estaba conceptuado como elemento muy significativo de izquierdas, propagandista de dichos - les en cuantas conversaciones tomaba parte.-

3ª.- Si es cierto que el Gregorio hacia propaganda izquierdista en otros pueblos recorria con motivo de su industria.-

4ª.- Si sabe o tiene noticias de que dicho Gregorio en la última fase de la republica cambio de modo de pensar y de actuar.-

5ª.- Sá su actuación izquierdista fué pública y eficaz

PROVIDENCIA JUEZ SR CIMENO : Miranda de Ebro a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese y acusase recibo, practiquense las diligencias que se interesan y hecho reportese al exhortante dejando nota.

Lo acordó y rubricó S. S. doy fé.

N O T A : Segun amente se registra y acusa recibo y se dá orden de citación al Agente Judicial, doy fé.

DECLA
A la p
L
la se
ha
cu
la t
la cu
la qui
Seg
za de
ne dic
ta ciu
la rim
la segun
la terc
la cuart
la quint
parecer
cia A
testig
de est
ma, do

DECLARACION DE DON INOCENCIO

GOMEZ RUIZ.

In la ciudad de Miranda de Ebro a diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta, hallandose constituido en audiencia publica el Sr. don Mariano Gimeno Fernandez, asistido de mi el Secretario Judicial compareció DON INOCENCIO GOMEZ RUIZ, quien juramentado en forma por el Sr. Juez dijo llamarse como tiene dicho, de cincuenta y un años de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, e interrogado a tenor del anterior exhorto dijo:

- A la primera pregunta: Que no le comprenden ninguna de las generas;es de la Ley que le han sido explicadas.
- A la segunda pregunta, dijo: Que lo ignora, si bien en las conversaciones que ha tenido con el dicente en diversas ocasiones, nunca han tratado de cuestión politica.
- A la tercera pregunta, dijo: Que lo ignora, ni lo ha oído a persona alguna.
- A la cuarta pregunta, dijo: Que lo ignora.
- A la quinta pregunta, dijo: Que lo ignora, pues desconoce su forma de actuar.

Leida, la ratifica y firma con S. S. doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Seguidamente comparecio el testigo ~~Manuel...~~

Seguidamente compareció el testigo Daniel Fernandez de Valderrama E Hija de la Fuente quien juramen tado en forma manifiesta llamarse como tiene dicho, de cincuenta y un años de edad, viudo, industrial y vecino de esta ciudad e interrogado en forma dijo:

- A la primera pregunta dijo: que no le comprenden explhcadas que les han sido,
- A la segunda: que lo ignora
- A la tercera: que lo ignora,
- A la cuarta: que lo ignora
- A la quinta: que lo ignora.

Leida la ratifica y firma con S.S.doy fe

[Handwritten signature]

Presencia : La hace ante mi el secretario el Agente Judicial don Eladio Garcia Anguren, manifestando que no ha podido llevar a cabo la citacion del testigo Victoriano Aparicio; toda vez que el mismo se encuentra ausente de esta ciudad y no regresará hasta dentro de unos ocho dias o diez, firma, doy fé. Miranda de Ebro a 16 agosto de 1940.

[Handwritten signature: Eladio Garcia]

[Handwritten signature]

Decla-

declaracion del testigo VICTORIANO ; Miranda de Ebro a veintiseis de agosto
de mil novecientos cuarenta, ante
APARICIO NAVAZO. ; el Sr. Juez de instruccion e funcio-
nes asistido de mi el Secretario Judicial compareció el testigo anota-
do al margen, quien juramentado en forma por el Sr. Juez dijo llama-
rse como queda dicho, de cincuenta y cinco años, casado, Guardia Ci-
vil retirado y vecino de esta ciudad e interrogado en forma dijo:

A la primera pregunta correspondiente a las generales de la Ley: Que no le
comprenden ninguna de las que le han sido explicadas.

A la segunda pregunta, dijo: que es cierto, si bien esto fué antes del A-
zamiento Nacional.

A la tercera pregunta, dijo: que la ignora.

A la cuarta pregunta, dijo: que lo ignora.

A la quinta pregunta, dijo: que desde luego su actuación era pública, ig-
nora si fuera eficaz o nó.

Leida, la ratifica y firma con el Sr. Juez de que doy f.é.

Juan Melillo Victoriano Aparicio
Navazo

[Circular stamp with illegible text]

DECLARACION DEL
TESTIGO

GREGORIO Ruiz Barredo.-

En.....Burgos.....a 4 de Septiembre.....
de.....1940.....

Ante S. S.^a y de mi el Secretario, compareció el expresado al margen, quien enterado de las obligaciones que tiene de decir verdad y de las penas señaladas a los reos de falso testimonio,decir verdad en sus manifestaciones, y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar, que se llama como queda expresado, de.....años de edad.....
.....de profesión, que.....conoce al encartado y que.....le comprenden las generales de la Ley.

PREGUNTADO; Manifiesta³ Preguntado que líneas de Autobuses eran de propiedad o de concesión y que trayectos recorría personalmente en 1936 manifiesta: que era concesionario de la línea de Miranda a Villarcayo, y también concesionario de los ramales del anterior Trespaderne Privesca y Cornudilla a Poza de la Sal.- Que personalmente el trabajaba en la línea de Frias a Trespaderne la cual enlazaban en Trespaderne con la anteriormente citada a Privesca.- Por consiguiente él, personalmente hacia el recorrido pasando por Quinta Namartingalínez, Quintana María, Palazuelos, y Trespaderne, Oña. Fino de Pureba, Cornudilla Barrios de Pureba Terrazos y Privesca.- Que en Privesca paraba en el notal Gomez" y en Frias en casa de Jose Villanueva "Peseta" donde hacia noche.-

Leída esta declaración en ella se afirma y ratifica firmandola con S. S. de lo que doy fe.-

Tag
G. Ruiz
Antonio

ROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos cuatro de Septiembre de mil nove-
García Navarraz.- cüentos cuarenta.-

Por recibidas comunicación del Coronel del 12º Tercio de la Guardia
Civil de esta ciudad que se unira a este expednte.-

Y por recibido cumplimnetado el exhorto que se dirgio
para citación del encartado.-

Oficiese al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de
Frias para que practique averiguaciones acerca de la conducta
del encartado en dicha localidad en 1936 y al Comandante del Pues
to de la Guardia Civil de Briviesca en el mismo sentido.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos catorce de Septiembre de mil nove-
García Navarraz.- cientos cuarenta.-

Por recibidas comunicaciones del Comandante del Puesto de la Guar
dia Civil de Frias y el de la misma calse de Briviesca con infor
mes acerca del encartado que se uniran a este expediente,-y del
Inspector Jefe de Investigación y Vigilancia de Miranda de Ebro
que tambien se unirá.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos catorce de Septiembre de mil nove-
García Navarraz.- cientos cuarenta.-

Oficiese al alcalde de Miranda de Ebro para que de nombres de tres
peronas de la actuación del encartado y afectas al Movimiento Na-
cional que puedan deponer imparcialmente en este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

REG
INS
NT

Ju
Res

RES

Dia



59

101

Consecuente a cuanto interesa en su atento escrito de fecha 28 del mes anterior, me complazco en participar a V.S. que los puestos existentes en esta Provincia en el recorrido normal de Miranda de Ebro a Villarcayo, son MIRANDA D. Ebro, QUINTANA MARTIN GALINDEZ, TRESPADERNE, MEDINA DE POMAR y VILLARCAYO.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Burgos 2 de Septiembre 1940.
El Coronel.

Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS

ORDENADA N.º 5691
Mes 9 Año 40

Jefe Instructor del Juzgado Instructor Provincial
Responsabilidades Politicas

Burgos.

215

109

Don Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Instructor Provincial de Instrucción de
Miranda de Ebro.

afentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º 227 que me hallo instruyendo contra
D. Gregorio Ruiz Barredo, he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a ventiocho de Agosto de mil novecientos
cuarenta



Miranda de Ebro

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se cite en forma legal para ante este Juzgado a Gregorio Ruiz Barredo
concesionario de la Línea de Autobuses de Miranda de Ebro a Villarcayo
en entrega de la adjunta cedula de citación, debiendo el interesado fir-
mar el duplicado de la misma que será devuelto a este Juzgado para su cons-
tancia en el expediente.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA N.º 7490
28 Mes 8 Año 40

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRADA N.º 5674
Dia 2 Mes 9 Año 40

VIDENCIA JUEZ SR GIMENO : Miranda de libro a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese y acusese recibo, practiquese la diligencia que en el mismo se interesa y hecho reportese por el conducto de recibo dejando nota.

Lo acordó y firmó el Sr. del margenm doy f'e

Miranda

[Signature]

N O T A : Seguidamente se registra y acusa recibo y se entregan las cédula y copia al Agente Judicial para su cumplimiento, doy fé,

[Signature]



UNION Y REPORTACION: Se hace de la anterior cédula cumplimentada al exhorto de su razón y se reporta, dejando nota, doy fé. Miranda de Abro 31 agosto de 1940.

A large, circular, handwritten scribble or signature, possibly in ink, located on the right side of the page. It consists of several overlapping loops and lines, making it difficult to decipher as a specific name.



62

PROVINCIA DE BURGOS
5758
9 1940

[Handwritten signature]

Distribución Provincial de la Guardia Civil

COMANDO EN JEFE

GUARDIA-INSTAL. PROVINCIAL

RESPONSABILIDAD 30.1.3-BURGOS 105

ENTRAL 576J

Día 9 Mes 9 Año 40

63



Por consecuencia de cuanto me interesa en su superior escrito - número 7693 de fecha 4 del actual en el que me interesa en relación con los del Glorioso Movimiento Nacional del vecino de Miranda de Ebro GREGORIO RUIZ BARREDO; tengo el honor de participar a la respetable y superior Autoridad de V.S. que durante permanecio concesionario de la Línea de Autobuses de Briviesca a Burgos, era un propagandista en favor del frente popular y se simpatizaba con los elementos mas destacados de esta Ciudad, no pudiendo citar nombres por que la mayoría de sus compinches han de ser parecido, su conducta moral y social nada en contrario se le puede decir por no encontrar culpabilidad en este sentido.

Dios guarde a V.S. muchos años.
 Briviesca 8 de Septiembre de 1940.
 El Comandante del puesto.

Marciano Velasco
Burgos

structor Provincial de Responsabilidades Politi-

B U R G O S

106



MINISTERIO GENERAL DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

Miranda de Ebro

(Burgos)

Nº 1560

En relación con su atento escrito número 7484 de fecha 28 del pasado mes de Agosto; tengo el honor de participar a V.S. que no es posible dar nombres de otros vecinos de esta Ciudad aparte los que le comuniqué en mi comunicación de 10 del mencionado Agosto, puesto que el vecino de ésta GREGORIO RUIZ BARREDO, siempre tuvo la residencia en Quintana Martín Galindez y Villarcayo que es donde hacia la parada con el coche de viajeros que conducía y en donde ordinariamente pernoctaba. A este pueblo llegaba por las mañanas y salía por las tardes, sabiéndose que durante esas horas se reunía con gente de ideas avanzadas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Miranda 15 Septiembre de 1940

El Agente Jefe

J. Ramírez



Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
B u r g o s

GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE COLOMBIA

Ministerio de Justicia

BOGOTÁ - COLOMBIA

ENTRADA N.º 5846

Día 14 Mes 9 Año 40



AYUNTAMIENTO
DE
MIRANDA DE EBRO

64

107

En contestacion a su oficio numero 8735 de fecha 10 del corriente mes, tengo el honor de proponer a V.S. para que depongan en el expediente incoado al vecino de esta Ciudad GREGORIO RUIZ BARREDO, a los tambien vecinos de la misma, Don Javier Unceta y Garcia de Albeniz, D. David Velez Ilanos y D. Fausto Perez y Perez, los cuales son conocedores de la actuacion de dicho individuo.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Miranda de Ebro 24 de Octubre 1.940.

Alcalde



[Handwritten signature]

Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Po-

BURGOS.

ENTRENADO
 Dia 27 de Octubre
 Año 1940

65



OPORTUNO: Que este pliego con- tiene correspondencia oficial. El Secretario,

TERMINO DE LA...

Mr. Juez de Instrucción de

Día Mes

Número 9223

BURGOS

Juzgado Instructor Provincial

S. N.

RESPONSABILIDADES PA

251

Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez de Instrucción de Miranda de Ebro.-

atentamente saluda y participa:
Que en el expediente que con el N.º 227 que me hallo instruyendo contra
D. Gregorio Ruiz Barredo.-, he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a venticinco de Octubre de mil novecientos

cuarenta.

Manuel Barredo



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se reciba declaración a los vecinos de esa localidad, D. Javier
Unceta y García de Alheniz, D. David Velez Llanos, y D. Fausto Perez
Perez, acerca de la actuación social y política del encartado; con
arreglo al interrogatorio que se consigna al respaldo.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA N.º 9283
Ela 25 de 10 Año 1943

12

RESPALDO QUE SE CITA.-

1ª.- Generales de la Ley.-

2ª.- Si es cierto que Gregorio Ruiz Barredo, estaba conceptuado como elemento muy significado de las izquierdas, propagandista de estos ideales en cuantas conversaciones tomaba parte.-

3ª.- Si es cierto que hacia propaganda izquierdista en cuantos pueblos recorría con motivo de la industria que ejerce.-

4ª.- Si sabe o tienen noticias de que dicho Gregorio, en la última fase o época de la republica, cambió de modo de pensar y de actuar.-

5ª.- Si su actuación izquierdista fué pública y eficaz.-

PROVIDENCIA JUEZ SR GIMENO : Miranda de Sabor a veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, registrese y acusese recibo, practiquense las diligencias que se interesan y hágase reportes por el conducto de recibo dejando nota.

Lo acordó y firmó el Sr. del margen, doy fé.

Manuel Gimeno

[Signature]

N O T A : Seguidamente se registra y acusa recibo y se dá orden de citación al Agente Judicial, doy fé.

[Signature]

DECLARACION DE FAUSTO PEREZ PEREZ: En Miranda de Abro a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta, hallandose constituido en audiencia pública, el Sr. don Mariano Gimeno Fernandez, Juez de Instrucción del partido, asistido de mi el Secretario Judicial, compareció el testigo anotado, al margen, quien juramentado en forma por el Sr. Juez dijo llamarse como tiene dicho, de cuarenta y cinco años de edad, casado, empleado municipal, y vecino de esta ciudad, e interrogado en forma dijo:

- A la primera correspondiente a las generales de la Ley: Que no le comprenden ninguna de las que le han sido explicadas.
 - A la segunda pregunta dijo: Que conocia nada mas que de vista al Gregorio Ruiz Barrédo, como cobrador o chofer de la empresa Pachin, cuando el declarante vivia en la finca del Porretal, proxima a la carretera por la que circulaba el mencionado auto de línea, y esto antes del Movimiento Nacional, ignorando las ideas que el mismo podría tener y si era o no propagandista de las mismas.
 - A la tercera pregunta, dijo: Que lo ignora.
 - A la cuarta pregunta, dijo: Que igualmente lo ignora.
 - A la quinta pregunta, dijo: Que igualmente lo ignora.
- Leida, la ratifica y firma con S. S. doy fé.

fausto peres

Mariano Gimeno Fernandez

Seguidamente compareció el testigo

DAVID VELEZ L'ANOS: quien juramentado en forma por el Sr. Juez dijo llamarse como tiene dicho, ser mayor de edad, casado, Cabo de la Guardia municipal y vecino de esta ciudad, e interrogado en forma dijo:

- la primera pregunta, dijo: Que no le comprenden ninguna de las que le han sido explicadas,
 - la segunda pregunta dijo: Que el declamante no tiene noticia de que fue propagandista, al menos destacado, ni izquierdista significado.
 - las demas preguntas del interrogatorio dijo: Que las ignora.
- Leida, la ratifica y firma con S. S. doy fé.

fausto peres

David Velez L'anos

DECLARACION DE DON JAVIER UNGETA) En Miranda de Ebro a treinta de octubre
Y GARCIA DE ALBENIZ.) de mil novecientos cuarenta,

ante el Sr. Juez de instrucción, asistido de mí el Secretario Judicial compareció el Sr. Anotado al margen, quien juramentado en forma por el Sr. Juez dijo llamarse como tiene dicho, ser mayor de edad casado, Abogado y vecino de esta ciudad; e interrogado en forma diligencia a la primera pregunta correspondiente a las generales de la Ley que no le comprenden ninguna de las que le han sido explicadas. A la segunda pregunta, dijo: Que apenas conoce al encartado y que ignora las circunstancias sobre que se le interroga. A las demás preguntas del interrogatorio, dijo: Que las ignora.

Leída, la ratifica y firma con S. S. doy fé.

Javier Ungeta

Albeniz
20/11

DILIGENCIA : Se hizo la reportación a su procedencia, dejando nota, doy fé.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL	
RESPONSABILIDAD	DE L. S. - BURGOS
ENTRADA	6727
Día 31 Mes 10	AÑO 40

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos nueve de Octubre de mil novecientos Garcia avarlaz.- cuarenta.-

Recuerdese del alcalde de Miranda de Ebro la comunicacion que se le dirigio en fecha 14 del pasado

Pongase en conocimiento de la Superioridad las causas de retraso de este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos venticinco de Octubre de mil novecientos Garcia avarlaz.- cuarenta.-

Por recibida comunicacion del alcalde de Miranda de Ebro que se unira a este expediente.-

Expidase exhorto al Juzgado de Instruccion de diha localidad para que reciba declaracion a los testigos que se expresna en ela comunicacion del alcalde.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos seis de Noviembre de mil novecientos Garcia avarlaz.- cuarenta.-

Por recibido cumplimentado el exhorto que se dirigio al Juzgado de Instruccion de Miranda de Ebro, que se unira a este expediente.-

Reitere se del Jefe local de FET y JONS de Miranda de Ebro con caracter de urgencia la peticion de informes acerca del encartado.

Oficiesse al los Comandantes de los Puestos de la Guardia Civil de Poza de la Sal y Trespaderne, para que manifeisten los nombres de las personas conoedoras de la actuacion del encartado en cuanto a trasporte de dinamita para volar un puente.-

Citese al encartado para que comparezca en este Juzgado el dia 12 de los corrientes a fin de que explique la contradiccion existente en sus declaraciones y el informes de la Jefatura de Obras Pùblicas de Burgos, en cuanto a la suspension del servicio de viajeros de Poza de la Sal, Oña Trespaderne, Briviesca asi como respecto a la ocultacion de los coches de servicio de viajeros a que se refiere el informe de la Guardia Civil de Poza de la Sal de 15 de Junio ùltimo asi como respecto a los demas cargos que se le imputan en las actuaciones remitidas por el Gobernador Civil de esta provincia

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

[Handwritten signature]

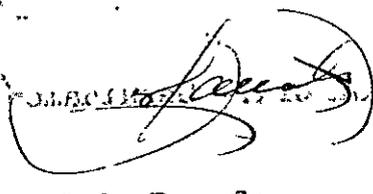
BURGOS
11/10

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos doce de Noviembre de mil novecientos
García avariaz.- cuarenta.-

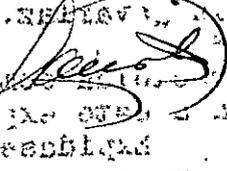
Por recibida cumplimentada la orden que se dirigió al Juzgado municipal de Miranda de Ebro para citación del encartado, que se unira a este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

109



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-



[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Jue
te
enci



67

JUZGADO INSTRUCTIVO DE 1ª INSTANCIA
 RESPC. DE... TERCERA CLASE - BURGOS
 SALI... 1940
 Día 7 de Noviembre de 1940

112

INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

Se ruega cite a comparecencia para ante este Juzgado al vecino de esa localidad concesionario de la linea de Autobuse de Miranda de Ebro a Villarcayo, GREGORIO RUIZ BARREDO, el cual deberá comparecer el dia 12 de los corrientes y hora de las 11 de su mañana.-

Dios guarde a Vd. muchos años.

Burgos 7 de Noviembre de 1940.-

EL JUEZ INSTRUCTOR.-

Chirindes



Municipal de

MIRANDA DE EBRO.-

PROVIDENCIA) Miranda de Ebro once de Noviembre 1940
JUEZ
Sr. UNCETA.) Recibido en el dia de hoy el presente

oficio, oímplase cuanto se interesa y hecho
vuelvase a su procedencia por el conducto
cibido.

Lo decreta manda y firma dicho Sr. Juez, con
foco.



Juan Unceta
Luis Villar

En Miranda de Ebro, a once de Noviembre

de mil novecientos cuarenta yo, el Secretario, notario
anterior a Don Gregorio Ruiz Baredo

por lectura íntegra y entrega
de la misma autorizada por mí con la debida expresión, firmado
Gregorio Ruiz

Luis Villar

JUZGADO INSTR. JUDICIAL
RESPONSABLE J. GARCÍA-BURGOS
ENFERM. N.º 6912
Día 12 de 11 Año 40

com
cin
res
a
19
el
el
se
19
bue
vin
Som
hall
por
de
llar
de J
teni
mado
cuán
Mira
de c
estr
dand
haci
cula
sata
el s
pues
Nicas
jeros
Movin
de Ma
El Sr
te la
encar

Continuación de la lectura de cargos Burgos doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta.-
contra Gregorio Ruiz Barredo

Ante S. S. y en mi presencia comparece el encartado al margen cuyas circunstancias constan, envirtud de la citación practicada, a fin de responder a los nuevos cargos que se le acumulan.-

Manifiesta: Que el servicio de Traspaderne a Briviesca con ramal a Poza de la Sal que tenia el declarante no se interrumpió apartir dl 19 de Julio de 1936 pues continuó prestandose con coches pequeños, hasta el 18 de Agosto de 1936 en que el declarante fue detenido, continuando el servicio el chofer del declarante Agustin Extremo que actualmente se halla en la prisión provincial de esta ciudad.- Que el declarante el 19 de Julio de 1936 tenia dos coches garandes para hacer la linea en buen uso y otro en reparación.- Que de los dos primeros, uno de ellos vino a Burgos el domingo 19 de Julio de 1936, a Burgos con fuerzas para Somosierra, conducido por su empleado Jose Bustinza que actualmente se halla en Miranda; que este coche estuvo haciendo el servicio conducido por dicho Jose Bustinza de Burgos a Somosierra hasta primeros de Enero de 1937 en que fué reclamado para continuar su antiguo servicio de Villarcayo a Miranda, linea que tambien tenia el declarante antes del 19 de Julio de 1936, y que no se interrumpió ni antes ni despues de ser detenido el encartado por que fué llevada por otro empleado del mismo llamado Porfirio Aguirre vecino de Miranda.- Este coche era el H9 982.- En cuanto al otro coche grande BU983, fue requisado por los falangistas en Miranda de Ebro, ignorando el declarante quén practicó dicha requisa de cuyo dato estará enterado su chofer Jose Bustinza.- Este coche fue estropeado al dia siguiente por su conductor, cuyo nombre ignora, quedando en un garage hasta hace cuatro o cinco meses.-

Que no es cierto que en la noche del Movimiento fuese sorprendido haciendo fuego, pues esa noche estaba en Frias y no hizo nada de particular como lo pueden acerditar los vecinos de Frias Jose Villanueva (Peleta) y Jose Tobalina. Los demas dias siguientes continuó practicando el servicio de viajeros de Traspaderne a Briviesca normalmente.-

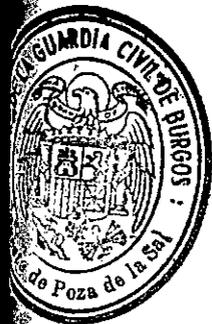
Que no es cierto que el encartado o su familia ocultasen coches pues estos estuvieron dedicados a sus servicios antes indicados.-

Que el indiviudo llamado Pachin es un tio del declarante llamado Casio Gomez, vecino de Miranda de Ebro el cual tenia un cohe de viajeros de treinta plazas, que tambien fue requisado los primeros dias del movimiento y ha permanecido en esa situación hasta despues de la toma de Madrid: que este señor ha estado procesado, siendo detenido en 1938.-

Que se ratifica en todo lo que tiene declarado anteriormente.- Sr. Juez concedió al encartado un plazo de cinco dias para que aporte la prueba documental o testifical que interese su defensa.-

Con lo que se da por terminada esta diligencia que firma el encartado con S. S. de lo que doy fe.-

Juez
Gregorio Ruiz
(Jose Aguirre)



71

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRAD. N.º 6940
Día 13 Mes 11 Año 20

Acuso recibo de su escrito de fecha 7 del actual CERTIFICADO y relativo al procesado Gregorio Ruiz Barredo y sus antecedentes políticos que pide con urgencia, en consideración a esto me cumple manifestar a su respetable autoridad que el primitivo informe que sobre el particular debe obrar en ése Juzgado de su cargo es el de fecha 29 de Mayo del año actual suscrito por el Guardia 2º Antonio Sanchez Valle que conocia personalmente al encartado este Guardia se encuentra actualmente en Espinosa de los Monteros concentrado y con esta fecha le pregunto quien es la persona Fidedigna que le facilitó el informe, cuando reciba este dato que lo espero pronto contestaré concretamente su escrito de fecha 7 ahora no podria si no remitirme al testimonio de dicho Guardia pues que mi llegada a este Puesto es reciente.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. para su debido conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Poza de la Sal 11 Noviembre 1940

El Comandante del Puesto

Instructor del J. de Responsabilidades Politicas
de la Provincia.

BURGOS

=====



115

En cumplimiento a su respectable escrito de fecha 7 de los corrientes, en el que interviene el manifiesto, los nombres de las personas que quedan esbozar la actuación de Gregorio Ruiz Barredo, capataz naviero de la fábrica de Asturias de Posa de la Sra. Dña. Eraspodesnef; tengo el honor de participar a V.S. que pueden informarse de la actuación de dicho individuo los vecinos de este pueblo: Emiliano Eobalina Lopez, Victoriano Alonso Gonzalez y Rogelio Barredo Ruiz.

Dicho sujeto en los días anteriores del Glorioso Movimiento, visitó el centro parroquial al que llevo varios folletos y propaganda de los simpatizantes, y en los primeros días no se tiene conocimiento de que tan repetido individuo visitara el

GUARDIA CIVIL PROVINCIAL
BURGOS
N.º 6951
Año 40

Jefe de Instrucción Provincial
de
BURGOS

72

S. N.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS *MG*

Número 9537

Día Mes Año

Jefe de Instrucción de

miranda de libro.



NOTIFICACION: Que este pliego con-
responde a oficial.

EL SECRETARIO,

73

JUZGADO	PROVINCIAL
RESPONSABLE	MIRANDA - BURGOS
SALIDA	9734
Día 12 Mes 11	AÑO 40

117

Don Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
 Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez Jefe de Responsabilidades Políticas de Instrucción
 de Miranda de Ebro.- atentamente saluda y participa:

Que en el expediente que con el N.º 227 que me hallo instruyendo contra
 D. Gregorio Ruiz Barredo.-, he acordado dirigir a V. S.
 el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
 Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
 ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
 con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a doce de Noviembre de mil novecientos
 cuarenta.

C. Miranda Navarraz



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración al empleado de Gregosio Ruiz Barredo, llamado
 Jose Busquinza, a tenor del interrogatorio siguiente:-

- 1ª.- Generales de la Ley.-
- 2ª.- Si es cierto que el declarante vino a Burgos el día 19 de Julio de
 1938, conduciendo el coche BU. 982, transportando fuerzas para Somosierra,
 continuando dicho coche el servicio de transporte militares desde
 aquel día hasta primeros de Enero de 1937.-
- 3ª.- Si es cierto que el coche BU.983, de la propiedad de Gregorio Ruiz,
 fue requisado el primer día del Movimiento por falangistas de esa loca-
 lidad y caso afirmativo quienes fuesen estos y a que servicio lo dedica-
 ron.-
- 4ª.- Si es cierto que este último coche fué estropeado al día siguiente
 de ser requisado y caso afirmativo si tiene noticias de quien lo estro-
 peó y averia producida.-

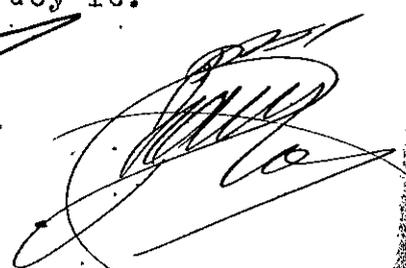
JUZGADO INSTRUCCIONAL	PROVINCIAL
RESPONSABLE	MIRANDA - BURGOS
ENTRADA	6958
Día 15 Mes 11	AÑO 40



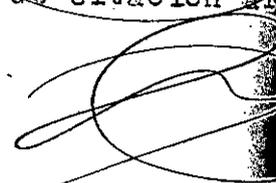
VIDENCIA JUEZ SR GIMENO : Miranda de Abril a trece de noviembre de mil
vecientos cuarenta.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto., registrese
ese recibo, practiquense las diligencias que se interesan y hechas
portese por el conducto de recibo dejando nota.

Lo acordó y firma el Sr. del margen, doy fé.



N O T A : Se registra y acusa recibo y se da orden de citación al
ponente judicial, doy fé.



110
110

DECLARACIÓN DE

JOSE BUSTINZA PINEDO.

En la ciudad de Miranda de Ebro,
a _____ catorce _____ de
_____ noviembre _____ de mil nove-
cientos cuarenta _____

Ante el Sr. Juez de Instrucción del Partido, asistido de mi, el Secretario, comparece a declarar el testigo que al margen se expresa, a quien S. S. entera de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas con que el Código castiga el delito de falso testimonio en causa criminal, y juramentado _____, ofrece decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado y manifiesta llamarse _____ como tiene dicho _____ de treinta y nueve años, de estado casado de oficio mecánico _____ vecino de esta ciudad que no ha sido penado _____

Enterado de lo consignado en el artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dice:

S. S. entera al testigo de la obligación de comparecer para declarar ante el Tribunal competente cuando se le cite al efecto, así como también de la en que está de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio queriere hasta ser citado para el juicio oral, bajo apercibimiento, si no cumple, de ser castigado con la multa de cinco a cincuenta pesetas a no incurrir en responsabilidad criminal por la falta; e interrogado convenientemente, dice:

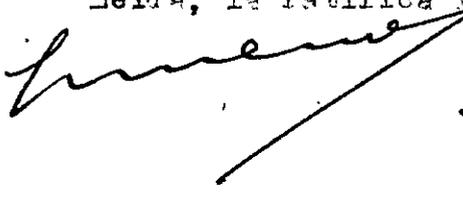
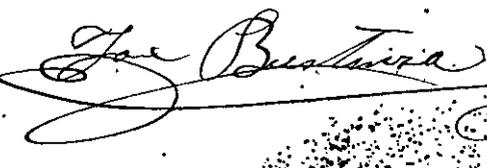
La primera pregunta correspondiente a las generales de la Ley: que no le comprenden ninguna de las generales de la Ley que le han sido explicadas.

La segunda pregunta, dijo: Que es cierta la pregunta, si bien la requisita del coche se levantó el 19 de diciembre del año 1936, hasta cuya fecha estuvo prestando los servicios que se indican.

La tercera pregunta, dijo: Que ignora esta pregunta, pues cuando fué requisado el coche mencionada, ya el declarante había salido para Burgos, con el 982, si bien le consta que fué requisado, ignorando por quien ni los servicios que hiciera.

La cuarta pregunta, dijo: Que le consta por referencia que el coche se averió al día siguiente, por haberssele roto el piñón de ataque, creyendo que esta avería fuera casual y no antencionada, pues con frecuencia este coche solia tener tal avería, habiendo ocurrido anteriormente otras dos o tres veces.

Leída, la ratifica y firma con S. S. doy fé.

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos doce de Noviembre de mil novecientos Garcia Navarraz.- cuarenta.-

Oficiese al Juez municipal de Frias para que reciba declaracion a Jose Villanueva (Peseta) y Jose Toablina, acerca de la actuacion del encartado en la noche del Movimiento y dias siguientes. Expidase exhorto al Juzgado de Instruccion de Miranda de Ebro para que reciba declaracion a Jose Bustinza acerca del servicio practicado por el coche BU.982, y quien practicó la requisita del coche BU983, asi como quien lo estropeó.

Perosese el Juzgado en la prision provincial de esta ciudad a fin de recibir declaracion al que fue chofer del encartado Agustin Extremo.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se remiten los despachos indicados.- Doy fe.-

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos quince de Noviembre de mil novecientos Garcia Navarraz.- tos cuarenta.-

Por recibidas comunicaciones del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Poza de la Sal y Traspaderne, que se uniran a este expediente.

Oficiese al Juzgado municipal de Traspaderne para que reciba declaracion a los testigos mencionados, en la segunda de las comunicaciones dichas acerca de la actuacion politica social del encartado.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos dieciseis de Noviembre de mil novecientos Garcia Navarraz.- tos cuarenta.-

Por recibido cumplimentado el exhorto que se dirigio al Juzgado de Instruccion de Miranda de Ebro, que se unira a este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

[Handwritten signature]

Diligencia. Burgos 16 de Noviembre de 1940. Procurador
y el Secretario en la Presidencia Provincial de esta Ciudad
y habiendo preguntado por el mencionado fugitivo
Barrido me comunico el jefe de Servicios de la mi
Cumplido por la fuerza, que el estado municipal
de la Presidencia, en la forma
de lo que se ordena en el presente
-El Jefe de Servicios de la Presidencia

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos dieciocho de Noviembre de mil novecientos
Garcia Navarraz.- cuarenta.-

Teniendo noticias de que el testigo a que se refiere la anterior diligen-
cia se encuentran en la prisión central, personese el Juzgado en dicha
prisión al objeto de oírle en declaración.-

Por recibida cumplimentada la orden que se dirigió al Juez
municipal de Frias y que se unira a este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

DILIGENCIA.- En el mismo día se une la orden cumplimentada. Doy fe.-

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos ventidos de Noviembre de mil novecientos
Garcia Navarraz.- cuarenta.-

Por recibida cumplimentada la orden que se dirigió al Juez municipal
de Trespaderne con las declaraciones de los testigos interesados, to-
do lo cual se unira a este expediente.-

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

120



76

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS

SALIDA N.º 9723
 Día 12 Mes 11 Año 40

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 BURGOS

Aldea Nueva (Peseta)
 Bobalina, vecinos
 s.-

Ruego reciba declaración a los vecinos de esa localidad indicados al margen, sobre la conducta política y social de GREGORIO RUIZ BARREDO, con arreglo al interrogatorio mencionado al respaldo, debido remitirme con urgencia las actuaciones que resulte.-

Dios guarde a Vd. muchos años

Burgos 12 de Noviembre de 1940.-

EL JUEZ INSTRUCTOR



Amador Ferrer

Alcalde municipal de

FRIAS.-

A la



Declaración del testigo } En la Ciudad de Hiras a catorce de
 don Villanueva Mijangos } Noviembre de mil novecientos cuarenta

ante don Blas Bergado Probador vecino municipal de la
 misma, de mi el testigo, con franco previo recado
 de atención que recibí del Alcaide de esta Purgado el que
 juramentado en forma dijo llamarme como se dejó de
 cho de cuarenta y cuatro años de edad casado industrial
 con domicilio en esta Ciudad con instrucción

Preguntado a tenor de lo que se interpuso por el Sr. Comandante
 Militar o Provincial de responsabilidades políticas
 Don en la precedente carta orden que se le ha leído. Inter-
 do contesto: sobre el interrogatorio de preguntas formulado.

A la primera que niega a el compromiso.

A la segunda que es verdad que en la noche que se produjo el
 glorioso Movimiento Nacional Gregorio Peña Baranda está
 con el declarante, juramentado en su casa como en días anterior
 res que vivía prestando servicio de viaje con un automóvil
 a la terrera; que no puede decir la actitud que observaron dichos in-
 dividuos en vista del movimiento pues al día siguiente se mar-
 cho con dicho vehículo y no volvió hacer tal servicio, el de-
 clarante nada le ayó ni favor ni en contra de ningún movimi-
 to.

A la cuarta: que en esta Ciudad no hubo conato de resistencia
 al juramentado Movimiento Nacional.

que lo declarado es la verdad en lo que se afirma, ratifico
 , leído que le fue esta declaración a un intercomunicado
 con dicho Sr. Comandante de que yo el testigo doy fe.

Blas Bergado

Jose Villanueva

ante mí
 Blasco de

deceivers del testigo } En la ciudad de Jinos a catana de Nouem
Jose Bobalima Angulo } bre de mil novecientos cuarenta: anti of
rido de San municipal y de mi el testigo
compramos juris modo de atencim el testigo relacio-
nado al margen el que juramentado en forma de
fo llamame como queda dicho de cuarenta y cinco
años de edad casado industrial con domicilio en
ciudad con instrum

Preguntado a tenor del interrogatorio de pregunta formal
en la precedente carta - orden del Sr. Jm. Ventura Per-
rill de responsabilidades politicas - Por que a la vez leida
entradu contacta:

A la primera: que nunca le comprende
A la segunda: que es cierto que Gregorio Puri Davido en la
noche que se produjo el glorioso Movimiento Nacional
entura en esta ciudad tomando cafe en el domicilio
del declarante.

A la tercera: que en dicha noche dicho Gregorio Puri no
ayo el declarante prelaba alguna en pro ni en contra
del juramentado movimiento no observando actividad en
nada.

A la cuarta: que en esta localidad no tubo contacto de
sentencia al glorioso Movimiento Nacional
que lo declarado es la verdad en lo que se afirma
tipico, leida que le fue esta su declaracion la
nun con dicho Sr. Jm. de que ya el testigo de

Dr. Bergado

Jose Bobalima

ante
Electoral

Antes



Devolucion se hace en el mismo dia de

JUZGADO INSPECTOR PROVINCIAL	
RESPONSABLE	TI 13 - BURGOS
ENTRADA	70 41
Dia 18 Mes 11 Año 40	



78 122

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

JUZGADO	INSTRUCTOR
RESPONSABILIDADES POLITICAS	BURGOS
SALIDA	9868
Día 15 Mes 11	Año 40

Tobalina Lopez,
Alonso Gon-

Barredo Ruiz-los vecinos de Trespaderne, Herencia-
do al marge, acerca de la conducta so-
cial y politica de GREGORIO RUIZ BARRE-
DO, vecino de Miranda de Ebro, con arre-
glo al interrogatorio consignado al
respaldo, debiendo remitirme con urgen-
cia las actuaciones que resulte,-
Dios guarde a Vd. muchos años.

Burgos 15 de Noviembre de 1940.-

EL JUEZ INSTRUCTOR.-

Miranda de Ebro



Municipal de

TRESPADERNE.-

RESPALDO QUE SE CITA.-

1ª.- Generales de la Ley.-

2ª.- Si conoce a Gregorio Ruiz Barredo, que hacia servicio de la linea de Correo entre Trespaderne, Oña y Privesca.-

3ª.- Si es cierto que dicho individuo, en 1936, ante el Movimiento Nacional tuvo actividades marxistas o subversivas.-

4ª.- Si es cierto que frecuentaba el centro comunista de la localidad, llevando folletos y propaganda revolucionaria.-

5ª.- Los demas que sepa el testigo referente a la actividad social y politica del encartado antes del ingreso al Movimiento Nacional.-

& _____ &

Videncia Juan Wpente }
 Sr. Pedro Cobos } Respádense a diez y
 ocho de Noviembre de mil

novecientos cuarenta, por recibida
 orden del Juzgado Instructor Provincial
 de Responsabilidades políticas de Burgos
 cumplase y reportese notifiquese a dichos
 vecinos para que presten declaración el
 día diez y nueve de los corrientes y hora
 de las doce,

Lo mando y firmo dicho tenorifer
 de que yo el Secretario certifico.

Victoriano Alonso

Juan Ferrández



Notificación a
 Don Victoriano Alonso }
 Don Emiliano Lobatón }
 Don Rogelio Barruda }
 Yo el Secretario en el mismo
 día teniendo a mi presencia
 alos del. mañana les notifique
 en legal forma y recan por
 enterados y firmen de que yo el
 Secretario doy fe.

Victoriano Alonso

Rogelio Barruda

Emiliano Lobatón

Juan Ferrández

Comprobación } Respádense a diez y nueve de Novi-
 embre de mil novecientos cuarenta,

Comprobare a portor declaración Don Victoriano

Delonso.

Declaración de

Don Victoriano Alonso

Foncales

Siendo la hora señalada presto
declaración al del margen y que ha-
marse como queda dicho de cuarenta y dos
años de edad propietario natural y vecino de
esta Villa Jefe Municipal, quien presto juro-
mento en legal forma, preguntado por el señor
Jefe que actúa a la primera contestó,

1ª = Que no le competen las generales de la Ley,

2ª = Que le conoce a proprio Luis Barredo, como
Profesor que hacia el servicio de la línea de Esros
entre Freixaderra, Orta, y Briviesca, y la de
Miranda, a Vellareajo, alternativamente

3ª = Si es cierto que dicho individuo tubo antes
del Movimiento Nacional, tuvo actividades manda-
das que si es cierto.

4ª = Si es cierto que frecuentaba el centro comu-
nista de esta localidad, llevando folletos y propaga-
da revolucionaria, que es cierto, y en la actua-
lidad observa una buena conducta, no viendole
ninguna cosa que pueda desvirtuar el concepto
que de él tengo.

5ª = Que desconoce otras actuaciones distintas

8º
que las indicadas se es que las hubiere te-
nido que no tiene mal que decir poro
con el señor juez de que yo el Secretario
doy fe. ~~Victoriano Olmos~~

Victoriano Olmos

~~Victoriano Olmos~~
Lorenzo Perinero

Declaración de Don
Emiliano Bobalero López

Acto contengo comparecer
del marqués a prestar declaración y

declarar como queda dicho de treinta
y nueve años de edad casado, de profesión
Carpintero, natural y vecino de esta Villa. Sea
en presto ferrocemento en legal forma.

Precedido por el señor juez sobre las pre-
guntas que se interesan, a la primera

1ª: Que no le computen los jornales de
la Ley.

2ª: Que vive, sea conde a Gregorio Pérez Pa-
redo que ha sido el servicio de Forcadore
Osio y Briviera, y también lo de Aliranda
a Villacayo, y que en mismo sea actu-
ante el de esta última tierra.

3ª: Que es cierto que en el año mil
novecientos treinta y seis tuvo actividades
revolucionarias antes del movimiento Pa-
cífico.

4ª: Que también es cierto que frecuentaba
la casa del pueblo de esta Villa de For-

19
procederme, a lo que traia folletos y propaganda
revolucionaria

5^a = Dice no sabe mas constatable que actual-
mente observa buena conducta, y que no tiene
mas que decir y firma con el señor Juan de que
yo el Centenario de J. F.

Valeriano Rueda Emiliano Lobato

Otra de Don

Porcencio Ferrández

Regelio Bairado } Ocho continos presto de tarazona
Pues } el del margen y dice llamarse como
queda dicho de treinta y cinco años de edad
natural de A. S. Fuentes y con domicilio en esta Villa
en la que es jefe local de D. E. J. y O. P. S., quien
presto juramento en legal forma, a las preguntas
que se interesa contestar

1^a = Que no le corresponden las generales de la Ley.

2^a = Que le conoce como jefe que ha sido el ser-
vicio de correo, Merced de Villarejo, y de Propaganda
a Privilegio.

3^a = Que tuvo actividades revolucionarias antes del
movimiento Nacional.

4^a = Que tambien es cierto que entro en el centro
comunista de la localidad y ha sido propagando re-
volucionario.

5^a = Dice no sabe mas pero que en honor de la
verdad, quiere hacer constar que hoy observa
buena conducta, que no tiene mas que decir

81 125
y firma con el señor juez de que yo
el secretario doy fe
Valeriano ~~Francisco~~ Rogelio Barrido

Lorenzo Ferrández

JBL
REPRODUCTION
EMM
Dia 22 Nos 11 1108
10

SE

82

126



JUEZ DE INSTRUCCION PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
 ENTRADA: 7.218
 Día 27 Mes 11 Año 40

En cumplimiento de cuanto intere
 sa en su escrito de fecha 7 del actual:
 Tengo el honor de comunicar a la res
 petable y superior autoridad de V.S. que
 las personas que pueden aportar datos
 sobre la actuacion y conducta revolucio
 naria de GREGORIO RUIZ BARREDO son las
 que cito a continuacion; D. Fermin de la
 Fuente Perez vecino de Poza de la Sal
 de profesion Industrial D. Melchor Pérez
 Cuevas vecino de Poza Sacerdote y Migue
 l Alonso este vecino de Poza pero natu
 ral de Trespaderne, debiendo significar
 a V.S. que estas personas "fidedignas"
 son las que confidenciaron al Guardia
 Antonio Sanchez Valle el primitivo in
 forme emitido por dicho Guardia sobre
 la conducta del encartado desconociendo
 por mi parte a este y sus antecedentes
 por lo que me debo remitir en todo al
 testimonio de mi subordinado y a cuan
 to manifiesten las personas que el cita
 Dios guarde a V.S. muchos años.
 Poza de la Sal 24 Noviembre de 1940.
 El Comandante del Puesto

r. Juez de Instruccion de Responsabilidades Politicas
 de la Provincia.

BURGOS
 = = = = =

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.-

Por recibida comunicación del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Poza de la Sal; que se unira a este expediente.-

Oficiése al Juez municipal de Poza de la Sal para que reciba declaración a los testigos citados en dicha comunicación.-

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.-

Teniendose noticia de que el testigo Agustin Extremo, cumple condena en la prisión central de esta ciudad, personese el Juzgado en dicho Establecimiento a los fines de oírle en declaración.-

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-

DECLARACIÓN DEL TESTIGO

Agustín Extremo
García

En Burgos a veintinueve de noviembre
de mil novecientos cuarenta.

Ante S. S.^a y de mi el Secretario, compareció el expresado al margen, quien enterado de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas a los reos de falso testimonio, jura decir verdad en sus manifestaciones, y preguntado a tenor del artículo 453 del Código de Justicia Militar, manifiesta que se llama como queda expresado, de 43 años de edad, chófer de profesión, que si conoce al encartado y que no le comprenden las generales de la Ley.

PREGUNTADO: Manifiesta: Que el declarante prestaba sus servicios como chófer mecánico en julio de 1936 dependiente de Gregorio Ruiz Barredo, el cual era emesonario de dos líneas: una de Frespadierne a Oña y Briviesca y otra Villarcayo a Miranda de Ebro de la cual era jefe la anterior;
Que dichos servicios los hacían el declarante y Gregorio Ruiz en los coches 981 matrícula de Burgos, Hispano; Bu-982, Hispano-Luiza; Bu-983 Rochet Schneider; Bu-2600 Diamond-TL, que el declarante el día 18 de julio de 1936 condujo el Diamond hasta Villarcayo, donde pernoctó, saliendo con el mismo coche el día 19 a Frespadierne donde entregó dicho coche a Gregorio Ruiz, a fin de que éste iniciase viajes a Medina de Pomar donde había pena aquellos días, y el declarante continuó el viaje que tenía asignado en un coche pequeño hasta Briviesca. Al regresar de esta localidad por la tarde del día 19 se cruzó en el coche Diamond que marchaba en dirección a Burgos, llevo de pente, unos kilómetros más adelante se encontró ~~con~~

Gregorio Ruiz que venia en un coche pequeño siguiendo al coche Diamond. Que el declarante por no haber noche en Miranda de Ebro no sabe donde fueron a parar los coches 981, 982 y 983 de la matricula de Burgos. En cuanto al coche Diamond, el declarante sabe por referencias, que estuvo haciendo servicio a Somosierra, y no lo volvió a ver hasta el mes de noviembre de 1936, conducido por don Luis Robledo vecino de Quintana Martín Galdames; que dicho coche prestaba servicios de Cruz-Roja. Que desde luego, al estallar el Movimiento Nacional el Gregorio Ruiz se quedó sin coches para hacer los recorridos acostumbrados, por cuyo motivo, dichos servicios estuvieron parados hasta el día 23 de julio de 1936, en cuya fecha se reanudaron con coches pequeños. Que el Gregorio Ruiz no tenía más que un coche pequeño marca Chandler, que tambien le fue requisado en Burgos.

Que no tiene noticia de que Gregorio Ruiz ni las personas de su familia ocultaran ningún coche (ya que todos ellos digo); que el Bu-981 hacía tiempo que no funcionaba; el Bu-982 sabe que se lo llevaron de Miranda; y el Bu-983 que esperaba Gregorio Ruiz y el declarante el día 19 de julio de 1936 no llevo, y en cuanto al coche Diamond tuvo el destino mencionado.

Leída esta declaración en ella se apuró y ratificó, firmandola en S^o el Sr. Jefe Instructor de que yo el Secretario doy fe.

Jay

Agustín Estrada

José Jacinto



85

129

JUZGADO JUDICIAL PROVINCIAL
 RESPONSABILIDAD POLITICA - BURGOS
 SALIDA
 Dia 27 Mes Noviembre Año 40

INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 BURGOS

Don de la Fuente Perez,
 don Perez Cuevas,
 don Alonso,

Ruegole reciba declaración a los vecinos de Poza de la Sal, indicados al margen, acerca de la conducta social y politica de GREGORIO RUIZ BARREDO, con arreglo al interrogatorio consignado al respaldo, debiendo remitirme con urgencia las actuaciones que resulten.-
 Dios guarde a Vd. muchos años.

Burgos 27 de Noviembre de 1940.-

EL JUEZ INSTRUCTOR.-

Mimodues



Principal de

POZA DE LA SAL.-

RESPALDO QUE SE CITA.-

- 1ª.- Generales de la Ley.-
- 2ª.- Si conocen a Gregorio Ruiz Barredo, que hizo el vicio de correspondencia y viajeros entre Trespaderno Poza de la Sal, y Briviesca.-
- 3ª.- Si es cierto que dicho Gregorio cuando residía en Tréspaderne tenía actividades revolucionarias e izquierdistas.-
- 4ª.- Si es cierto que con ocasión de los sucesos de Ebro el mencionado Gregorio era el encargado de llevar la hamita para volar los puentes de Tréspaderne, sobre el Ebro.-
- 5ª.- Si es cierto que en 1936, dicho Gregorio era conocido como comunista, por los periódicos que leía y participaba con los dirigentes del frente popular y con el pueblo de Poza de la Sal.-

Ante mí
Lo acordó y firma S. S. doy fe.
se y repórtese a su procedencia.



Recibida la precedente carta orden, cumplida
Juez Sr. *[Signature]* mil novecientos *[Signature]*
de *[Signature]* Poza de la Sal *[Signature]* de *[Signature]* PROVINCIA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - BURGOS
ENTRADA N.º *7441*
Día *6* Mes *de* Año *1940*

[Signature]



DECLARACION DEL TESTIGO

Melchor Perea Cuevas

En la villa de Pozo de la Sal a los
de Diciembre de mil novecientos cuarenta ante

DON JOSE SAIZ ALDAMA, JUEZ MUNICIPAL, y de mi el se

cretario, comparece en la Sala Audiencia del Juzgado el testigo de
el margen a quien S.S. hizo las advertencias legales y recibio ju
ramento en forma e interrogado por las generales de la Ley dice

1.ª Pregunta: Melchor Perea Cuevas de treinta y siete años de
edad, le estado celibe de profesion con escuadrero natural de
esta villa y vecino de la misma que no ha sido pe
nado por delito alguno y tiene intromision

A la primera dice que no le comprende ninguna de las
generales de la ley que le han sido explicadas

A la segunda: Que conoce a el Ayuntamiento por el servicio que presta
toda vez que va a la escuela de viajeros sin que haya tenido relacion al
guna en el mar que ha de ser alguna vez barcos en un
caño

A la tercera: Que ignora los hechos a que se refiere la pregunta

A la cuarta: Que igualmente desconoce todas las cosas y cosas que
se manifiestan sobre los mismos

A la quinta: Que no puede decir mas que reconociendo al
venero publico este le acuerda cerca de su vivienda

Dada lectura de esta declaracion en ella se ratifica y la fir
ma con H. de J. e

Saiz

Melchor Perea

Autentico



DECLARACION DEL TESTIGO

Jerman de la Fuente Peon

En la villa de Poza de la Sal a *diez*
de *diciembre* de mil novecientos *cuarenta* ante
DON JOSE SAIZ ALDAMA, JUEZ MUNICIPAL, y de mi el Se
cretario, comparece en la Sala Audiencia del Juzgado el testigo de
el margen a quien S.S. hizo las advertencias legales y recibio ju
ramento en forma e interrogado por las generales de la Ley dice
llamarse *Jerman de la Fuente Peon* de *cincuenta y tres* años de
edad, de estado *casado* de profesion *industrial* natural de
esta villa y vecino de la *misma* que *no* ha sido pe
nado *por delito alguno* y tiene *instruccion*

A la primera: Que no le *ocupa* nada de las *generales*
de la ley que le *han sido* aplicadas

A la segunda: Que conoce al *proprio* Sr. *Barrada*

A la tercera: Que desconoce el *contenido* de la *pregunta*.

A la cuarta: Que *igualmente* ignora los *hechos* a que la
misma se *refiere*

A la quinta: Que dicho *Excmo* *estubo* hospedado *algun tiempo*
en su casa durante el *que* no le vio *aterrar* con gente de
viciadas *que* generalmente *se* ponaba el *tiempo* solo en un *habe*
toron donde tenia una *radio*. Que *algun dia* que *estaba* *rebo*
al *causo* *mitotado* en casa *y* jugaba *algunos* *partidos* al *mes*
con *perman* de *ordenes* que *presentaban* al *cafe*. Que *no* le
ha *visto* *periodicos* de *ideas* *comunistas* *que* *solia* *traer* al *Asno*
de *Pugos* *para* el *cafe*

Dada lectura de esta declaracion *nos* *ella* *caratpca* *la* *prim*

en S.S. *de* *pe*

SAIZ

Jerman de la Fuente

~~_____~~



DECLARACION DEL TESTIGO

En la villa de Poza de la Sal a tres de diciembre de mil novecientos veintidós ante DON JOSE SAIZ ALDAMA, JUEZ MUNICIPAL, y de mi el Se

Miguel Alvaro Cereceda

cretario, comparece en la Sala Audiencia del Juzgado el testigo de el margen a quien S.S. hizo las advertencias legales y recibo juramento en forma e interrogado por las generales de la Ley dice llamarse Miguel Alvaro Cereceda de treinta y siete años de edad, de estado casado de profesion chofer natural de Erizapalme y vecino de esta villa que no ha sido pe

nafo por delito alguno y tiene victorias
A la primera pregunta que es le encargada vigilar de los penales de la ley

A la segunda: Que cuando al Excmo. Sr. Barreda sin que haya tenido tratamiento en el

A la tercera: Que ignora la parte alguna de la pregunta

A la cuarta: Que cuando se le hizo sobre de las partes de la pregunta

A la quinta: Que como son pocas las veces que para en casa por causa de un pequeño negocio cuando se le hizo en esta pregunta

Que lo dicho es la verdad y le da fe que le ha sido esta declaracion en olla y copia y certifica la firma con el dolo

M. Saiz

Miguel Alvaro Cereceda

Testimonio

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

2

la finca urbana: un parador o mesón situado en la villa de Ona, sin número, con una plazuela en la parte posterior del edificio, que linda derecha hueria de D. Nicasio Regulez, izquierda carretera de Valdenoceda a Cubo y espalda con la ribera del arroyo de Penches.

Lo que se hace público para que las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, comparezcan proponiendo, en caso de oposición, las pruebas más pertinentes a su derecho.

Dado en Briviesca a 26 de ene-

ro de 1940. = Francisco L. Linares. = Anfe mf. = El Secretario habilitado, (ilegible):

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

EDICTOS

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Gregorio González García, en sentencia firme dictada en 1.º de marzo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad

política instruido contra el número 307 del rollo Juzgado de Burgos, ha re dicho encartado la libre ción de sus bienes.

Lo que se hace público plimiento de lo prevenido tículo 58 de la ley de Re bilidades Políticas.

Burgos, 1.º de julio de 19 Presidente, José Inigo = B tario, Saturnino Aparicio.

Habiendo sido satisfech mente la sanción de 500 que le fué impuesta por

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

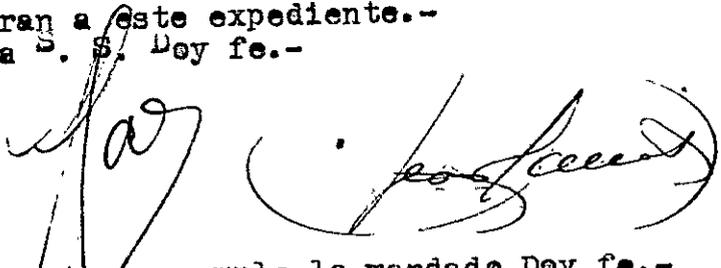
INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939. (B. O. núm. 44), se hace sab dad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en la sig

Nombre del inculpado	Profesión u oficio	Estado	Vecindad	Ti que
Gregorio Ruiz Barredo	Industrial	Soltero	Miranda de Ebro	Bu
Asferio Cascajares Berzosa	Albañil	Casado	Aranda de Duero	Ide
Cándido Hernando Langa	»	»	Vadocondes	Ide
Baldomero García Aguado	»	»	La Aguilera	Ide
Modesto Serrano Velázquez	»	»	Fuentespiña	Ide
Juan García Cuesta	»	»	La Aguilera	Ide
Juan Antonio Martínez Bueno	»	»	Zazuar	Ide
Eliseo Martínez Vélez	»	»	Peñaranda	Ide
Dionisio Hernando Aguilera	»	»	Zazuar	Ide
Gregorio García Calvo	»	»	Sotillo de la Ribera	Ide
Agapito Pecharromán del Olmo	»	»	Fuentenebro	Ide
Antolín Hernán Plaza	»	»	Peñaranda de Duero	Ide
Prisciliano Mateo Berganza	»	Casado	Fuente Cesped	Ide
Victoriano Jiménez Rodríguez	Maestro	»	Idem	Ide
Pedro Delgado Esteban	»	»	Gumiel del Mercado	Ide

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Burgos once de Diciembre de mil novecientos
García Avariaz.- cuarenta.-

Por recibida cumplimentada la orden que e dirigió al Juzgado muni-
cipal de Peza de las Sal con las declaraciones prestadas por los
testigos, que se uniran a este expediente.-
Lo mando y firma S. S. Doy fe.-



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado Doy fe.-



DILIGENCIA.- Burgos 12 de Diciembre de 1940.- Para hacer constar
que el presente expediente ha sido publicado en los B.B.O. de
la provincia y del Estado en fechas 9 de Julio de 1940, y 20 de
Agosto del mismo año, respectivamente.- Doy fe.-



A U T O.- Burgos doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-

RESULTANDO: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de fecha 7 de Junio de 1940, contra Gregorio Ruiz Harredo, a consecuencia de denuncia formulada por el vecino de esta ciudad D. Teribio Gomez de Diego, debidamente ratificada en presencia judicial.-

RESULTANDO: Que se han practicado en este expediente cuantas diligencias ordena el articulo 29 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.-

CONSIDERANDO: Que segun lo dispuesto en los articulo 52 y 29 del mismo cuerpo legal, cuando se considere concluso ste expediente, el Sr. Juez Instructor practicará un resumen de acuerdo con el apartado d) del último de los articulos citados.-

El Sr. Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, D. Ricardo Garcia Navarraz, por ante mi, el secretario, dijo:

Se declara concluso este expediente, y redactese el informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y hecho, elevese al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.-

Asi lo mando y firma el indicado Sr. Juez de lo que yo el secretario doy fe.-

Ricardo Garcia Navarraz
(Ricardo Garcia Navarraz)

92 136

I N F O R M E . -

ILMO. SR. -

D. Ricardo García Navarraz, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, e Instructor de este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se instruye este expediente por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos de fecha 7 de Junio de 1940, contra Gregorio Ruiz Barredo, de 29 años, soltero, industrial, y vecino de Miranda de Ebro, a consecuencia de denuncia formulada por D. Teodoro Gómez de Diego, vecino de esta ciudad, debidamente ratificada ante este Juzgado, en la que se continen las siguientes acusaciones contra el encartado: Que antes de 1934 era un marxista peligroso, valiéndose de su situación económica y comercial para envenenar a los trabajadores, existiendo rumores de que era uno de los encargados de dirigir la voladura del puente de Valdenoceda; que contribuyó en la medida de sus fuerzas para dificultar las comunicaciones en la España Nacional, al estallar el Glorioso Movimiento Nacional, suspendiendo el servicios de correos y viajeros entre Peza de la Sal, Oña, y Briviesca cuyo servicio explotaba, alegando falta de material, siendo este falso pgesto que los coches de la citada línea estuvieron ocultos; que únicamente le fue requisado un coche, por el denunciante; que por consecuencia de ello la línea que explotaba estuvo paralizada durante siete meses; que en conversación sostenida recientemente con dos vecinos de Peza de la Sal, en el Bar Acuariun de esta ciudad hizo manifestaciones en contra de la España Nacional en tono de amenaza contra los mismos. - En la ratificación de la citada denuncia, se hace la manifestación de que el encartado se significó públicamente por la intensidad de su propaganda en favor del frente popular, en Peza de la Sal, Trespaderne, y Quintanamartingalindez, y que en casa de los parientes del encartado en esta última localidad se reunían los elementos izquierdistas del Valle de Toablina; -

El Instructor según lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas solicite informes acerca de la conducta y bienes del encartado, citó a este para la lectura de cargos y recibió declaración a los vecinos de Peza de la Sal mencionados por el denunciante llamados José Sete, y Miguel Alonso, los cuales confirmaron que uno de los primeros días del mes de Mayo del año en curso, estando con el encartado en el Bar Acuariun de esta ciudad, este dijo: "que ya cambiarían las cosas, pues ahora hay mas enchufes que antes" con gran confianza de que los rejos volvieran a mandar, pronunciando las citadas palabras en tono de amenaza. -

Los informes recibidos son los siguientes: Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Peza de la Sal. - Se ignora si el encartado estuviese encargado de dirigir la voladura del puente de Valdenoceda; según informes cuando el encartado residía en Trespaderne actuó como revolucionario siendo el encargado de traer las dinamitas para la voladura del puente de Trespaderne en el año 1934; al estallar el Movimiento Nacional fue detenido el encartado, continuando la línea con un chofer que tenía a su servicio, el cual también fue detenido, ocultándose algunos coches por la familia del encartado por cuya consecuencia quedó abandonada dicha línea hasta los últimos meses de 1938; era considerado como comunista por los periódicos que leía y por que alternaba con los dirigentes del frente popular y casa del pueblo de Peza de la Sal. - Informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro. - El encartado era elemento izquierdista destacado, afiliado a la U.G.T. gran concurrente al centro socialista de esta ciudad, ostentando camisa roja, e insignias del frente popular; gran propagandista de sus ideales en todos los pueblos del trayecto que recorría en el servicio de viajeros que regentaba. - Informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Quintanamartingalindez. - El encartado se reunía con los elementos de izquierdas de la le-

calidad teniendo ideas avanzadas y extremistas, no pudiendo dar mas detalles per que el encartado ha residido en Miranda de Ebro desde 1924.- El encartado es elemento izquierdista, estuve afiliado a la U.G.T. gran concurrente al centro socialista, estentando camisa roja e insignias del frente popular, siendo gran propagandista de sus ideales.- Delegación Provincial de Información e Investigación de FET y de las JONS.- El encartado era destacado comunista y cotizante del sector rojo internacional; gran propagandista de ideas marxistas.- Solicitados informes del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, acerca de la suspensión del servicio de autobuses de la línea de concesión del encartado, se informó por dicha Jefatura que el encartado dejó de hacer el servicio a partir del 19 de Julio de 1936 por haberle sido requisados los vehículos según manifestación del interesado, habiéndose continuado el servicio en coche de turismo.-

El encartado en la lectura de cargos manifestó: Que perteneció a la U.G.T. hasta Octubre de 1934, no perteneciendo a ninguna agrupación izquierdista desde aquella fecha; que no es cierto que suspendiese el servicio de correos entre Peza de las Sal, Oña, y Briviesca, pues esto se suspendió muchos tiempo después de su detención y que no es cierto que en el Bar Acuarium profiriese las palabras que se le imputan.- En su escrito de descargas dijo que hasta el 18 de Agosto de 1936, continuó regularmente el servicio entre Trespaderne, Oña, y Briviesca, siguiendo este funcionando, a pesar de la detención del encartado hasta primeros de Enero de 1937 con su chofer Agustín Extreme y al ser detenido igualmente este, se encargó de efectuarlo Miguel Alonso el cual en el mes de Octubre siguiente suspendió el servicio con el pretexto de no cubrir gastos; se ratificó en sus anteriores manifestaciones y dice que a partir de Octubre de 1934 se apartó de toda actuación izquierdista como lo prueba el hecho de que sabiendo las reuniones que sostenía la Falange en Trespaderne mantuvo siempre la mas absoluta reserva e incluso les ayudo en alguna ocasión; dice que se fugó al ser detenido por que temia por sus seguridad personal, presentándose al día siguiente en el Ayuntamiento; que ha estado muy raras veces en el Bar Acuarium y que la conversación que tuvo con los Sres Seto y Alonso fue puramente comercial y ajena a la politica. que se le siguió causa en el Juzgado militar nº 14 en la que figura la mayoría de las acusaciones que se le imputan, siendo puesto en libertad, aporta cinco certificaciones de varios vecinos de Miranda de Ebro que acreditan su buena conducta personal y comercial, siendo considerado como persona de orden; estos no tienen antecedentes izquierdistas según comunica al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Miranda de Ebro.-

En vista de las acusaciones formuladas contra el encartado se publico la incoación de este expediente en los B.B.O.O. del Estado y provincia.- Se recibió declaración a los dueños de las fondas de Trespaderne localidad donde pertenecía el inculpado, uno de los cuales dijo que el encartado se hospedaba todos los días en su casa antes del Glorioso Movimiento nacional; que se reunía la Falange en su dicha casa y que el encartado ayudó a los falangistas y les avisaba cuando eran perseguidos por la Guardia Civil.- Los testigos propuestos por el encartado dijeron ignorar las actividades políticas del mismo.- Uno de ellos dijo que le consta que cuando los sucesos de Octubre el encartado quiso darse de baja; e se dió en el centro izquierdista al que pertenecía por no estar conforme con la actuación que desarrollaba.-

Se incorporó a este expediente una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia en la que se acompaña testimonio de los siguientes documentos: denuncia formulada ante el Delegado provincial de Información e Investigación de FET y de las JONS de Burgos por D. Toribio Gomez de Diego; informes emitidos acerca del mismo por el secretario provincial de FET y de las JONS, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de Trespaderne, Quintanamartingalindez y Poza de la Sal; por el Inspector de Investigación y Vigilancia de Miranda de Ebro, y testimonio del Auto de sobreseimiento, dictado en la causa sumarisima nº 1942, de 1938 seguida contra el encartado.- La denuncia que por testimonio se remite contiene los mismos extremos que la presentada ante este Juzgado.- El informe de FET y de las JONS es el mismo que el presentado ante este Juzgado, anadiendose que la noche del Movimiento nacional fué sorprendido haciendo fuego y que esta considerado como elemento muy peligroso.- El Comandante del Puesto

la Guardia Civil de Trespaderne dice en el citado informe que el encartado tenía mala conducta con anterioridad al Movimiento Nacional, era de ideas comunistas y propagandista de palabra y por medio de folletos y libros comunistas y de los sin Dios, a los cuales les hizo desaparecer en los primeros días del Movimiento; no se le reconocen hechos delictivos; se le suponía de acción y se rumoreaba con insistencia que cuando la revolución de 1934 llevó dinamita y botellas de líquido inflamable para volar un puente y dar fuego a varios edificios y en los primeros días del Movimiento ponía en su radio las estaciones rojas de Madrid y Barcelona permitiendo las oyesen sus amistades y socios del centro comunista de la localidad. - El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Quintanamartingalindez, hace las mismas manifestaciones que las hechas a este Juzgado añadiendo que un hermano del encartado estando prestando servicios militares en el Ejército Nacional se pasó al enemigo desconociéndose su actual paradero. - El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Poza de la Sal, hace en sustancia, las mismas manifestaciones que las hechas a este Juzgado en sus informes. - El Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia de Miranda de Ebro, dice que el encartado antes del Movimiento Nacional estaba conceptuado como elemento muy significativo de izquierdas, propagandista de sus ideales en cuantos actos y conversaciones tomaba parte, expresándose en tonos exaltados, extendiendo su propaganda a todos los pueblos que recorría por su industria. - El Auto del consejo de Guerra, en la causa instruida contra el encartado propuso el sobreseimiento provisional en las actuaciones por no haberse acreditado suficientemente que el encartado se opuso al Glorioso Movimiento Nacional en Miranda de Ebro. -

Se ofició al Comisario Jefe de Investigación y Vigilancia de Miranda de Ebro para que diese nombres de personas conocedoras de la actuación del encartado que pudiesen deponer imparcialmente en este expediente dándose nombres de tres personas, que en declaración dijeron ignorar todo lo que se les preguntó por lo que se solicitaron también del Ayuntamiento de dicha localidad, después de haberse dicho por la Inspección mencionado que no conocían más personas conocedoras de la actuación del encartado que las propuestas anteriormente. - Los testigos propuestos por dicho alcalde también dijeron ignorar todo lo que se les preguntó, se ofició al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Frias para que practicase averiguaciones acerca de la conducta del encartado en dicha localidad en 1936 y al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Briviesca en el mismo sentido, habiéndose informado por el primero que aunque se tienen noticias que el encartado perteneció a partidos de izquierdas, observó buena conducta unos tres meses antes del Movimiento Nacional; el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Briviesca dice que el encartado era un propagandista del frente popular y simpatizaba con los elementos destacados de dicha ciudad no pudiendo citarse nombres por que la mayoría de sus compinches han desaparecido; tiene buena conducta social y moral. -

Se ofició a los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil de Poza de la Sal y Trespaderne para que diesen nombres de personas conocedoras de la actuación del encartado en cuanto al transporte de dinamita para volar un puente que se le imputa los cuales dieron nombres de tres personas de los respectivos pueblos; los de Poza de la Sal ignoran las hechas preguntados diciendo que de rumor publico se le acusaba de comunista, que se pasaba el tiempo solo en una habitación donde tenía una radio y que algunas veces jugaba alguna partida de naipes con personas de orden que frecuentaban el café y que no se le han visto periódicos comunistas; los de Trespaderne dijeron que el encartado frecuentaba el centro comunista de la localidad llevando folletos y propaganda revolucionaria que tuvo actividades marxistas haciendo constar que hoy observa excelente conducta. -

Se practicó diligencia de ampliación de lectura de cargos, en el encartado el cual dijo que el servicio de Trespaderne a Briviesca, con ramal a Poza de la Sal, que tenía el encartado no se interrumpió apartir del 19 de Julio de 1936 pues continuo prestandose en coches pequeños hasta el 18 de Agosto del mismo año en que fue detenido continuando el

actuación fue anterior a 1934 o posterior a dicha época; únicamente los informes del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Trespaderno dice que el encartado era de ideas comunistas y era propagandista de palabra y folletos y libros comunistas; este informe está confirmado con las declaraciones de testigos del mismo Trespaderno los cuales manifiestan que el encartado frecuentaba el centro comunista de la localidad llevando folletos y propaganda revolucionaria y por el informe del Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Priviesca que dice que el encartado se reunía en dicha localidad con elementos avanzados.- También resulta probado, aunque el encartado lo niega, el hecho de haber pronunciado frases en contra de la España Nacional, en el Bar Acuariun de esta Ciudad en conversación sostenida con los Sres Sete, y Alonso.-

No resulta probado que el encartado fuese sorprendido haciendo fuego la noche del Movimiento, ya que aquella noche se hallaba en Frias y en esta localidad no hubo ningún suceso en contra del Alzamiento Nacional, ni que el encartado ocultase coches con el fin de dificultar las comunicaciones en la España Nacional ya que por las declaraciones de los jefes se deduce que todos ellos fueron requisados los primeros días del Movimiento, excepto uno que hacia bastante tiempo que se hallaba en reparación continuandose prestandose los servicios de correos en coches pequeños.-

Por todo ello el Instructor, considera al encartado comprendido en el apartado e) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

Por todo lo cual y estimando concluso este expediente se eleva a la Superioridad para la resolución que se considere procedente.-

No obstante ese Tribunal resolverá.-

Burgos 13 de Diciembre de 1940.-

Mirredefaravantes



DILIGENCIA.- Burgos 13 de Diciembre de 1940.- En el mismo se eleva este expediente compuesto de 94 folios al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, juntamente con la pieza de administración compuesta de 17 folios, y con atenta comunicación- Doy fe.-

(Lacort)



J. INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

139

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
 SALIDA N.º _____
 DE _____ MES _____ AÑO _____

Ilmo Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. denuncia que formula el vecino de esta ciudad Toribio Gomez de Diego, contra el vecino de Miranda de Ebro Gregorio Ruiz Barredo, debidamente ratificada a los efectos oportunos. Dios guarde a V.I. muchos años
 Burgos 11 de Mayo de 1940

Salida n: 4770
11-5-1940



EL JUEZ INSTRUCTOR

[Handwritten signature]

Ilmo Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades Politicas de Burgos

DECRETO

141

ILMO. SR. PRESIDENTE

En la Ciudad de Burgos a Tres de Junio de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la denuncia a que este rollo que se forma se refiere, pase todo ello al Sr. Vocal Ponente para examen.

Lo decretó y firma S. S.º de que certifico.

Jos. Ruiz *Abraham Peris*

NOTA: En el propio día pasa el expediente, con el rollo formado y que antecede, al Sr. Vocal Ponente.

140

REGISTRO DE DOCUMENTOS

RECEBIDO EN EL REGISTRO DE DOCUMENTOS

SALIDA N.º 4907

DIA 21 Mayo 5.º AÑO 1940

ILMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V.I. la denuncia formulada por el vecino de Burgos Toribio Gomez de Diego contra el vecino de Miranda de Ebro GREGORIO RUIZ BARRERO, que ese Tribunal remitió a este Juzgado, según providencia de 17 de los corrientes con la hueva declaración prestada por el denunciante; consecuente con aquella.--

Dios guarde a V.I. muchos años.

Burgos 21 de Mayo de 1940.-

EL JUEZ INSTRUCTOR.-

Manuel



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

PROVIDENCIA

Señores
PRESIDENTE

Palomeque
Pau Jose

En la Ciudad de Burgos a *Siete*
de *Junio* de mil novecientos
cuarenta.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal
Ponente, en cumplimiento a lo dispuesto

en el artículo 35 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, se acuerda la iniciación de expediente de responsabilidad, contra *Gregorio Ruiz Barredo*, formándose el oportuno rollo, registrándose y numerándose con el que corresponda; y con copia de este proveído, remitase ~~el dictamen~~ *la denuncia* que sirve de base para la iniciación, al Sr. Juez Instructor provincial de *Burgos* para la incoación del expediente de acuerdo con las disposiciones de dicha Ley; y dése el parte detallado de la iniciación al Tribunal Nacional.

Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

José Juez *Atarminio*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumplió lo acordado.

[Signature]



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

Expte nº 227
Nº 1100 del Tribunal

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA N.º 3082
El 10 Mes. de Mayo Año 40

Tengo el honor de acusar recibo
a V. I. de la orden de proceder y

adecuentamiento contra D. Gregorio
Ruiz Barredo, como in-

curso en la Ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1939, y co-
rrespondiente al n.º del Tribunal in-
dicado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos a 10 de Junio
de 1940.-

Shinfar



Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de Burgos.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BURGOS

Expte nº 227
Nº 1100 del Tribu-
nal
contra
Gregorio Ruiz Ba-
rredo.-

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V. I.
que en el expediente indicado al mar-
gen se ha dictado con esta fecha Auto
ordenando su publicación en los B.O.
O.U. del Estado y provincia.-
Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 2 de Julio de 1940.-

EL JUEZ INSTRUCTOR.-

Shinfar



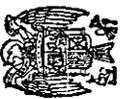
Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas de
BURGOS.-

144

609/4

143

145



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

Expte nº 227
nº 1100 del Tribunal
contra

Gregorio Ruiz Barredo.-

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que el expediente anotado al margen se encuentra pendiente de publicación en el B.O. del Estado.-

Burgos 25 de Julio de 1940.-

EL JUEZ INSTRUCTOR.-



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de BURGOS.-

146



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

Expte nº 227
nº 1100 del Tribunal
contra

Gregorio Ruiz Barredo.-

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.I. que el expediente indicado al margen se encuentra pendiente de contestación an un oficio de este Juzgado dirigido al alcalde de Miranda de Ebro.-

Dios guarde a V.I. muchos años.

Burgos 9 de Octubre de 1940.-

EL JUEZ INSTRUCTOR.-



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de

BURGOS.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA
Dia 9 Nos 10 Año 40

148

DECRETO del Ilmo.
Señor Presidente

En la Ciudad de Burgos, a catore de

Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el expediente a que se refiere la comunicación que antecede y de lo que se da cuenta con el rollo de su referencia, pase todo ello al Sr. Ponente para instrucción por término de cinco días, conforme dispone el artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Lo decretó y firma S. S.^a de que certifico.

Panama
Antonio

NOTA. -En el propio día pasan los autos al Sr. Ponente.

147

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra D. Gregorio Ruiz Ferrado, una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos a 13 de diciembre de 1940

Munifera



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
BURGOS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA N.º 10821
Día 13 Mes 07 Año 1940



Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

PROVIDENCIA

Señores
PRESIDENTE

Palsmeque

En la ciudad de Burgos, a diecisiete
de Diciembre de mil novecientos
cuarenta.

Oído el dictamen oral del Sr. Vocal Ponente, pónganse los autos de manifiesto en Secretaría por término de tres días, para que el inculpado, o alguno de sus herederos, si aquél hubiese fallecido, se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándosele esta resolución, haciéndole saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario, y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de ésta, serán siempre de cuenta de quien lo designe. - Líbrese el oportuno oficio al Sr. Juez Instructor provincial para cumplimiento de lo acordado; y recibida la orden diligenciada y vencidos los términos, dése cuenta. *Y remítase al Juegado civil especial la pieza separada de administración dimanante de este expediente.*

Lo acordaron los Sres del margen, y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Palsmeque

[Signature]

NOTA.—En el propio día y a los fines de hacer saber el anterior acuerdo al inculpado, se libró la oportuna orden al Juez Instructor Provincial correspondiente. *y se remitió al Juegado Civil la pieza separada de administración.*

[Signature]

202

150

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
 SALIDA N.º 10943
 Día 18 Mes 10 Año 1940

INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS
 BURGOS

mento de Infe
 no líticas de F

Elmo. Sr.-

Para su unión, a la pieza de inter-
 vención, correspondiente al expediente
 nº 227, seguido por este Juzgado contra
 GREGORIO RUIZ BARREDO, que fue remitido
 por este Juzgado a ese Tribunal en fecha
 12 de los corrientes, adjunto tengo el
 honor de remitir a V.I. exhorto de este
 Juzgado cumplimentado por el Sr. Juez
 de Instrucción de Miranda de Ebro.-
 Dios guarde a V.I. muchos años.

Burgos 17 de Diciembre de 1940.-

EL JUEZ INSTRUCTOR.-



Miranda de Ebro

Martinez Ruiz
 TERESAN

cial de la Lin
 s Martinez Ruiz
 de acuerdo con
 , una dieta dis
 luctos del nego
 Ruiz Barredo, e

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabili-
 dades Politicas de BURGOS.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
 SALIDA N.º 10776
 Día 11 Mes 12 Año 1940

303 152

Don Ricardo García Navarraz, Teniente de Complemento de Infantería,
Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Al Sr. Juez ~~Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de~~ Instrucción
de Miranda de Ebro.- atentamente saluda y participa:

Que en ~~el expediente~~ la pieza de intervención correspondiente al expediente
~~que con el N.º 227~~ que me hallo instruyendo contra
D. Gregorio Ruiz Barredo.-, he acordado dirigir a V. S.
el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán:

Y para que tenga lugar lo acordado, en nombre de S. E. el Generalísimo, Jefe del
Estado, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y le encargo se digne aceptarlo y prac-
ticar las diligencias que se interesan y devolvérmelo por el conducto que lo recibiere, pues
con ello administrará justicia, quedando yo obligado a lo mismo en casos análogos.

Dado en Burgos, a diez de Diciembre de mil novecientos
cuarenta.

Miranda de Ebro



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se haga saber al interventor Judicial de la Línea de Autobuses
de Miranda de Ebro a Villarcayo, D. Jesus Martínez Ruiz, que a partir de
mes de Diciembre de 1940, se le concede, de acuerdo con el artículo 47
de la Ley de Responsabilidades Políticas, una dieta diaria de ocho pe-
setas que percibirá con cargo a los productos del negocio del inculpado,
haciéndose también saber a D. Gregorio Ruiz Barredo, esta resolución.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA 10756
11 Mes 12 Año 1940

Juzgado Instructor Provincial
de
BURGOS

S. N.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Número 10756

Día Mes

Año



Instrucción de

Miranda de Ebro.



CERTEFICO: Que este pliego contiene correspondencia oficial.
El SECRETARIO.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
SALIDA N.º 10943
Día 18 Mes 10 Año 1940

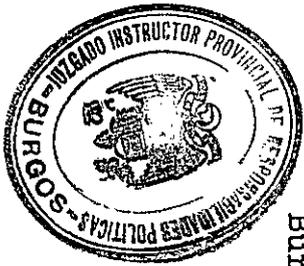
Ilmo. Sr.-

Para su unión, a la pieza de inter-
vención, correspondiente al expediente
nº 227, seguido por este Juzgado contra
GREGORIO RUIZ BARRERO, que fue remitido
por este Juzgado a ese Tribunal en fecha
12 de los corrientes, adjunto tengo el
honor de remitir a V.I. exhorto de este
Juzgado cumplimentado por el Sr. Juez
de Instrucción de Miranda de Ebro.-
Dios guarde a V.I. muchos años.

Burgos 17 de Diciembre de 1940.-

EL JUEZ INSTRUCTOR.-

Miranda de Ebro



Ilmo. Sr. Residente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de BURGOS.-

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE BURGOS

GREGORIO RUIZ BARRADO, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Miranda de Ebro, calle de Vitoria, núm. 15, ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Burgos, comparezco y con el máximo respeto digo:

Que se me ha puesto de manifiesto el expediente que se me ha truido y denro del término al efecto concedido, formalizo el prete escrito de defensa, a virtud de las siguientes:

A L E G A C I O N E S

El expediente se instruyó tomando como base una denuncia en la que se sentaban como hechos unas imputaciones gravísimas que el constructor del expediente en su Resumen estima como improbados, y que fueron las mismas, y no otras, que las que sirvieron también para tramitación de un Sumario ante la Autoridad Militar de la Región el que terminó por auto de sobreseñamiento.

Ello, es conveniente hacerlo resaltar ante el Tribunal a que tengo el honor de dirigirme para hacer resaltar también, de modo claro y comprensible, la falta de imparcialidad y la sobra de malicia que hubo de existir por parte de quienes tal falsamente depusieron.

Y esto sentado, los hechos perseguidos se reducen a la afirmación de que el expedientado se significó públicamente por la intensidad o por la eficacia de su actuación en favor del Frente Popular, o los partidos y agrupaciones comprendidos en el artº2º de la Ley de Responsabilidades Políticas, y para encuadrar tal su actuación en el supuesto e) del artº4º de mencionada Ley, se señalan como hechos de que el expedientado perteneció y actuó políticamente con anterioridad a octubre de 1934, en que se dió de baja en la Organización obrera de la U.G.T. y que posteriormente tuvo conversaciones de tipo izquierdista y, en algunas ocasiones, repartió folletos y propagar de tal matiz.

Ninguna comprobación incontrovertible existe en el expediente para merecer ser tomada como cierta, pero aun que existiera tan solo merecería el valor de un indicio sin justificación bastante para merecer el valor de hecho probado.

Pero, aunque el Tribunal lo considerara como hecho probado, tal hechos no pueden subsumirse en el precepto e) del artº4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, ya que tal precepto exige no solo se haya hecho propaganda sino que esta reúna los requisitos de publicidad e intensidad, y el hecho de haber hablado en un sentido u c en conversación particular, excluye el carácter público, y el haber repartido unos folletos, sin indicar cuales fueren, y si los dedicó o no al público en general, y si era tal reparto habitual o no en el expedientado, aleja toda idea de intensidad, y excluye, por ende, toda idea de sanción.

Por otra parte, si se tiene en cuenta que el expedientado es un modestísimo industrial que, a pesar de las rivalidades profesionales no se le ha podido concretar un solo cargo - ya que los que se le tienen probados tienen el carácter de generalidad - y por sus medios intelectuales y de posición, no podía ser ni llegar a ser propagandista con el carácter de público e intenso, nos lleva a la conclusión de que su conducta no pudo llegar a ser merecedora de sanción de tipo político.

Finalmente, aunque el Juez estima la fortuna del expedientado - treinta y nueve mil pesetas, no tiene en cuenta más que el activo y no el pasivo y en este figuran partidas que merman extraordinariamente aquél, dejando encuadrada la vida económica del expedientado en una actividad y un trabajo que es el patrimonio que a todos concede Dios y gracias al que como y vivo.

Handwritten notes on the left margin:
12-9-34
Frente Popular

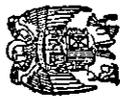
Por todo ello

SUPLICO AL TRIBUNAL que teniendo por presentado en tiempo y forma el presente escrito de defensa, se sirva admitirle, unirle al expediente y tras los restantes trámites dictar sentencia en el sentido de absolver al expedientado de toda responsabilidad política, o caso de estimar su conducta digna de alguna sanción, hacerlo en cuanto a sanción económica en cuantía que no coarten el desenvolvimiento del negocio modesto del expedientado.

Así lo espero de la rectitud y justicia de ese Tribunal, cuya existencia Dios guarde muchos años.

Burgos, a 27 de diciembre de 1948

156



TRIBUNAL REGIONAL
INSTRUTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS

ENTRADA N.º 2257
Año 1940
Día 17 Mes

EXPEDIENTE N.º 1.100 del
Tribunal.

N.º 227 del Juzgado.

Juzgado de Burgos
Contra

Gregorio Ruiz Barredo

Vecino de Baranda de Ebro

y en la actualidad, según antecedentes

del expediente AM 1111 de 1940

TRIBUNAL REGIONAL
DE BURGOS
RESPONSABILIDADES POLITICAS

SALIDA N.º 576
17 DIC. 1940

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

[Firma]

Cumpliendo lo acordado por el Tribunal en providencia de fecha de hoy, dictada en el expediente reseñado al margen, dirijo a V. S. la presente, a fin de que se notifique al encartado, cuya reseña también se indica en dicho margen, o a alguno de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, que en la Secretaría de este Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar de la fecha de notificación, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, haciéndole también saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para la defensa, pero los honorarios de ésta serán siempre de cuenta del que lo designe, haciéndole igualmente la advertencia de que transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

La presente será devuelta cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Burgos, 17 de Diciembre de 1940.

El Secretario.

[Firma]



JUZGADO INSTRUTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

Gregorio Ruiz Barredo,
vecino de Baranda de Ebro

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de devolver a V. I. la carta orden de ese Tribunal de su digna Presidencia, remitida a este Juzgado Instructor para su diligenciamiento en el indicado al margen, y que ha sido debidamente cumplimentado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 3 de Enero de 1941.

El Juez Instructor,

[Firma]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

157
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS-BURGOS

SALIDA N.º 11002

Día 18 Mes 12 Año 1940

Gregorio Ruiz Barredo, Concesionario de la Línea de Autobuses de Miranda-Vilarcayo.

Ruego a Vd notifique en forma legal al indicado al margen o a alguno de sus herederos si aquel hubiese fallecido, lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos en providencia de 17 de diciembre de 1940 cuya copia se adjunta para su entrega al mencionado expedientado o heredero.-

La presente orden será devuelta a este Juzgado con la mayor urgencia una vez cumplimentada.-

Dios guarde a Vd muchos años.
Burgos 18 de diciembre de 1940.



EL JUEZ INSTRUCTOR

Sr. Juez Municipal de Miranda de Ebro.-

DILIGENCIA:—Recibido en el día de hoy el presente ofi-
cio y copia que se dice, paso a dar cuenta al Sr.
Juez, doy fe en Miranda de Ebro 21 Dibre 1940.

Luis Vileca

PROVIDENCIA) Miranda de Ebro veintitres Diciembre 1940.
JUEZ

Sr. UNCETA.) Se admite sin perjuicio, oímplase lo intere-
sado y hecho devuelvase a su procedencia por el
conducto que se ha recibido.

Lo decreta manda y firma expresado Sr. Juez de
todo lo cual yo, el Secretario certifico.



Juan Unceta
Luis Vileca

NOTIFICACIÓN:—Yo, el Secretario teniendo a mi presen-
cia al vecino de esta Ciudad Gregorio Ruiz Barre-
do le hice saber el contenido del oficio, entre-
gándole copia que recibe y firma en Miranda de
Ebro a veinticuatro de Diciembre de 1940.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS-BURGOS
ENTRAD N.º 8.021
Día 2 Mes *ener* Año 1941

Gregorio Ruado
Luis Vileca

DILIGENCIA:—Cumplimentado, en el mismo día se devuelve
por correo a su procedencia, doy fe. *Vileca*

PROVIDENCIA Juez Sr. Burgos dieciocho de diciembre de mil novecientos
García Navarraz. cuarenta.-

Por recibida la anterior carta orden del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de Burgos de la que se acusará recibo con
atento oficio.

Regístrese su entrada y a fin de dar cumplimiento a lo
ordenado por la Superioridad oficiase al Juzgado Municipal de Miranda
de Ebro.-

Lo mando y firma S.S. Doy fé.

DILIGENCIA seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

PROVIDENCIA Juez Sr. Burgos tres de enero de mil novecientos cuarenta y uno
García Navarraz.

Por recibida, cumplimentada. El oficio que se dirigió al Juzgado
Municipal de Miranda de Ebro.

Quedando con ello cumplimentada la anterior carta orden, devuél-
vase a su procedencia con atento oficio.

Lo mando y firma S.S. Doy fé.

DILIGENCIA seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

159

DI LIGANCIA: Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, acreditado por la presente el recibo de las precedentes diligencias, referentes a notificación al expedimentado las cuáles se unen al expediente de su referencia, y con el escrito de defensa que fué presentado en tiempo oportuno, doy cuenta al Tribunal a efectos de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, de 9 de febrero de 1939.

BURGOS, a 13 de Enero de 1.941

Antonio Fontes

CON SATURNINO PARRICIO DE LA IGLESIA, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, DE BURGOS,

C E R T I F I C A : que en el expediente que luego se dirá aparece dictada la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 1372
Señores
PRESIDENTE:

D. ALEJANDRO PARAMO GUITIAN

VOCALES:

D. PEDRO PALOMEQUE Y G DE QUESADA

D. EMILIANO SAEZ FERNANDEZ

En la Ciudad de Burgos a diez seis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO RUIZ BARRERO, de 29 años, soltero y vecino de Miranda de Ebro (Burgos), por adorno de este Tribunal a consecuencia de denuncia formulada por el vecino de Burgos Toribio Gomez de Diego.

PRIMER RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que GREGORIO RUIZ BARRERO, tuvo actuación revolucionaria con anterioridad a 1934 en cuya fecha se dio de baja en la U.G.T. Con posterioridad a esta fecha siguió haciendo propaganda revolucionaria prevaleciendo del servicio de automoviles de linea de que era concesionario llevando folletos y propaganda comunista al centro de este caracter en Tresvaderne en el año de 1936. En el Bar Aquarium de esta Ciudad de Burgos en conversacion sostenida con los Sres Soto y Alonso pronunció frases en contra de la España Nacional. Hechos probados.

SEGUNDO RESULTANDO: Que los bienes que resultan de la propiedad de expedientado ascienden a treinta y nueve mil doscientas pesetas, con deudas por veinticinco mil novecientos treinta y seis pesetas, con treinta y seis centimos, no teniendo cargas familiares.

TERCER RESULTANDO: Que recibido por este Tribunal el referido expediente, una vez tramitado en legal forma, fue puesto de manifiesto en Secretaria, en el modo y plazos determinados en el articulo 55 de la Ley de Responsabilidades Politicas, habiendo el encartado hecho uso del derecho que le concede aquel articulo en escrito en que solicita su absolucion o en caso de ser sancionado lo sea en forma que le permita desenvolver su vida, por considerar improbados los cargos y en caso de serlos no los reputa como comprendidos en el apartado e) del articulo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicas.

CUARTO RESULTANDO: Que en la tramitacion del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas, de 9 de Febrero de 1939, e instrucciones complementarias.

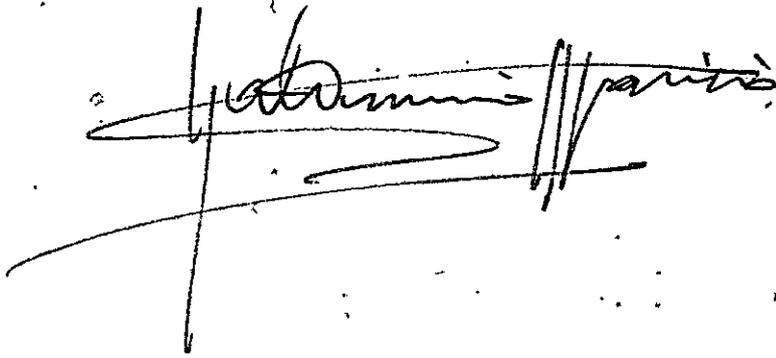
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia no se hallan claramente comprendidos en el caso e) del articulo cuarto de la Ley mencionada y merece la calificacion de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitacion especial y la economica comprendidas en los grupos I y III del articulo 8º de la repetida Ley en la cuantia que se expresa en el fallo.

VISTOS los articulos 1, 2, 4, 8, 10, 13, 18, 26, 55 y concordantes de la Ley de Responsabilidades Politicas y sus complementarias.

FALLAMOS: Que debemos CONDENAR Y CONDEAMOS al expedientado GREGORIO RUIZ BARRERO a la sancion de INHABILITACION POR OCHO AÑOS PARA CARGOS POLITICOS o en Organismos dependientes de Entidades Politicas y a la ECONOMICA DE TRES MIL PESETAS, que se haran efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el Código Penal Común, adoptando para ello las medidas pertinentes; una vez firme esta sentencia comuniquese por certificacion a sus efectos a la Delega-

... por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- ALEJANDRO PARRAMO-PEDRO PALOMARQUE-EMILIANO SARRAZ-PUBLICACION.- Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente, en sesión celebrada al efecto, de lo que yo el Secretario, certifico.- SATURNINO APARECIO.-

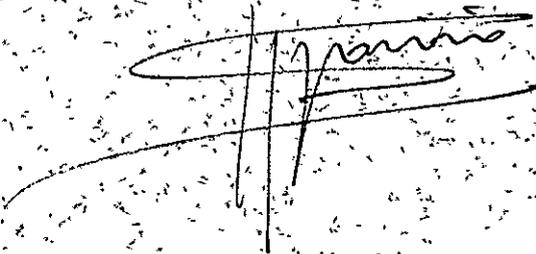
Y para que conste y unir al expediente de su referencia, expido la presente en Burgos a diez y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.-

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Saturnino Aparicio". The signature is stylized with a large, sweeping initial 'S' and a long horizontal stroke extending to the right. There are some vertical lines and a double slash at the end of the signature.

161

DILIGENCIA: Para hacer constar que a los efectos de notificación de la sentencia dictada en este expediente, se remitió órden al Sr. Juez Instructor Provincial correspondiente, en unión de copia literal de dicha sentencia para su entrega al condenado, ordenándose a su vez a dicho Instructor, devuelva la carta-órden tan pronto sea cumplimentada:

BURGOS a 24 de Enero de 1941.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written over a horizontal line.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

Nº 1700 del Tribunal
Nº 227 del Juzgado
Contra

LEOGORIO RUIZ BARREDO

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de devolver a V. I. la carta orden de ese Tribunal de su digna Presidencia, remitida a este Juzgado Instructor para su diligenciamiento en el indicado al margen, y que ha sido debidamente cumplimentado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 10 de febrero de 1941

El Juez Instructor,

[Firma]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.



TRIBUNAL REGIONAL

DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

SECRETARIA

Nº 1100 del Tribunal.

Nº 227 del Juzgado

Juzgado de *[Firma]*

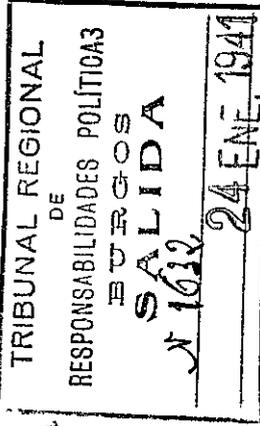
Contra *[Firma]*

[Firma]

Vecino de *[Firma]*

[Firma]

y en la actualidad según antecedentes del expediente,



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

[Firma]

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS

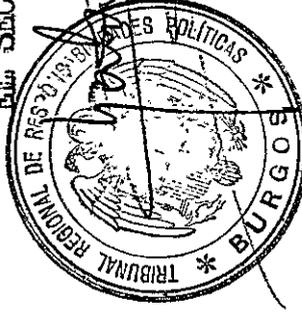
ENTRADA Nº 8544

Día 28 de Enero de 1941

A efectos precedentes, ordenar V.S. sea notificada en legal forma al expedientado del margen ó alguno de sus herederos si aquel hubiese fallecido, la sentancia cuya copia se acompaña, para su entrega al referido expedientado ó heredero, haciendo saber al mismo tiempo, que si transcurridos el termino de cinco dias, contados desde el siguiente a de la notificacion, no se hubiese interpuesto recurso alguno ante este Tribunal, conforme determina el articulo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939, será declarada firme dicha Sentencia y se procederá a sus ejecuciones en la forma que determina dicha Ley. La presente será devuelta cumplimentada, sin perjuicio del oportuno acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.
BURGOS, a 24 de Enero de 1.941.

EL SECRETARIO:



[Firma]



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

BURGOS

164

La presente orden será devuelta a este Juzgado con la máxima urgencia una vez cumplimentada.-

GREGORIO RUIZ BARREDO,
vecino de Miranda de Ebro.-

Ruego a Vd. notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, o a alguno de sus herederos si aquél hubiese fallecido, la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en el expediente que se le ha instruido, y cuya copia se acompaña para la entrega al mencionado expedientado o heredero, haciéndole saber que si transcurridos el término de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación no se hubiese interpuesto recurso alguno ante el mencionado Tribunal, será declarada firme dicha sentencia y se procederá a su ejecución en la forma que determina la Ley.

Dios guarde a Vd. muchos años.
Burgos 30 de Enero de 1940

El Juez Instructor,

Miranda de Ebro.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL	BURGOS
RECIBIDA	
SALIDA	12314
Día 30 Mes 1 Año 41	

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS - BURGOS
ENTRADA N.º 8485
Día 7 Mes 3 Año 41

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que recibido en el día de hoy este oficio y copia de sentencia que se adjunta, paso a dar cuenta al Sr. Juez, doy fé en Miranda a 31 de Enero 1941.

Luis Villarías

PROVIDENCIA) Miranda de Ebro 1º Febrero 1941. Cúmplase
JUEZ
SR. UNCETA.) cuanto se interesa y hecho devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo decreta manda y firma expresado Sr. Juez de

que yo, el Secretario certifico.



Juan María Villarías
Luis Villarías

En Miranda de Ebro, a tres de Febrero

de mil novecientos cuarenta y uno, yo, el Secretario, notifiqué la resolución anterior a Juan Gregorio Ruiz Barredo

por lectura íntegra y entrega de copia de la misma autorizada por mí con la debida expresión, queda cerrado, recite la copia de la sentencia y firma doy fé.

Gregorio Ruiz Barredo

Villarías

PROVIDENCIA Juez Sr. Burgos veintiocho de Enero de mil novecientos cua-
García Navarraz. renta.-

Por recibida de anterior carta orden del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas de Burgos, de la que se acusa recibo con atento
oficio.-

Regístrese su entrada en los libros del Juzgado y cursese
oficio al Juzgado Municipal de Miranda de Ebro----- a fin de su
cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad.-

Lo mando y firma S.S. Doy fé.

Carlos Nadal

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.

Carlos Nadal

PROVIDENCIA. Juez Sr. Burgos diez de febrero de mil novecientos cua-
García Navarraz. renta.

Por recibida carta orden que se remitió al Juzgado Municipal
de Miranda de Ebro, debidamente cumplimentada, únase a actuaciones y de-
vuélvase con atento oficio al Tribunal Reional de Responsabilidades Polí-
ticas de Burgos.

Lo mandó y firma S.S. de lo que doy fé.

Carlos Nadal

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

Carlos Nadal

DILIGENCIA: Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, acredito por la presente, el recibo de las precedentes diligencias, justificativas de haberse notificado al interesado, la sentencia dictada con motivo del expediente a que este rollo se refiere, al cual se unen dichas diligencias, y habiendo transcurrido el plazo legal a que se refiere el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, sin haberse interpuesto recurso de alzada, doy cuenta al Tribunal, así como no hallarse incluido el caso fallado en la indefensión prevenida en el número 1º de dicho artículo.
BURGOS, a 13 de Febrero de 1.941.--

[Large handwritten mark, possibly 'R']

[Handwritten signature]

A U T O

Señores:

- DON. ALEJANDRO PARAMO
- DON. PEDRO PALOEQUE
- DON. ALBERTO GIL

En la Ciudad de Burgos, a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
RESULTANDO: Que dictada Sentencia en el expediente a que este rollo se refieren contra Jesús Ruiz Perredo, y notificada a la parte interesada, ha transcurrido el plazo legal sin que contra dicha Sentencia se haya interpuesto recurso de alzada a que se refiere el párrafo segundo del artículo 56 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939 no hallándose incluido el caso fallado en la indefensión prevenida en el número 1º de dicho artículo.

CONSIDERANDO: Que procede en este caso declarar firme dicha Sentencia VISTOS los artículos 56, 57 y demás de aplicación de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, así como las disposiciones complementarias.
SE DECLARA FIRME LA SENTENCIA dictada en el expediente a que este rollo se refiere y a los efectos de su ejecución, notifíquese al condenado por conducto del Instructor, al que se le remitirá la oportuna orden para que en el plazo de veinte días haga efectiva ante este Tribunal la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 44 de dicha ley, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del plazo que en él se establece, bajo la advertencia de no verificarlo le recaerá el, perjuicio a que hubiera lugar de expresada ley, remitase copia autorizada de indicada sentencia y demás requisitos que determina dicho artículo, al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional y Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas, extensiva a este de lo ordenado en circular de 28 de Octubre de 1.939.-- Así mismo se dará cumplimiento a lo demás que proceda en relación con dicha sentencia.

Lo mandaron y firman los Sres. del margen, de lo que yo el Secretario, certifico.--

[Handwritten signatures: Alejandro Paramo, Alberto Gil, and another signature]

NOTA: En 19 de Febrero de 1.941, se dió cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley, remitiéndose los testimonios y demás precedente, al Tribunal Nacional y Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Yo el Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, hago constar por la presente, obrar en mi poder una Carta de Pago, correspondiente al mandamiento de ingreso número 1.004 expedida por la Delegación de Hacienda de esta ciudad de Burgos, fecha 29 de Marzo de 1941, acreditativa de haberse ingresado a favor de la «Cuenta Especial» de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de 3.000 pesetas, importe de la sanción económica impuesta a Gregorio Ruiz Barredo en sentencia, fecha 16 de Enero de 1941, dictada por este dicho Tribunal, en expediente número 1.100 del rollo y 227 del Juzgado de Burgos y a efectos procedentes doy cuenta al Tribunal del rollo y expediente de su referencia.

BURGOS, 5 de Abril de 1941

Handwritten signature: Gregorio Ruiz Barredo

PROVIDENCIA

SEÑORES

PRESIDENTE

Palomeque
94

En la ciudad de Burgos a 5 de Abril de 1941

Dada cuenta y en vista de lo que se hace constar en la anterior diligencia; estando acreditado que por el condenado en este expediente Gregorio Ruiz Barredo o a su nombre, se ha hecho efectivo el importe total de la sanción económica que fue impuesta a dicho expedientado por sentencia firme de este Tribunal de fecha 16 de Enero de 1941, dese cumplimiento a lo que dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, remitiéndose al efecto los oportunos ANUNCIOS al «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Burgos, en los que se hará saber, que el inculgado, por haber satisfecho totalmente dicha sanción, ha recobrado la libre disposición de sus bienes; extensivo este acuerdo para que sean alzados los embargos y medidas precautorias que resulten de la pieza separada de administración, dimanante de dicho expediente, para lo cual, será remitida esta en unión de la oportuna orden al Juez Civil

Lo acordaron los Sres. del margen y firma el Sr. Presidente, de lo que yo el Secretario certifico.

Palomeque

Handwritten signature: Gregorio Ruiz Barredo

DILIGENCIA: Para hacer constar que en la misma fecha y para cumplimiento de la providencia anterior, se libraron los oportunos ANUNCIOS al «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y se remitió la oportuna orden al Juzgado Civil.



JUZGADO CIVIL ESPECIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

BURGOS

Pieza No 294 1941

No 100 del Tribunal

No 227 del Juzgado

Juzgado de

Burgos

Expedientado

Gregorio Ruiz Ballester

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.I. la adjunta pieza de embargo correspondiente a las indicaciones del margen, en la que se ha cumplido todo cuanto se tenía ordenado por esa Superioridad y la cual consta de 26 folios atiles.

Dios guarde a V.S. muchos años
Burgos 24 de Mayo de 1941
El Juez Civil Especial

Juzgado Civil Especial
Responsabilidades Políticas
de Burgos
VALIDA N.º 1275
Día 26 Mayo Año 1941

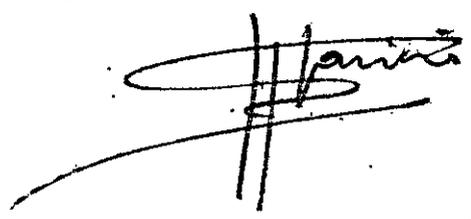


Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

BURGOS.

DILIGENCIA.— Del estado en que se encuentra este expediente y doy cuenta.

Burgos *14 de cargo de 1942*



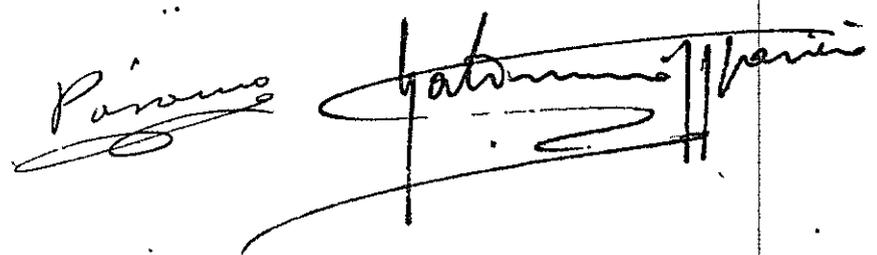
PROVIDENCIA

SEÑORES
PRESIDENTE

Bedoya

En la ciudad de Burgos a *catóce de cargo de mil novecientos cuarenta y dos*
Dada cuenta, visto el estado en que se encuentra este expediente, en el que han sido cumplidos todos los trámites que determina la Ley de 9 de Febrero de 1939, ARCHIVASE DEFINITIVAMENTE.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que yo el Secretario certifico.



NOTA: En el mismo día SE ARCHIVA DEFINITIVAMENTE este expediente.

